REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional de Derecho

Protección a los derechos de los accionistas minoritarios en operaciones corporativas de fusión empresarial

Tesis presentada por el Bachiller:

Diaz Zambrano, Andersen David

ORCID: 0009-0007-1508-4605

para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor:

Mg. Neyra Amat, Carlos Alberto

ORCID: 0009-0001-1696-5507

Arequipa-Perú

2025

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 17 de Julio del 2025

Dictamen: 012118-C-EPDD-2025

Visto el borrador del expediente 012118, presentado por:

2017221721 - DIAZ ZAMBRANO ANDERSEN DAVID

Titulado:

PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS EN OPERACIONES CORPORATIVAS DE FUSIÓN EMPRESARIAL

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

23853908 - FARFAN RODRIGUEZ WILLIAM
DICTAMINADOR

40597628 - ANGULO MANRIQUE LUIS FELIPE
DICTAMINADOR

PROTECCIóN A LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS EN OPERACIONES CORPORATIVAS DE FUSIóN EMPRESARIAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	17%	7%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.coursehero.com Fuente de Internet	2%
2	idoc.pub Fuente de Internet	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	dochero.tips Fuente de Internet	1%
5	core.ac.uk Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
7	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
9	documentop.com Fuente de Internet	<1%
10	Sakamoto, Relfa Geraldine del Carmen Vásquez. "La Celebración de Convenios Societarios en el Marco de un Buen Gobierno Corporativo en Sociedades de Capital	<1%

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Dedicatoria

A mis padres, faros incansables que iluminaron mis dudas con su amor y paciencia infinita, y a mis maestros, jardineros de sabiduría, quienes sembraron en mí el anhelo por aprender. Este logro es tanto suyo como mío.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Agradecimientos

Gracias a ustedes, mis guías, por enseñarme a volar alto sin olvidar el valor de la humildad.

Su fe en mí fue la chispa que encendió mi pasión por el conocimiento.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Epígrafe

"La educación no es preparación para la vida; la educación es la vida misma."

John Dewey

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

RESUMEN

La protección de los derechos de los accionistas minoritarios en operaciones corporativas de fusión y reestructuración empresarial es un tema clave en el derecho corporativo. Estas transacciones suelen estar dominadas por los accionistas mayoritarios, lo que puede dejar a los minoritarios en una posición de vulnerabilidad. Una investigación jurídica sobre el tema aborda los mecanismos legales diseñados para garantizar que los derechos de estos accionistas sean respetados, evitando abusos de poder y asegurando que reciban un trato equitativo durante el proceso. Entre los mecanismos de protección más relevantes se encuentran el derecho de los accionistas minoritarios a ser informados adecuadamente sobre los detalles de las operaciones, la posibilidad de impugnar acuerdos que consideren perjudiciales y el derecho a recibir una compensación justa si deciden no participar en la nueva estructura corporativa. En muchos países, las leyes establecen que cualquier decisión tomada en una fusión o reestructuración debe ser transparente y no debe perjudicar desproporcionadamente a los accionistas minoritarios. Además, los tribunales juegan un rol importante al interpretar estas leyes, protegiendo a los accionistas minoritarios de posibles abusos de poder o fraudes corporativos. La investigación concluye que, si bien existen salvaguardias legales, su aplicación efectiva depende en gran medida de la capacidad de los accionistas minoritarios para hacer valer sus derechos en un entorno corporativo dominado por intereses mayoritarios.

Palabras claves: Accionistas minoritarios, fusión, reestructuración

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ABSTRACT

The protection of minority shareholders' rights in corporate merger and corporate restructuring transactions is a key issue in corporate law. These transactions are often dominated by majority shareholders, which can leave minority shareholders in a position of vulnerability. Legal research on the subject addresses the legal mechanisms designed to guarantee that the rights of these shareholders are respected, avoiding abuses of power and ensuring that they receive equitable treatment during the process. Among the most relevant protection mechanisms are the right of minority shareholders to be adequately informed about the details of operations, the possibility of challenging agreements they consider detrimental, and the right to receive fair compensation if they decide not to participate in the new corporate structure. In many countries, laws state that any decisions made in a merger or restructuring must be transparent and must not disproportionately harm minority shareholders. In addition, the courts play an important role in interpreting these laws, protecting minority shareholders from possible abuses of power or corporate fraud. The research concludes that while legal safeguards exist, their effective enforcement depends largely on the ability of minority shareholders to assert their rights in a corporate environment dominated by controlling interests.

Keywords: Minority shareholders, merger, restructuring

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

EPÍGRAFE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO 4

SUBCAPÍTULO I: PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS EN OPERACIONES CORPORATIVAS DE FUSIÓN EMPRESARIAL 5

1. Accionistas Minoritarios 5

2. Fusión 5

3. Derechos de los Accionistas Minoritarios 6

3.1. Derecho a la Información 6

3.2. Derecho de Voto 6

3.3. Derecho de Retiro o Separación 7

4. Abuso de la Mayoría y Equilibrio Corporativo 7

5. Protección Jurídica y Mecanismos de Impugnación 7

6. Principio de Equidad en el Derecho Societario 8

7. El Papel de los Tribunales y la Jurisprudencia 8

8. Buenas Prácticas Corporativas 8

8.1. Democracia Corporativa 9

SUBCAPÍTULO II: NORMATIVA SOBRE DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS 11

1. Perú 11

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2. Argentina 28

3. Colombia 32

4. Ecuador 35

5. México 38

6. El Salvador 40

SUBCAPÍTULO III: CASUÍSTICA RELEVANTE 42

1. A nivel nacional 42

1.1. Expediente N° 00228-2009-PA/TC 42

1.2. Caso CIDH: Ivcher vs. Perú 50

1.3. Caso Grupo Gloria y Empresa Azucarera Andahuasi (2009) 53

1.4. Caso Graña y Montero 58

1.5. Caso: Lindley / Arca Continental 63

2. A nivel internacional 67

2.1. Caso Albert y otros C. Hungría. (demanda 5294/14) 67

2.2. Caso Weinberger contra UOP, Inc. - Delaware, EE.UU. / 457 A.2d 701 (1983) 74

2.3. GE / Honeywell – Comisión Europea / Tribunal General de la UE 80

2.4. Kroger / Albertsons – Fusión bloqueada en EE.UU. 83

2.5. United States v. Philadelphia National Bank 85

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA 89

1. Enfoque, tipo y diseño de la investigación 90

2. Método de análisis de datos 90

3. Técnicas e instrumento 91

4. Estrategias de recolección de datos 92

4.1. Cronograma de trabajo 92

CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN 93

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CONCLUSIONES 115

RECOMENDACIONES 116

REFERENCIAS 117

ANEXO 130

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

INTRODUCCIÓN

El derecho societario moderno tiene como uno de sus principales objetivos la armonización de los intereses de los diversos actores que participan en una empresa. Dentro de estos actores, los accionistas minoritarios representan un grupo especialmente vulnerable, dado que su limitada participación accionaria puede llevar a que sus derechos y expectativas se vean relegados o incluso ignorados durante decisiones clave en la vida de la sociedad, como lo son las fusiones y las reestructuraciones empresariales. Estas operaciones corporativas de gran envergadura suelen estar impulsadas y controladas por los accionistas mayoritarios, quienes tienen mayor poder de decisión dentro de la estructura empresarial. Por lo tanto, surge la necesidad de garantizar mecanismos legales que protejan a los accionistas minoritarios y aseguren que su voz sea tenida en cuenta y sus derechos respetados durante estos procesos.

La fusión y la reestructuración empresarial son dos de las operaciones más trascendentales en la vida de una sociedad. La fusión implica la unificación de dos o más empresas, resultando en la extinción de una de ellas y la absorción de sus activos y pasivos por la otra, o bien en la creación de una nueva entidad. Por su parte, la reestructuración puede referirse a una modificación en la estructura corporativa, que puede incluir cambios en la composición accionaria, la reorganización de los activos o pasivos, o la transformación de la naturaleza jurídica de la empresa. En ambos casos, los accionistas minoritarios corren el riesgo de verse afectados si no se implementan adecuadamente salvaguardias que eviten el abuso por parte de los accionistas mayoritarios.

En este contexto, la protección de los derechos de los accionistas minoritarios se convierte en un aspecto central del derecho corporativo. La principal preocupación en las fusiones y reestructuraciones es la posible dilución de las participaciones minoritarias, la imposición de condiciones desventajosas o la falta de una compensación justa por su participación accionaria. Por ello, el marco normativo en muchos países establece una serie de mecanismos diseñados para asegurar que los accionistas minoritarios no sean perjudicados de manera desproporcionada durante estos procesos. Dichos mecanismos incluyen el derecho a ser informados de manera transparente y oportuna sobre las operaciones propuestas, el derecho a impugnar decisiones que consideren contrarias a sus intereses, y en algunos casos,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

el derecho a recibir una indemnización equitativa si deciden no participar en la nueva estructura societaria.

El acceso a la información constituye un componente esencial en la defensa de los derechos de los accionistas minoritarios, ya que, cuando no se les proporciona de manera adecuada, clara y detallada la información relacionada con procesos como fusiones o reestructuraciones empresariales, estos se ven colocados en una situación de desventaja, pues dicha carencia les impide evaluar adecuadamente los impactos y, en consecuencia, tomar decisiones informadas respecto a su permanencia o participación en tales operaciones. Las leyes corporativas suelen exigir que los administradores y accionistas mayoritarios proporcionen a los minoritarios informes detallados sobre el impacto de la operación en sus derechos y en el futuro de la sociedad. Sin embargo, en la práctica, este derecho puede verse limitado por la complejidad de la información proporcionada o por la falta de tiempo para analizar adecuadamente los documentos. Es por ello que las reformas jurídicas deben enfocarse no solo en garantizar el acceso a la información, sino también en asegurar que esta sea comprensible y entregada en plazos razonables.

Otro de los derechos clave de los accionistas minoritarios en este contexto es el derecho a impugnar las decisiones corporativas que consideran lesivas para sus intereses. En muchos países, los accionistas minoritarios tienen la posibilidad de recurrir a los tribunales o a órganos de arbitraje corporativo para impugnar una fusión o reestructuración si consideran que esta ha sido aprobada de manera fraudulenta o abusiva. Este derecho es particularmente importante en situaciones donde los accionistas mayoritarios intentan imponer condiciones desventajosas a los minoritarios o excluirlos de los beneficios de la operación. Sin embargo, el ejercicio de este derecho presenta desafíos, ya que el proceso judicial puede ser costoso y prolongado, lo que desalienta a los accionistas minoritarios de acudir a los tribunales para proteger sus derechos.

En algunos casos, las leyes corporativas también otorgan a los accionistas minoritarios el derecho a una compensación justa si deciden no continuar en la empresa tras una fusión o reestructuración. Este derecho, conocido como derecho de retiro o derecho de separación, permite a los accionistas minoritarios vender sus acciones a la empresa a un precio justo si no están de acuerdo con las decisiones corporativas tomadas durante el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

proceso. Este mecanismo tiene como objetivo evitar que los accionistas minoritarios se vean forzados a participar en una estructura empresarial con la que no están de acuerdo, al tiempo que garantiza que reciban una compensación adecuada por su participación accionaria. Sin embargo, la determinación del precio justo puede ser objeto de disputa, especialmente si los accionistas mayoritarios o la administración intentan subvalorar las acciones de los minoritarios.

Además de los derechos legales, los accionistas minoritarios también se benefician de la jurisprudencia desarrollada por los tribunales, que ha sido clave para garantizar la protección de sus derechos. En diversas jurisdicciones, los tribunales han interpretado y aplicado las leyes corporativas de manera que impiden el abuso de poder por parte de los accionistas mayoritarios y garantizan que las decisiones corporativas se tomen de acuerdo con los principios de equidad y buena fe. La jurisprudencia ha sido particularmente importante en casos de abuso de poder, fraude corporativo y dilución de participaciones accionarias, donde los tribunales han intervenido para proteger los derechos de los minoritarios.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

SUBCAPÍTULO I: PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS EN OPERACIONES CORPORATIVAS DE FUSIÓN EMPRESARIAL

Dentro del campo del derecho societario, se ha prestado particular interés a la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios, en vista de que estos suelen encontrarse en una posición de vulnerabilidad frente a las decisiones adoptadas por la mayoría accionaria, la cual ejerce un control predominante en los asuntos corporativos; en este marco teórico, se desarrollarán los conceptos fundamentales que sustentan la investigación sobre la protección de los derechos de los accionistas minoritarios, enfocándose en las operaciones corporativas de fusión y reestructuración empresarial. Este análisis permitirá entender las bases normativas y doctrinales que justifican la necesidad de salvaguardar a este grupo en particular.

1. Accionistas Minoritarios

Los accionistas minoritarios son aquellos que, debido a la escasa proporción de acciones que poseen dentro de una sociedad, tienen una capacidad limitada de influencia en las decisiones corporativas (Vargas, 2021). A diferencia de los accionistas mayoritarios, cuya participación significativa en el capital accionario les otorga un poder decisional considerable, los accionistas minoritarios no pueden controlar ni dirigir el curso de la empresa, lo que los coloca en una situación de riesgo ante posibles abusos o decisiones desfavorables por parte de los grupos mayoritarios (Quintana, 2023). Su protección se fundamenta en el principio de equidad, que busca equilibrar las relaciones de poder dentro de la empresa y evitar que los derechos económicos y políticos de los minoritarios se vean lesionados (Marín-Galeano y Valencia-Grajales, 2020).

2. Fusión

La fusión representa una operación empresarial a través de la cual dos o más sociedades se unifican en una sola entidad, lo que puede materializarse ya sea mediante la absorción de una empresa por otra, o mediante la constitución de una nueva compañía. Jurídicamente, este proceso conlleva la transmisión de activos, pasivos y derechos de una o varias sociedades a otra, así como la disolución de la entidad absorbida, sin que sea necesario

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

recurrir al procedimiento de liquidación (Latorre, 2020). Las fusiones pueden generar tensiones entre los accionistas mayoritarios y minoritarios, dado que los primeros, al tener mayor control, pueden estructurar la operación de manera que los minoritarios no reciban una compensación justa por su participación o se enfrenten a condiciones desventajosas en la nueva estructura societaria. Por esta razón, las leyes societarias establecen mecanismos específicos de protección para los accionistas minoritarios durante estos procesos, incluyendo derechos de información, derechos de separación y mecanismos de impugnación (Cohen, 2022).

3. Derechos de los Accionistas Minoritarios

Los accionistas minoritarios, aunque limitados en su poder decisional, tienen derechos que les permiten proteger su participación y evitar el abuso de los accionistas mayoritarios. Estos derechos pueden agruparse en tres categorías principales:

3.1. Derecho a la Información

Los accionistas minoritarios tienen derecho a recibir información completa, clara y oportuna sobre las operaciones de fusión y reestructuración (Castillo, 2022). Este derecho les permite evaluar el impacto que dichas operaciones pueden tener sobre su participación en la sociedad. La transparencia en la entrega de información es crucial para que los minoritarios puedan tomar decisiones informadas y, en su caso, impugnar decisiones que consideren lesivas (Zuriaga, 2023).

3.2. Derecho de Voto

En lo que respecta a decisiones societarias de gran relevancia, tales como las fusiones o los procesos de reestructuración, los accionistas minoritarios cuentan con el derecho de participar mediante su voto en las juntas de accionistas, lo cual les permite ejercer cierta influencia y proteger sus intereses dentro de la estructura corporativa; aunque su voto no siempre será decisivo debido a la preponderancia de los accionistas mayoritarios, este derecho garantiza su participación en el proceso decisional y les permite manifestar su disconformidad con las decisiones que puedan afectar sus intereses (Ríos, 2020).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

3.3. Derecho de Retiro o Separación

En algunos países, los accionistas minoritarios tienen el derecho a separarse de la sociedad si no están de acuerdo con una fusión o reestructuración empresarial. Este derecho les permite vender sus acciones a la empresa a un precio justo y razonable, evitando así quedar vinculados a una estructura empresarial con la que no están de acuerdo (Andrade y De la Cruz, 2022). El derecho de retiro es un mecanismo importante de protección, ya que asegura que los accionistas minoritarios no queden atrapados en una operación que consideren perjudicial para sus intereses.

4. Abuso de la Mayoría y Equilibrio Corporativo

El concepto de abuso de la mayoría se refiere a situaciones en las que los accionistas mayoritarios toman decisiones que benefician exclusivamente sus propios intereses, en detrimento de los accionistas minoritarios (Padilla, 2021). El abuso puede manifestarse en diferentes formas, como la imposición de términos desfavorables en una fusión, la dilución de la participación de los minoritarios mediante la emisión de nuevas acciones o la manipulación de la estructura accionarial para excluir a los minoritarios de la toma de decisiones importantes (Uribe, 2018). Para contrarrestar este abuso, el derecho societario establece mecanismos de equilibrio corporativo, que buscan asegurar que las decisiones corporativas se tomen en un marco de equidad y respeto hacia los derechos de todos los accionistas, independientemente de su tamaño accionarial Navarrete (2021) (Meneses, 2021).

5. Protección Jurídica y Mecanismos de Impugnación

El marco normativo en muchas jurisdicciones ofrece a los accionistas minoritarios herramientas legales para impugnar las decisiones corporativas que consideran abusivas o fraudulentas. Estas herramientas incluyen la posibilidad de acudir a los tribunales o a procedimientos de arbitraje corporativo para reclamar la nulidad de una decisión tomada en el marco de una fusión o reestructuración, así como el derecho a una compensación justa en casos de perjuicio económico (Lara, 2022). La legislación también contempla la intervención de órganos reguladores y tribunales especializados en derecho societario, que tienen la capacidad de analizar y resolver disputas relacionadas con las operaciones de fusión y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

reestructuración, asegurando que los accionistas minoritarios reciban un trato equitativo (Cárdenas, 2023).

6. Principio de Equidad en el Derecho Societario

La equidad representa un principio esencial en el derecho societario y en la garantía de los derechos de los accionistas minoritarios (Herrera, 2022). Este principio busca garantizar que todas las decisiones tomadas dentro de la sociedad sean justas y equilibradas, evitando que los intereses de una parte, generalmente los mayoritarios, prevalezcan de manera injusta sobre los intereses de los minoritarios (Manterola, 2020). La equidad no solo se refiere al trato igualitario, sino también a la proporcionalidad en las decisiones, teniendo en cuenta las necesidades y expectativas de los accionistas minoritarios en relación con su participación en la sociedad (Salvador, 2022).

7. El Papel de los Tribunales y la Jurisprudencia

La jurisprudencia desempeña un papel crucial en la protección de los derechos de los accionistas minoritarios, ya que establece precedentes y orienta la interpretación de las leyes societarias (Gaviria, 2021). Los tribunales han sido fundamentales para definir los límites del abuso de poder por parte de los accionistas mayoritarios y han emitido decisiones que han fortalecido los derechos de los minoritarios en situaciones de conflicto (Cardona, 2021). Estas decisiones judiciales también han contribuido a desarrollar estándares de equidad y transparencia en los procesos de fusión y reestructuración empresarial, estableciendo reglas claras sobre cómo deben tratarse los intereses de los accionistas minoritarios (Adrianzén, 2022).

8. Buenas Prácticas Corporativas

Las buenas prácticas corporativas son un conjunto de principios, normas y estrategias que las organizaciones implementan para garantizar una gestión ética, transparente y sostenible en todos los niveles de su operación. Estas prácticas buscan alinear los objetivos empresariales con valores éticos, respeto por las leyes, y el bienestar de los empleados, clientes, comunidades y el medio ambiente. En esencia, las buenas prácticas corporativas promueven la creación de valor a largo plazo, minimizando riesgos y fomentando relaciones de confianza con los diferentes grupos de interés (Blázquez & Rodríguez, 2021).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En la práctica, las buenas prácticas corporativas incluyen acciones como la adopción de políticas de responsabilidad social empresarial (RSE), cumplimiento normativo (compliance), transparencia en la rendición de cuentas y una adecuada gestión del gobierno corporativo. Por ejemplo, una empresa puede implementar códigos de ética para prevenir conflictos de interés, garantizar la igualdad de oportunidades en el entorno laboral y promover prácticas sostenibles que reduzcan el impacto ambiental. Además, estas medidas refuerzan la reputación de la empresa, facilitando la atracción de inversiones y la fidelización de clientes (García-Herrera & Díaz-Gómez, 2019)

Estas prácticas no solo benefician a la empresa en términos de competitividad y sostenibilidad, sino que también contribuyen al desarrollo social y económico de las comunidades en las que opera. Al actuar con responsabilidad y considerar los impactos de sus decisiones, las organizaciones no solo cumplen con sus obligaciones legales, sino que también fortalecen su legitimidad y compromiso con un futuro más equitativo y sostenible. En resumen, las buenas prácticas corporativas son un pilar esencial para el éxito empresarial en el contexto actual de creciente exigencia ética y responsabilidad social (Sánchez, 2020).

8.1. Democracia Corporativa

La democracia corporativa es un modelo de gobernanza empresarial que busca equilibrar las relaciones de poder entre los accionistas de una compañía, fomentando una participación equitativa en la toma de decisiones. En este contexto, la equidad se refiere a garantizar que tanto los accionistas mayoritarios como los minoritarios tengan voz y mecanismos efectivos para influir en el rumbo de la empresa, evitando que las decisiones estén dominadas exclusivamente por quienes poseen la mayoría del capital. Esto no significa igualar el peso del voto, ya que este generalmente se relaciona con la cantidad de acciones, sino establecer un marco que asegure la representación de los intereses de todos los accionistas, independientemente de su tamaño o influencia financiera (Hansen, 2001).

Uno de los principios centrales de la democracia corporativa es la transparencia y la rendición de cuentas. Los accionistas mayoritarios suelen tener un peso significativo en las decisiones estratégicas, como nombramientos en la junta directiva o fusiones importantes. Sin embargo, este poder debe ser contrapesado por derechos que protejan a los accionistas minoritarios, como el acceso a información clara, mecanismos de votación justa y la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

capacidad de cuestionar decisiones que puedan perjudicar a la compañía o favorecer únicamente a los accionistas dominantes. En este sentido, las normativas corporativas y los acuerdos de gobernanza son fundamentales para definir procedimientos que refuercen la confianza mutua y la estabilidad empresarial (Pérez-Luque & Aguilar, 2018).

La equidad en la democracia corporativa no solo beneficia a los accionistas, sino también a la sostenibilidad a largo plazo de la empresa. Un modelo de gobernanza equilibrado fomenta la inclusión de diversas perspectivas, lo que puede conducir a decisiones más innovadoras y responsables. Por ejemplo, al dar voz a los accionistas minoritarios, es más probable que se consideren riesgos o beneficios que los accionistas mayoritarios podrían pasar por alto. Esto también ayuda a mitigar conflictos internos y fortalece la percepción externa de la empresa como una entidad ética y comprometida con principios justos, lo que puede atraer más inversiones y mejorar su reputación en el mercado (Ríos-Gutiérrez, 2022).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

SUBCAPÍTULO II: NORMATIVA SOBRE DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS

1. Perú

Inicialmente, el artículo 82 de la LGS, establece el concepto de lo que es una acción, definiéndola como fracciones del capital social, y que dichas fracciones gozan de igual valor nominal y confieren un derecho de voto, salvo las excepciones detalladas en el artículo 164 y otras especificadas en la ley. Entonces, en términos generales, una empresa puede financiar sus operaciones y proyectos mediante la emisión de acciones, que representan la propiedad fraccionada de la compañía, y cada acción constituye una parte proporcional del capital social de la empresa y tiene un valor nominal específico, que es el valor contable asignado a cada acción al momento de su emisión (Ley General de Sociedades, 1997).

Y en el caso específico, todas las acciones emitidas tienen el mismo valor nominal y otorgan a sus poseedores el derecho a participar en la toma de decisiones de la empresa mediante el voto en las asambleas generales de accionistas. Este principio de igualdad en los derechos de voto refleja un aspecto fundamental de la democracia corporativa, donde cada acción representa un voto y, por lo tanto, una voz en las decisiones estratégicas y de gestión de la compañía.

Sin embargo, existen ciertas excepciones que pueden afectar este principio. Por ejemplo, el artículo 164 mencionado contempla la elección por voto acumulativo, el cual se refiere a la constitución del directorio a través de la representación de la minoría. Estas excepciones suelen estar detalladas en los estatutos de la empresa o en la legislación aplicable, con el fin de regular situaciones específicas que podrían surgir en la vida corporativa. Además de las excepciones legales, las empresas pueden establecer diferentes clases de acciones con derechos de voto y beneficios económicos distintos, como una forma de adaptar la estructura de capital a las necesidades financieras y estratégicas. Estas diferencias pueden influir en la gobernanza corporativa y en la manera en que se distribuyen los riesgos y beneficios entre los accionistas.

Por otro lado, el artículo 21 A establece las condiciones bajo las cuales los accionistas o socios de una empresa pueden participar en la determinación del quórum, la votación y la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

adopción de acuerdos utilizando medios electrónicos o postales. Entonces, para utilizar el voto electrónico, es necesario que este esté respaldado por firma digital, mientras que el voto por correo requerirá firmas legalizadas. Cuando se emplee la firma digital, el acta resultante de la votación electrónica debe ser almacenada de acuerdo con las normativas que regulan la microforma digital.

El artículo 262 A, enuncia el mecanismo para la protección de accionistas minoritarios, estableciendo la obligación de las sociedades de divulgar información relevante para tutelar los beneficios y facultades de los accionistas minoritarios. Entonces, según la normativa, dentro de los 60 días posteriores a la celebración de la junta obligatoria anual o al cumplimiento del plazo especificado en el artículo 114, la empresa debe informar lo siguiente: (i) la cantidad total de dividendos pendientes que aún no han sido cobrados, de acuerdo con la decisión de distribución de dividendos; (ii) el número total de acciones no reclamadas y su valor, basado en la cotización vigente en el mercado de valores, y en el caso de que no haya cotización vigente, se debe especificar el valor nominal de las acciones; (iii) un listado que identifique a los accionistas que aún no han solicitado sus acciones o dividendos; y (iv) la ubicación donde se especifican los listados expresos con esta información, así como los horarios de atención para que los accionistas minoritarios puedan reclamar sus acciones o cobrar sus dividendos. Por ende, estos requisitos buscan asegurar que los accionistas minoritarios tengan acceso oportuno y claro a información relevante para ejercer sus derechos económicos dentro de la empresa, promoviendo así una mayor transparencia y tutela en el ámbito empresarial.

Adicionalmente, el artículo siguiente en base a lo anterior, establece el control por parte del CONASEV, enunciando que una empresa debe enviar cierta documentación a la institución menciona dentro de los 60 días posteriores a la publicación requerida en el artículo 262 A. Esta documentación especificará lo siguiente: (i) una copia de la publicación realizada en el portal del mercado de valores y en el sitio web de la empresa, tal como se especifica en el artículo mencionado; (ii) un listado detallado de los accionistas que han hecho reclamaciones exitosas para obtener sus acciones o cobrar dividendos durante este período; (iii) un segundo listado que identifique a los accionistas que aún no hayan solicitado sus acciones o dividendos en el mismo período. Por lo tanto, lo analizado tiene el propósito de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

asegurar que la CONASEV tenga acceso a los datos imperantes sobre la condición de los accionistas de la empresa en términos de reclamación y cobro de acciones y dividendos, a la par de que protege al accionista minoritario.

Igualmente, el siguiente artículo indica que la CONASEV revisará la documentación específica mencionada en el artículo anterior, y si esta documentación cumple con los criterios y requisitos establecidos, la CONASEV emitirá un certificado oficial. Este certificado servirá como prueba de que la empresa ha seguido adecuadamente el procedimiento destinado a tutelar las facultades de los accionistas minoritarios. Entonces, la CONASEV verifica y valida que la empresa ha cumplido con las normas para garantizar la protección de los intereses de los accionistas minoritarios mediante la emisión de dicho certificado.

En la misma línea, el artículo subsiguiente establece lo referente a los gastos asociados con la difusión o comunicación que la sociedad debe realizar en relación con un mecanismo de tutela destinado a los accionistas minoritarios. Asimismo, estos gastos, como el costo de enviar cartas o avisos a los accionistas, son responsabilidad de la sociedad. Además, la sociedad tiene la facultad de deducir estos gastos de los dividendos que no hayan sido reclamados por los accionistas, lo cual significa que si un accionista no reclama su dividendo y la sociedad incurre en gastos para comunicarle sobre sus derechos como accionista, esos gastos pueden ser descontados del monto del dividendo no reclamado.

Por ende, es importante destacar que la sociedad debe realizar esta deducción dentro de un plazo específico, que es dentro de los quince días siguientes a la realización de la difusión o comunicación, y si la sociedad no realiza esta deducción dentro de ese plazo, se presume automáticamente que los gastos de difusión han sido responsabilidad de la propia empresa, incluso si los accionistas no reclamaron sus dividendos. Entonces, esta disposición establece quién debe pagar los gastos de comunicación en un proceso de protección de accionistas minoritarios, cómo pueden ser cubiertos esos gastos y cuál es el plazo para realizar la deducción correspondiente.

Luego, se establece en el artículo siguiente las consecuencias para una sociedad que no cumple con las obligaciones destinadas a proteger a los accionistas minoritarios, según lo establecido por la ley y las normativas emitidas por la CONASEV. Entonces, la entidad

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

mencionada estará en la posibilidad de aplicar sanciones administrativas, las cuales pueden ser de dos tipos: (i) amonestación, es decir, una advertencia formal por el incumplimiento; (iii) multas, las cuales pueden ser desde una hasta veinticinco UIT. Asimismo, la CONASEV aplicará estas sanciones con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, lo cual significa que evaluarán la gravedad del incumplimiento y ajustarán la sanción de acuerdo con la magnitud de la falta cometida.

También, la CONASEV tiene la facultad de aprobar normas adicionales mediante una resolución de su directorio. Estas normas complementarias especificarán cómo se aplicarán las sanciones por infracciones a la ley o a las disposiciones que buscan proteger los derechos de los accionistas minoritarios. Entonces, la presente disposición establece las medidas que puede tomar la CONASEV si una sociedad no cumple con las obligaciones de protección de los accionistas minoritarios. Al mismo tiempo que describe las sanciones que pueden aplicarse, los principios que guiarán su aplicación y la autoridad de la CONASEV para establecer normas detalladas sobre este tema.

Luego, la siguiente disposición establece obligaciones específicas para los fiduciarios de los patrimonios fideicometidos bajo la ley general del sistema financiero y del sistema de seguros. Estos fiduciarios tienen la responsabilidad de proteger los derechos de los accionistas minoritarios, y una de estas obligaciones es la difusión pública de información relevante. En concreto, deben divulgar anualmente, durante el segundo trimestre de cada año, la lista de accionistas que no han reclamado sus acciones, aquellos que no han cobrado dividendos, o aquellos cuyas acciones están sujetas a canje. Esta divulgación debe hacerse a través de la página web tanto de la empresa como del fiduciario, así como en el portal del mercado de valores de CONASEV.

Y en el caso de que la sociedad no disponga de una página web, entonces está obligada a realizar la divulgación únicamente en el portal del mercado de valores de CONASEV. Entonces, esta medida busca garantizar la transparencia y facilitar que los accionistas minoritarios estén en la posibilidad de ejercer sus derechos, manteniéndolos informados sobre la situación de sus inversiones y posibles acciones a seguir. Además, la difusión en plataformas accesibles como la web y el portal de CONASEV asegura que la información

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

sea ampliamente disponible para todos los interesados, cumpliendo con estándares de transparencia y buen gobierno corporativo.

Por otro lado, el artículo 21 A establece las condiciones bajo las cuales los accionistas o socios de una empresa pueden participar en la determinación del quórum, la votación y la adopción de acuerdos utilizando medios electrónicos o postales. Entonces, para utilizar el voto electrónico, es necesario que este esté respaldado por firma digital, mientras que el voto por correo requerirá firmas legalizadas. Cuando se emplee la firma digital, el acta resultante de la votación electrónica debe ser almacenada de acuerdo con las normativas que regulan la microforma digital.

Asimismo, es crucial que la sociedad garantice que todos los accionistas o socios tengan la oportunidad de intervenir y ejercer su derecho de voto en igualdad de condiciones, y la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de estas disposiciones recae en el presidente de la junta. Además, se establece que tanto la celebración de una junta o asamblea universal como la toma de decisiones a través de voto electrónico o postal deben equipararse en efectividad a una reunión presencial. Por ende, este marco legal busca adaptar los procedimientos corporativos a las tecnologías modernas, facilitando la participación de los accionistas o socios a distancia mediante medios electrónicos seguros.

En la misma línea, el artículo siguiente enuncia que, en el contexto societario, cada socio tiene la obligación de contribuir con ciertos recursos al capital de la sociedad, según lo acordado. Esta contribución puede ser en forma de dinero, bienes u otros activos. Asimismo, si un socio no cumple con su compromiso de aportación, la sociedad puede exigir el cumplimiento mediante un proceso judicial ejecutivo o, en casos más urgentes, puede proceder a la exclusión del socio moroso a través de un proceso sumarísimo.

De igual manera, cuando un socio realiza un aporte al capital, el bien o los activos aportados pasan a ser propiedad de la sociedad, salvo que se haya especificado expresamente que se realiza bajo otro título (como préstamo o usufructo), en cuyo caso la sociedad solo adquiere los derechos sobre esos bienes según lo pactado con el socio. Además, es importante señalar que los aportes de bienes no monetarios se consideran formalizados una vez que se ha otorgado la escritura pública correspondiente. Esta escritura pública es crucial porque

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

documenta y certifica la transferencia de propiedad de los bienes a la sociedad, estableciendo así la titularidad y los derechos asociados a esos activos dentro del marco legal.

Luego, cuando una persona adquiere una acción o participación en una sociedad ya existente, asume la responsabilidad por todas las obligaciones que la sociedad haya contraído hasta ese momento. Esta responsabilidad es conforme a la forma legal de la sociedad, que puede variar según el tipo de entidad jurídica establecida (como una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada, entre otras). En otras palabras, esto significa que el nuevo accionista o socio no solo adquiere derechos sobre los activos y beneficios futuros de la sociedad, sino también la obligación de responder por las deudas y compromisos pasados de la empresa, lo cual asegura la continuidad y la integridad financiera de la sociedad, protegiendo a los acreedores y otros terceros con los que la sociedad tenga tratos pendientes.

También, es importante destacar que cualquier pacto privado o acuerdo entre los accionistas o socios que pretenda limitar esta responsabilidad no tiene efecto legal frente a terceros, como acreedores o autoridades gubernamentales, lo cual garantiza la transparencia y la certidumbre en las relaciones comerciales, evitando que terceros sean perjudicados por acuerdos internos de la sociedad que no sean del conocimiento público. Entonces, la adquisición de acciones o participaciones en una sociedad implica tanto derechos como responsabilidades, siendo esta última la obligación de asumir las deudas y compromisos pasados de la sociedad.

En el mismo contexto, la norma siguiente establece que la asignación de beneficios entre los socios se basa generalmente en la proporción de capital que cada uno ha aportado a la sociedad. No obstante, el pacto social o las normativas internas pueden establecer otras formas de asignación, como por ejemplo basadas en la participación, en la gestión o en acuerdos específicos entre los socios. Por otro lado, todas las pérdidas que sufra la sociedad deben ser asumidas por los socios, según lo determinado en el pacto social o estatutos. Esta obligación aplica a todos los socios, excepto aquellos que hayan contribuido exclusivamente con servicios en lugar de aportaciones financieras.

Igualmente, en ausencia de disposiciones específicas en el pacto social, las pérdidas se distribuyen entre los socios en la misma proporción que los beneficios, lo cual busca equilibrar los riesgos y responsabilidades entre todos los socios, asegurando que cada uno

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

participe de manera justa en los resultados económicos de la sociedad. También, es fundamental destacar que el pacto social no puede discriminar injustamente a ciertos socios respecto a la distribución de beneficios, ni eximirlos completamente de responsabilidades por las pérdidas, excepto en los casos mencionados donde solo hayan aportado servicios sin participación financiera.

Por otro lado, el artículo 51 enuncia que en una sociedad anónima (S.A.), la cual es una forma jurídica de organización empresarial donde el capital social está dividido en acciones nominativas, las cuales representan la propiedad de los accionistas sobre la empresa. Estas acciones pueden ser compradas y vendidas libremente en el mercado de valores, lo que facilita la transferencia de propiedad sin necesidad de modificar la estructura interna de la empresa. Igualmente, el capital de una S.A. se forma mediante las aportaciones de los accionistas, quienes contribuyen con dinero o bienes a cambio de recibir acciones, es decir, cada accionista posee una parte proporcional del capital social de la empresa según el número de acciones que posea. Luego, una característica fundamental de la sociedad anónima es la limitación de responsabilidad de los accionistas, lo cual significa que su responsabilidad se limita al monto de sus aportaciones. En otras palabras, los accionistas no responden con su patrimonio personal por las deudas u obligaciones de la empresa. Esta limitación de responsabilidad es una de las principales ventajas y atractivos de este tipo de estructura empresarial.

Y, en cuanto a la forma de aportar al capital, se permite únicamente la aportación de dinero o bienes, pero no de servicios. Esto significa que los accionistas deben contribuir con recursos financieros o activos tangibles (como maquinaria, inmuebles, etc.), pero no con servicios personales o trabajo. Esta restricción ayuda a mantener la claridad en la valoración del capital social y evita complicaciones relacionadas con la valoración de servicios prestados. Además de la limitación de responsabilidad y la forma de aportación de capital, las sociedades anónimas están sujetas a regulaciones específicas que varían según el país.

Por lo general, deben registrar sus estatutos sociales ante una autoridad competente, cumplir con requisitos de transparencia en la información financiera y convocar a asambleas generales de accionistas para la toma de decisiones importantes. Entonces, una sociedad anónima es una estructura empresarial que permite la participación de múltiples accionistas,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

cada uno con una porción de la capital social representada en acciones, y los accionistas no asumen responsabilidad personal por las deudas de la empresa más allá de sus aportaciones, y la forma de contribuir al capital está limitada a dinero o bienes, excluyendo los servicios personales.

También, dentro de las facultades que gozan los accionistas dentro de una empresa, el artículo 52 A establece que existe una disposición que obliga a las S.A. a proporcionar información a sus accionistas bajo ciertas condiciones. Por ende, cuando los accionistas que representan al menos el cinco por ciento del capital pagado de la sociedad lo soliciten por escrito, la empresa debe facilitar detalles sobre sus operaciones y la situación general de la compañía. Esta normativa busca asegurar la transparencia y la rendición de cuentas hacia los accionistas, permitiéndoles obtener información relevante para tomar decisiones informadas sobre sus inversiones. No obstante, existen excepciones a esta regla, pues, la sociedad anónima puede negarse a revelar información si se trata de hechos reservados o si la divulgación pudiera causar daño significativo a la empresa, la cual protege información estratégica o sensible que podría comprometer la competitividad o seguridad financiera de la sociedad si se hace pública. Asimismo, en situaciones donde los accionistas y la empresa discrepan sobre la clasificación confidencial de la información solicitada, la resolución de esta disputa recae en un juez competente. Este juez, generalmente del lugar donde la sociedad tiene su domicilio legal, evaluará los argumentos de ambas partes y decidirá si la información debe ser divulgada o no, considerando el interés público y los derechos legítimos de todas las partes involucradas.

Luego, siguiendo en el contexto de las facultades de los accionistas, el artículo 111 establece que en una sociedad, la junta general de accionistas representa el órgano supremo de toma de decisiones. Este órgano se reúne regularmente para discutir y decidir sobre asuntos importantes relacionados con la empresa. Asimismo, la convocatoria a estas reuniones debe realizarse de acuerdo con los estatutos de la compañía y las leyes aplicables, asegurando la participación adecuada de los accionistas. Y una vez convocada la junta general y alcanzado el quórum necesario, los accionistas presentes tienen la facultad de votar sobre los temas incluidos en el orden del día. También, las decisiones se toman por mayoría

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

de votos, a menos que los estatutos o la ley exijan una mayoría cualificada para ciertos asuntos específicos.

Además, es importante destacar que las decisiones adoptadas por la junta general son vinculantes para todos los accionistas, incluso para aquellos que no pudieron asistir o que votaron en contra. Esta regla se fundamenta en el principio de que los accionistas, al invertir en la empresa, aceptan someterse a las decisiones colectivas de la mayoría en la junta general, lo cual contribuye a la estabilidad y cohesión en la gestión empresarial. Igualmente, los accionistas disidentes, es decir, aquellos que no estén de acuerdo con alguna decisión tomada, tienen opciones limitadas para impugnar los acuerdos de la junta general, usualmente mediante procedimientos legales específicos como la impugnación judicial por razones específicas, como el incumplimiento de normativas estatutarias o legales.

Lo anterior, acerca del proceso democrático de toma de decisiones en la junta general, su objetivo es asegurar que las acciones de la empresa reflejen los intereses colectivos de los accionistas y promuevan la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión corporativa. Además, facilita la ejecución eficiente de estrategias empresariales y el cumplimiento de objetivos organizacionales a largo plazo, fortaleciendo la confianza tanto interna como externa en la empresa. Entonces, la junta general de accionistas es fundamental para la gobernanza corporativa, permitiendo la participación equitativa de los accionistas en la dirección estratégica de la empresa y asegurando que todas las decisiones sean tomadas de manera responsable y conforme a las normativas establecidas.

Asimismo, el artículo 117 trata sobre el proceso mediante el cual los accionistas de una sociedad pueden solicitar la convocatoria de una junta general de accionistas cuando poseen al menos el veinte por ciento de las acciones con derecho a voto. Entonces, en primer lugar, cuando estos accionistas solicitan notarialmente la celebración de la junta general, el directorio de la sociedad está obligado a indicar los temas que los solicitantes proponen tratar en dicha reunión, lo cual asegura que los accionistas puedan influir en la agenda y discutir asuntos de interés para ellos.

Además, la ley establece un plazo claro y breve para la convocatoria de la junta general, pues esta debe ser convocada y celebrada dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria, lo que garantiza que los temas planteados por los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

accionistas no sean postergados indefinidamente. Luego, en caso de que la solicitud de convocatoria sea denegada por el directorio o si transcurren más de quince días sin que se realice la convocatoria, los accionistas que la solicitaron y que demuestren poseer al menos el veinte por ciento de las acciones con derecho a voto tienen la posibilidad de recurrir al notario o al juez del domicilio de la sociedad. Por ende, los accionistas pueden solicitar al notario o al juez que ordene la convocatoria de la junta general. Esta orden judicial o notarial especificará el lugar, día y hora de la reunión, así como su propósito y quién la presidirá. Igualmente, se procederá a la citación del órgano competente para asegurar la participación adecuada.

También, si el proceso de convocatoria se realiza mediante vía judicial, el juez designará al notario encargado de dar fe de los acuerdos tomados en la junta general. Esto asegura la validez y legalidad de los procedimientos y decisiones que se tomen durante la reunión. Entonces, este proceso legislativo proporciona un mecanismo claro para que los accionistas puedan ejercer su derecho a convocar una junta general cuando consideren necesario discutir asuntos relevantes para la sociedad, asegurando una participación democrática en la toma de decisiones.

Por otro lado, el artículo siguiente enuncia las reglas y condiciones para la participación en una junta general de accionistas de una sociedad: (i) se especifica que los accionistas que desean asistir y ejercer sus derechos en la junta deben tener sus acciones registradas a su nombre en el libro de acciones de la sociedad, y este registro debe estar completado con al menos dos días de anticipación a la fecha programada para la junta general, lo que asegura que los accionistas que participen estén claramente identificados y habilitados para votar y tomar decisiones. Igualmente, los directores y el gerente general que no posean acciones también tienen el derecho de asistir a la junta general. Sin embargo, en su caso, pueden participar únicamente con voz, lo que significa que pueden expresar sus opiniones y argumentos durante la reunión, pero no tienen derecho a emitir votos en las decisiones tomadas.

Además, el estatuto de la sociedad, la propia junta general o el directorio pueden autorizar la presencia en la junta, con derecho a participar verbalmente pero sin derecho a voto, de funcionarios, profesionales, técnicos empleados por la sociedad, o de otras personas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

que puedan tener un interés legítimo en los asuntos corporativos tratados en la reunión, lo que permite que expertos relevantes contribuyan con su conocimiento y experiencia sin influir directamente en las decisiones finales de la junta. Entonces, lo analizado garantiza que la participación en las juntas generales de accionistas sea ordenada y conforme a las reglas establecidas.

Por otro lado, el artículo 122 establece que a representación de accionistas en las juntas generales de una sociedad. Entonces, primero se determina que todo accionista con derecho a participar en las juntas generales puede designar a otra persona para que lo represente. no obstante, esta facultad puede ser limitada por el estatuto de la sociedad, que podría restringir la representación únicamente a otro accionista, un director o el gerente.

Asimismo, para que la representación sea válida, debe hacerse mediante un documento escrito específico para cada junta general, a menos que se trate de poderes conferidos mediante escritura pública. Estos poderes deben ser presentados y registrados ante la sociedad con al menos veinticuatro horas de anticipación a la hora programada para la junta general, lo que asegura que la sociedad tenga conocimiento y pueda verificar la legitimidad de las representaciones. Además, es importante destacar que la representación conferida puede ser revocada en cualquier momento antes de la junta general, pues, si el accionista representado decide asistir personalmente a la reunión, esto automáticamente revoca el poder conferido específicamente para esa junta (llamado poder especial), y suspende temporalmente el poder conferido por escritura pública para esa ocasión. Esta disposición no afecta a poderes irrevocables, pactos explícitos u otras circunstancias permitidas legalmente.

Por otro lado, el artículo 344 describe el proceso de fusión entre dos o más sociedades, un evento en el cual estas entidades se unen para formar una sola, conforme a lo estipulado por la ley. Entonces, la fusión puede ocurrir de dos maneras principales: (i) fusión por constitución de una nueva sociedad incorporante, en este caso, las sociedades que deciden fusionarse crean una nueva entidad legal, y como consecuencia de esta fusión, las sociedades preexistentes pierden su personalidad jurídica y todo su patrimonio se transfiere en su totalidad y de manera universal a la nueva sociedad incorporante. Otro tipo de fusión es la de (ii) fusión por absorción, en la cual una sociedad existente absorbe una o más sociedades

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

adicionales, y al absorberlas, las sociedades absorbidas dejan de existir legalmente. Por ende, la sociedad absorbente adquiere todos los activos y pasivos de las sociedades absorbidas de manera integral y universal.

En ambos tipos de fusión, los socios o accionistas de las sociedades que se extinguen debido a la fusión reciben acciones o participaciones en la nueva entidad resultante o en la sociedad absorbente, según sea el caso. Asimismo, este proceso de fusión permite la consolidación de recursos, capacidades y operaciones empresariales, con el objetivo de generar sinergias, reducir costos, expandir mercados o mejorar la competitividad en el mercado. Además, se asegura que los derechos de los socios o accionistas involucrados estén protegidos mediante la asignación correspondiente de acciones o participaciones en la entidad combinada.

Adicionalmente, el artículo siguiente se refiere al proceso de fusión de empresas, que es un procedimiento legal mediante el cual dos o más empresas deciden unirse para formar una sola entidad, y este proceso debe cumplir con ciertos requisitos establecidos por la ley y por los estatutos de las empresas participantes. En primer lugar, la fusión debe ajustarse a las disposiciones legales vigentes, lo cual implica que las empresas deben seguir los procedimientos específicos y obtener las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes.

Además, las empresas deben modificar sus pactos sociales y estatutos para reflejar la nueva estructura y operaciones de la entidad fusionada, lo que puede incluir cambios en la denominación social, el objeto social, la estructura de gobierno y otros aspectos relevantes de la organización. Asimismo, es importante destacar que, a diferencia de otros procesos de reestructuración empresarial como la escisión o la liquidación, la fusión no implica la disolución ni la liquidación de las sociedades participantes. En lugar de eso, las empresas se fusionan para formar una nueva entidad o para integrarse bajo una de las entidades existentes, manteniendo su continuidad legal y operativa.

Y lo anterior significa que las empresas que se fusionan no cesan su existencia ni son liquidadas como parte del proceso. En cambio, se combinan sus activos, pasivos, derechos y obligaciones en una sola entidad o se transfieren a la entidad absorbente, según el tipo de fusión que se realice (fusión por absorción o fusión por creación de una nueva entidad). Por

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

lo tanto, la fusión es un mecanismo utilizado por las empresas para consolidar sus recursos, ampliar su mercado, mejorar su posición competitiva o lograr otros objetivos estratégicos. Para llevar a cabo este proceso, es fundamental cumplir con los requisitos legales, asegurando que todos los aspectos de la fusión se realicen conforme a la normativa vigente y sin necesidad de proceder a la disolución ni a la liquidación de las sociedades involucradas.

Complementariamente, el artículo siguiente establece el proceso de aprobación del proyecto de fusión por parte de las sociedades que están involucradas en dicho proceso. Entonces, en primer lugar, se menciona que el directorio de cada una de las sociedades participantes debe aprobar el texto del proyecto de fusión, lo que conlleva a que los miembros del directorio deban discutir y evaluar el proyecto propuesto, y posteriormente votar a favor de su aprobación. Dicha aprobación requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del directorio de cada sociedad involucrada.

Luego, en el caso de sociedades que no cuenten con un directorio formal, el texto establece que el proyecto de fusión debe ser aprobado por la mayoría absoluta de las personas encargadas de la administración de la sociedad. Esto puede incluir administradores, gerentes generales u otros responsables designados para tomar decisiones ejecutivas en ausencia de un directorio formal. Además, el texto establece que la aprobación del proyecto de fusión por parte del órgano directivo o de administración de cada sociedad participante es crucial para avanzar con el proceso de fusión, pues, esta aprobación garantiza que todas las partes interesadas dentro de cada empresa estén de acuerdo con los términos y condiciones de la fusión propuesta, asegurando así que el proceso se lleve a cabo de manera legal y conforme a las normativas aplicables.

A parte de lo analizado, otra norma menciona el proceso final de aprobación y ejecución de una fusión entre empresas. Primero, menciona que la junta general o asamblea de cada una de las sociedades involucradas debe aprobar el proyecto de fusión, pues, es crucial y asegura que los accionistas o miembros de cada empresa estén de acuerdo con los términos específicos del plan de fusión, incluidas las modificaciones que se hayan acordado durante las negociaciones.

Además, la junta general o asamblea también establece una fecha común para que la fusión entre en vigor, lo que implica determinar el momento preciso a partir del cual las

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

empresas operarán como una sola entidad consolidada, compartiendo recursos, operaciones y estrategias bajo una estructura unificada. Por otro lado, los directores o administradores de cada empresa tienen la responsabilidad de informar a los accionistas o miembros antes de que se vote sobre el acuerdo de fusión. Este informe debe detallar cualquier cambio significativo que haya afectado el patrimonio de la empresa desde la fecha en que se estableció la relación de canje, es decir, desde el inicio de las negociaciones sobre los términos financieros y de intercambio entre las empresas.

Ahora, existen condiciones bajo las cuales un proceso de fusión entre empresas puede ser cancelado. Entonces, primero se indica que dicho proceso debe ser aprobado por las juntas generales o asambleas de las sociedades participantes dentro de los plazos establecidos en el proyecto de fusión. Esto significa que las decisiones deben ser tomadas dentro de los límites temporales especificados en la documentación inicial del proceso de fusión. Además, se establece un límite máximo de tres meses a partir de la fecha en que se presentó el proyecto de fusión, y si las juntas generales o asambleas no aprueban la fusión dentro de este período, el proceso de fusión se considera cancelado automáticamente. Lo anterior, asegura que las empresas involucradas en la fusión cumplan con los procedimientos establecidos y tomen decisiones oportunamente, lo cual es fundamental para evitar prolongaciones innecesarias y para mantener la eficiencia en el proceso de consolidación empresarial.

Por otro lado, el artículo 333 se pronuncia acerca de que las sociedades tienen la capacidad de cambiar su estructura legal para adoptar otra forma de entidad jurídica reconocida por las leyes locales, lo que significa que una sociedad constituida bajo ciertas normativas puede transformarse en una sociedad anónima, una sociedad limitada u otra forma de entidad legal, siempre y cuando esté contemplada en la legislación vigente en Perú. Por ende, este proceso de transformación es posible siempre que la ley no lo prohíba expresamente y que se cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos. También, aquello es una opción que brinda flexibilidad a las entidades legales para ajustar su estructura conforme a sus necesidades operativas, financieras o estratégicas, sin perder su continuidad jurídica ni sus derechos adquiridos.

Además, la norma destaca que la transformación de una entidad no implica la pérdida de su personalidad jurídica, es decir, que a pesar del cambio en la estructura legal, la entidad

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

sigue siendo la misma desde un punto de vista legal, con la capacidad de continuar con sus obligaciones, derechos y responsabilidades bajo la nueva forma adoptada. Adicionalmente, el artículo siguiente establece lo referente a que cuando una sociedad cambia su forma legal y los socios pasan a tener responsabilidad ilimitada por las deudas sociales, lo que significa que asumen la obligación de responder completamente por cualquier deuda que la sociedad haya contraído antes y después de la transformación, y esta responsabilidad ilimitada abarca todas las obligaciones financieras y legales de la sociedad, independientemente de cuándo se hayan generado.

Sin embargo, si la sociedad se transforma en una forma donde la responsabilidad de los socios es limitada, como una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, la situación cambia para los socios. En este caso, los socios ya no son personalmente responsables más allá de su aporte al capital social, salvo que los acreedores hayan aceptado expresamente continuar considerándolos responsables por las deudas anteriores bajo la nueva estructura legal.

Entonces, se debe entender que la transformación de la sociedad no altera la responsabilidad previamente asumida por los socios por las deudas pasadas, a menos que se obtenga el consentimiento explícito de los acreedores para modificar estos términos, lo que asegura que los socios no puedan eludir su responsabilidad por las obligaciones anteriores simplemente por el cambio de forma societaria, protegiendo así los intereses de los acreedores y manteniendo la integridad del sistema legal y financiero. Por lo tanto, la transformación de una sociedad y la consecuente alteración en la responsabilidad de los socios por las deudas refleja un cierto equilibrio entre la facilidad para adaptarse a nuevas figuras societarias y la tutela de los derechos de los acreedores frente a deudas económicas previas.

Asimismo, el artículo siguiente enuncia que cuando una sociedad cambia su forma jurídica, los derechos y participaciones de los socios en el capital social no pueden ser modificados sin su consentimiento expreso, a menos que se ejerza el derecho de separación, que podría alterar estas participaciones de manera específica según las circunstancias establecidas por la ley. Además, la transformación no afecta los derechos de terceros que hayan surgido de acuerdos o títulos diferentes a las acciones o participaciones en el capital

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

social, a menos que estos terceros acepten expresamente cualquier cambio o modificación en sus derechos derivados de la nueva estructura societaria, lo que asegura la protección de los intereses de los socios al mantener estable su porcentaje de propiedad o participación en la sociedad, a menos que consientan explícitamente cambios en esta distribución.

Aparte de ello, pero que también forma parte de los procesos de reestructuración en sociedades, el artículo 367 establece lo concerniente al instrumento de la escisión, el cual se define como un proceso legal mediante el cual una entidad divide su patrimonio en dos o más partes para transferirlas a otras sociedades o para conservar al menos una parte de ellas, siguiendo las formalidades establecidas por la ley.

Este procedimiento puede llevarse a cabo de dos formas principales: (i) la sociedad puede dividir la totalidad de su patrimonio en varios bloques patrimoniales, los cuales son transferidos íntegramente a nuevas sociedades o absorbidos por sociedades ya existentes, o incluso una combinación de ambas opciones. Asimismo, esta modalidad conduce a la disolución de la sociedad original que realiza la escisión.

Luego, (ii) la escisión puede implicar la segregación de uno o más bloques patrimoniales de una sociedad sin que esta se disuelva, y los bloques son transferidos a una o más nuevas sociedades o absorbidos por sociedades ya existentes, nuevamente con la posibilidad de optar por ambas alternativas simultáneamente. En este caso, la sociedad original ajusta su capital de acuerdo con la transferencia realizada. Además, en la escisión los socios o accionistas de las sociedades que se dividen reciben acciones o participaciones en las nuevas sociedades o sociedades absorbentes, dependiendo de cómo se haya estructurado la operación, lo que permite a las entidades reorganizar sus activos y estructuras funcionales de manera más eficiente.

De igual manera, en el contexto de una escisión empresarial, las nuevas acciones o participaciones emitidas se distribuyen entre los socios o accionistas de la sociedad original en función de su aporte en el capital de esa sociedad, es decir, cada socio recibe una cantidad proporcional de acciones o participaciones en las nuevas entidades resultantes de la escisión, a menos que haya un acuerdo previo que modifique esta distribución, pues, este pacto puede permitir excepciones donde ciertos socios no reciban acciones o participaciones en una o varias de las sociedades beneficiarias de la escisión, lo que suele estar sujeto a negociaciones

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

entre las partes involucradas y puede estar motivado por diferentes razones estratégicas o comerciales, como la concentración de ciertos activos o la estructura de propiedad deseada en las nuevas entidades.

También, al igual que los anteriores procesos de reestructuración mencionados, este proceso debe cumplir con todas las formalidades legales correspondientes y ser aprobado por las autoridades competentes y los órganos de gobierno de las sociedades involucradas.

Igualmente, en el proceso de escisión empresarial, las condiciones y formalidades legales que se aplican son idénticas a las requeridas para modificar el pacto social y estatuto de las sociedades involucradas, lo que implica que cualquier cambio o reestructuración debe cumplir con los procedimientos establecidos por la ley y los documentos constitutivos de las empresas.

Asimismo, un aspecto clave de la escisión es que no implica necesariamente la disolución de las sociedades que transfieren su patrimonio, pues, en lugar de eso, las empresas pueden dividir su activo en bloques separados, los cuales pueden ser transferidos a nuevas entidades o absorbidos por empresas existentes sin que las entidades originales se liquiden, lo que permite una reorganización flexible de recursos y activos mientras se mantiene la continuidad operativa de las empresas involucradas. Entonces, la escisión se utiliza como una estrategia para optimizar la estructura corporativa, adaptarse a cambios en el mercado o dividir las actividades comerciales en sociedades separadas.

En la misma línea, el artículo siguiente menciona que, en el proceso de escisión de una sociedad, la aprobación del proyecto de escisión es crucial. Entonces, esta decisión en las sociedades que tienen un directorio, este órgano está encargado de resolver sobre el proyecto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, lo que implica que al menos más de la mitad de los miembros del directorio deben estar de acuerdo con los términos y condiciones del proyecto de escisión propuesto.

Por otro lado, en el caso de sociedades que no están estructuradas con un directorio, la decisión recae en la mayoría absoluta de las personas encargadas de la administración de la sociedad. Esto puede incluir a los administradores o cualquier otro órgano designado para la gestión ejecutiva y operativa de la entidad. Finalmente, este proceso asegura que la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

decisión de escindir la sociedad se tome de manera legítima y con la aprobación de los representantes de cada sociedad participante.

2. Argentina

Antes de empezar el análisis de la presente ley, cabe mencionar que el artículo 373 del código de comercio establece que la sociedad anónima es una forma jurídica de organización empresarial en la cual el capital está dividido en acciones, propiedad de los accionistas que contribuyen con fondos para su formación. Estos accionistas tienen responsabilidad limitada, es decir, su responsabilidad se limita al monto de sus aportaciones.

Además, la sociedad anónima se caracteriza por tener una estructura organizativa compleja: cuenta con accionistas que poseen acciones representativas de su participación en la empresa, administradores que son elegidos para gestionar y dirigir la compañía, y un nombre que debe incluir la denominación Sociedad Anónima o las siglas S.A. para identificar su naturaleza jurídica.

Asimismo, los administradores de una sociedad anónima son temporales y pueden ser revocados por los accionistas en cualquier momento. Igualmente, tienen el deber fiduciario de actuar en el mejor interés de la sociedad y de los accionistas, y deben asegurarse de que la sociedad cumpla con todas las regulaciones y obligaciones legales correspondientes.

Dicho ello, se enuncia la importancia de que la sociedad anónima se constituya y se inscriba correctamente para cumplir con los requisitos legales y evitar problemas posteriores. Por ende, si la sociedad se constituye, se registra o se anuncia sin la especificación adecuada de su forma jurídica, los administradores pueden ser considerados responsables solidariamente por las operaciones que realice la sociedad en tales circunstancias, es decir, que serían responsables conjuntamente por cualquier incumplimiento o daño que surja de dichas operaciones.

En base a ello, es importante entender que los únicos titulares del interés social son los accionistas. Sin embargo, se debe distinguir dos grupos principales de accionistas dentro de estas estructuras empresariales. Por un lado, están los grandes accionistas, quienes representan o se identifican con el capital de mando o dirigente de la empresa, los cuales ejercen un control significativo sobre el funcionamiento de la sociedad y ocupan una posición

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

dominante, y su objetivo principal es fortalecer y estabilizar la empresa, así como aumentar el volumen de capitales que manejan o controlan, así como las oportunidades de explotación asociadas.

Por otro lado, se encuentran los pequeños accionistas, conocidos también como ahorradores o rentistas. Dichos accionistas representan el capital de ahorro o monetario dentro de la sociedad anónima, y sus inversiones están orientadas principalmente a obtener rentabilidad, que se traduce en la percepción periódica de dividendos o en la valorización de sus inversiones a largo plazo.

Entonces, ambos grupos de accionistas tienen objetivos, intereses y funciones diferentes dentro de la dinámica de la sociedad anónima. La dinámica interna de estas sociedades se rige generalmente por el principio de mayoría, lo que implica que las decisiones adoptadas por la mayoría de los accionistas son vinculantes para todos, siempre y cuando no vayan en detrimento de los intereses esenciales de la sociedad en favor de intereses personales de algún accionista o de terceros.

Asimismo, se señala que las sociedades anónimas están diseñadas para equilibrar los intereses divergentes de los distintos accionistas, garantizando al mismo tiempo la eficiencia operativa y la toma de decisiones efectiva. Mientras que, los grandes accionistas, debido a su influencia y control sobre la dirección, suelen estar orientados hacia estrategias de consolidación y expansión empresarial, por otro lado, los pequeños accionistas, con un interés más directo en la rentabilidad de sus inversiones, buscan maximizar sus retornos financieros a través de dividendos estables o la apreciación del valor de mercado de las acciones.

Luego, en cuanto a la responsabilidad de los administradores y la gestión de la sociedad anónima, estos actúan en calidad de fiduciarios, obligados a tomar decisiones que beneficien los intereses colectivos de todos los accionistas. También, la revocabilidad de los administradores y la estructura de gobierno corporativo juegan un papel crucial en la forma en que se manejan y protegen los intereses de los accionistas en general.

Dicho ello, el artículo 74 de la ley de sociedades comerciales establece que el proceso de transformación en una sociedad ocurre cuando decide cambiar su forma jurídica a otro

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

tipo de sociedad contemplado por la ley, lo que implica una modificación estructural significativa, pero sin la disolución de la sociedad ni la alteración de sus derechos y deberes existentes.

Por ejemplo, una sociedad puede transformarse de una sociedad de responsabilidad limitada a una sociedad anónima o viceversa y durante este cambio, la entidad continúa operando bajo el mismo número de identificación fiscal y conserva sus contratos, activos y pasivos.

Por ende, al transformarse una sociedad de un tipo a otro, los socios conservan su responsabilidad solidaria e ilimitada por las obligaciones anteriores de la sociedad, lo que significa que si existen deudas o compromisos previos a la transformación, los socios aún son responsables de ellos en su totalidad, salvo que los acreedores acepten explícitamente eximirlos de esta responsabilidad. Este principio protege los derechos de los acreedores, asegurando que las obligaciones previas de la sociedad sean cumplidas, independientemente de cualquier cambio en su estructura legal.

Igualmente, el siguiente artículo se pronuncia acerca de las implicaciones de responsabilidad de los socios durante y después de la transformación de una sociedad, pues, cuando una sociedad se transforma y algunos socios asumen responsabilidad ilimitada, esta responsabilidad extendida no automáticamente cubre las obligaciones que la sociedad tenía antes de la transformación, porque para que estos socios asuman esas obligaciones previas, deben aceptarlo explícitamente. Lo anterior significa que, a menos que haya un consentimiento expreso por parte de los socios responsables ilimitados, no están obligados a responder por las deudas o compromisos anteriores de la sociedad que se transformó, lo que protege a los socios al especificar claramente las circunstancias bajo las cuales pueden ser responsables de obligaciones anteriores.

En la misma línea, el artículo 77 enuncia que la transformación de una sociedad es un proceso que implica cambiar su tipo jurídico, por ejemplo, de una sociedad limitada a una sociedad anónima, y por lo tanto este cambio debe cumplir con varios requisitos legales para asegurar que se realiza correctamente y de acuerdo con la normativa vigente. Primero, es necesario obtener el acuerdo unánime de todos los socios de la sociedad que se va a transformar, es decir, que todos los socios deben estar de acuerdo con la transformación, a

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

menos que el tipo de sociedad tenga disposiciones específicas que permitan otra forma de decisión.

Luego, el proceso incluye formalizar el acto que instrumenta la transformación por parte de los órganos competentes de la sociedad que se transforma, lo que conlleva a que la participación de los nuevos otorgantes y la especificación de los socios que se retiren durante el proceso. Además, se debe indicar el capital que representan y garantizar el cumplimiento de todas las formalidades legales del nuevo tipo societario adoptado. Finalmente, es obligatorio publicar el acto de transformación en el diario oficial correspondiente a la sede social de la sociedad y sus sucursales, la cual debe realizarse por un día y tiene como propósito informar de manera oficial sobre el cambio de tipo societario.

En este contexto, el siguiente artículo establece que cuando la transformación de una sociedad no requiere unanimidad, los socios que votaron en contra y los ausentes tienen derecho a solicitar el receso, lo que significa que pueden retirarse de la sociedad sin que esto afecte su responsabilidad hacia terceros por las obligaciones contraídas antes de que la transformación se anote en el registro público de comercio. Sin embargo, este no es automático, sino que el ejercicio de este derecho debe realizarse dentro de los quince días posteriores al acuerdo social, a menos que el contrato social estipule un plazo diferente o haya disposiciones específicas para ciertos tipos de sociedades. Asimismo, los socios que opten por el receso recibirán un reembolso por sus participaciones basado en el balance de transformación de la sociedad.

Adicionalmente, se menciona que cuando una sociedad se transforma, generalmente las preferencias y derechos de los socios, como dividendos preferenciales o privilegios en la toma de decisiones, se mantienen intactos, a menos que el estatuto establezca lo contrario explícitamente. Lo anterior quiere decir que en ausencia de disposiciones específicas que modifiquen las preferencias de los socios durante la transformación, estos conservan sus derechos y beneficios previamente acordados. Por ejemplo, si un socio tenía derecho a recibir dividendos preferenciales o tenía ciertas prerrogativas en las decisiones de la sociedad antes de la transformación, estos derechos normalmente no se ven afectados por el proceso de transformación en sí mismo. Dicha disposición favorece de cierta parte a los accionistas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

minoritarios, al permitirle que no se les afecte en gran medida, debiendo estos acordar previamente con los demás socios de la empresa.

Finalmente, el artículo 237 de la LGS establece el derecho de adquisición preferente de los accionistas, mencionando un procedimiento a seguir cuando un accionista de una sociedad desea vender o transferir sus acciones, ya sea de manera total o parcial, a otra persona, que puede ser otro accionista de la sociedad o un tercero. Este mecanismo está diseñado para proteger a los accionistas existentes y garantizar que tengan la oportunidad de adquirir las acciones antes de que sean vendidas a alguien externo.

Primero, el accionista interesado en transferir sus acciones debe comunicar su intención de forma oficial a la sociedad. Esto se realiza mediante una carta que debe dirigirse al gerente general, quien actúa como intermediario en este proceso. Una vez recibida la comunicación, el gerente general tiene la responsabilidad de informar a todos los demás accionistas de la sociedad sobre la intención del accionista de transferir sus acciones.

Asimismo, el gerente general cuenta con un plazo de diez días para notificar a los accionistas sobre la disponibilidad de las acciones en cuestión, abriendo la oportunidad para que los demás accionistas puedan ejercer su derecho de adquisición preferente, el cual permite a los accionistas actuales adquirir las acciones ofrecidas antes de que estas se vendan a un tercero. Entonces, los accionistas interesados en ejercer este derecho cuentan con un plazo máximo de treinta días desde la notificación realizada por el gerente general.

Durante este período, tienen la oportunidad de manifestar su interés en adquirir las acciones en venta. Además, la adquisición preferente se realiza de manera proporcional a la participación que cada accionista ya tiene en el capital de la sociedad, es decir, si varios accionistas desean comprar las acciones, estas se repartirán entre ellos según el porcentaje que cada uno posee dentro de la sociedad.

3. Colombia

El artículo 3 establece que la escisión empresarial es un proceso mediante el cual una empresa reorganiza su estructura corporativa transfiriendo parte o la totalidad de su patrimonio a una o más empresas existentes o nuevas. Este proceso puede ocurrir de dos formas principales: (i) escisión parcial sin disolución, por el cual una empresa decide

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

transferir una parte específica de su patrimonio (activos, pasivos y derechos) a una o más empresas ya existentes o a nuevas empresas que se crean para este fin. Además, la empresa original no se disuelve, sino que continúa operando con los activos restantes después de la transferencia.

Luego, la otra forma es la escisión total con disolución parcial, por la cual la empresa se disuelve, pero no se liquida por completo, y su patrimonio se divide en dos o más partes, que luego se transfieren a varias empresas existentes o se utilizan para crear nuevas empresas. Por lo tanto, la empresa original deja de existir como entidad independiente después de la escisión.

Asimismo, las empresas que reciben los activos y pasivos de la empresa escindida se conocen como empresas beneficiarias, las cuales pueden ser previamente existentes o de nueva creación, dependiendo de la estructura deseada por la empresa escindida. Igualmente, los socios o accionistas de la empresa escindida tienen derecho a participar en el capital de las empresas beneficiarias en proporción a su participación en la empresa original., es decir, que conservan una parte equivalente del capital en las empresas beneficiarias, a menos que se acuerde lo contrario por unanimidad durante la decisión de escisión.

Por otro lado, el artículo 5 enuncia que el proceso de escisión de empresas implica varios pasos cruciales para asegurar la transparencia y el cumplimiento legal, pues, los representantes legales de las empresas que participan en la escisión deben realizar dos acciones fundamentales. Primero, deben publicar un aviso en un diario de amplia circulación nacional y en un diario similar en el domicilio social de cada una de las empresas involucradas, el cual debe contener todos los requisitos específicos detallados en el artículo 174 del código de comercio, asegurando así que la información sobre la escisión sea accesible al público en general y a los interesados directos (Ley 222, 1995).

Segundo, cada representante legal debe notificar personalmente el acuerdo de escisión a los acreedores sociales de la empresa que representa. Esta comunicación se realiza a través de telegrama u otro medio equivalente que garantice que los acreedores estén informados de los cambios que afectan a la empresa y sus créditos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Asimismo, después de que la escritura de escisión sea inscrita en el registro mercantil, se efectuará la transferencia completa de activos y pasivos de la sociedad escindente a las sociedades beneficiarias, la cual será válida y vinculante para las empresas involucradas en la escisión y para terceros, salvo lo dispuesto en normas contables específicas.

Luego, para modificar la propiedad de bienes inmuebles u otros bienes registrables, basta con describirlos en la escritura de escisión, y la presentación de la escritura de escisión es suficiente para proceder con el registro respectivo. Si al disolverse la sociedad escindente algunos activos no son asignados a ninguna de las sociedades beneficiarias en el acuerdo de escisión, estos activos se distribuirán entre ellas en proporción a los activos que les fueron adjudicados.

También, desde el momento en que la escritura de escisión se registre en el registro mercantil, las sociedades beneficiarias asumirán las obligaciones establecidas en el acuerdo de escisión y adquirirán los derechos y privilegios asociados a la parte del patrimonio transferido. Además, si la sociedad escindente se disuelve, se considerará liquidada a partir de ese momento.

Complementariamente, el artículo 10 enuncia que cuando una sociedad beneficiaria de la escisión no cumple con las obligaciones que asumió como parte del proceso, o si la sociedad escindente no cumple con obligaciones anteriores a la escisión, las demás sociedades involucradas en el proceso serán responsables solidariamente de garantizar el cumplimiento de esas obligaciones. Esta responsabilidad está limitada a los activos netos que les fueron asignados a cada sociedad en el acuerdo de escisión.

Igualmente, en caso de que la sociedad escindente se disuelva, y sin afectar las disposiciones tributarias correspondientes, si algún pasivo de la sociedad no es asignado específicamente a alguna de las sociedades beneficiarias en el acuerdo de escisión, estas últimas responderán solidariamente por dicha obligación.

Por último, es importante señalar que el artículo 12 establece el derecho de los socios a retirarse de una sociedad cuando surgen eventos como la transformación, fusión o escisión que imponen una mayor responsabilidad o disminuyen sus derechos económicos. En estos casos, los socios ausentes o que expresen disentimiento tienen la facultad de separarse de la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

sociedad. También, este derecho se aplica en sociedades por acciones cuando la empresa decide cancelar voluntariamente su inscripción en el registro nacional de Valores o en una bolsa de valores.

En el anterior contexto, para determinar si hay una reducción de derechos económicos de los socios, se consideran varios aspectos críticos: la disminución del porcentaje de participación en el capital social, la reducción del valor patrimonial de las acciones o cuotas, así como la reducción del valor nominal de las acciones o cuotas que resulte en una disminución del capital social. Además, se contempla la limitación o disminución de la negociabilidad de las acciones como otro factor determinante. Esta disposición, busca proteger los intereses de los socios ante cambios significativos que puedan afectar negativamente su posición económica dentro de la sociedad.

Y, para efectos de lo anterior se establece que el proceso de escisión, fusión o transformación de una sociedad requiere que el proyecto correspondiente o las bases de la transformación estén disponibles para los socios en las oficinas donde se lleva a cabo la administración principal de la empresa. Esto debe ocurrir al menos 15 días hábiles antes de la reunión donde se discutirá la propuesta.

Además, al convocar a esta reunión, es crucial incluir en el orden del día el punto específico relacionado con la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción en registros financieros, asegurando que se mencione explícitamente la posibilidad de que los socios ejerzan su derecho de retirarse de la sociedad si así lo desean. Por ende, la omisión de cualquiera de estos requisitos, según lo establecido en la normativa aplicable, invalidará las decisiones tomadas en relación con estos temas durante la reunión.

4. Ecuador

El artículo 330 establece que la transformación de una compañía implica cambiar su estructura legal sin disolverla ni afectar su existencia como entidad legal reconocida, pues, este proceso permite a la compañía adoptar una nueva figura jurídica que puede ser más adecuada para sus necesidades operativas o estratégicas. Además, durante la transformación, la compañía no pierde su personalidad jurídica previa; simplemente adapta su forma legal (Ley de Compañías de Ecuador, 1964).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

En base a lo anterior, cuando la transformación se realiza de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, se asegura que todos los derechos, obligaciones y contratos previamente establecidos por la compañía continúen siendo válidos y aplicables bajo la nueva forma jurídica, es decir, los contratos existentes, relaciones con terceros y obligaciones ante autoridades regulatorias seguirán vigentes sin necesidad de reestablecerse. Este proceso puede ser impulsado por diversas razones estratégicas o comerciales, como optimizar la estructura de capital, mejorar la gobernanza corporativa o facilitar la expansión internacional. También, al mantener la continuidad de la personalidad jurídica, se preserva la estabilidad y la confianza de los socios, acreedores y otras partes interesadas en la compañía.

Asimismo, el artículo siguiente menciona que el acuerdo de transformación de una compañía solo obliga a los socios o accionistas que votaron a favor en la junta respectiva. Por ende, los socios o accionistas que no estuvieron presentes en la reunión o que expresaron disidencia tienen el derecho de separarse de la compañía y exigir la devolución del valor de sus acciones, conforme al balance de transformación y con el interés máximo convencional aplicable desde la fecha de notificación de separación hasta la fecha de reembolso.

Igualmente, si la transformación no fue aprobada por todos los socios o accionistas, el representante de la compañía debe notificar la decisión de transformación a todos los socios. Luego, para ejercer el derecho de separación, los socios o accionistas deben comunicar su decisión al representante de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la última notificación o publicación. Por otra parte, el balance de transformación, especialmente en lo relacionado con la devolución de acciones o participaciones, puede ser impugnado por socios o accionistas disidentes en un plazo de treinta días desde su emisión.

En el supuesto hecho de que los demás accionistas no adquieren todas de las acciones, la sociedad tiene cinco días adicionales para recomprar las acciones no adquiridas según el procedimiento establecido. El precio de compra se determina conforme a lo estipulado en la normativa aplicable. Luego, en el caso de que los demás socios o la sociedad no adquieran todas las acciones del socio que se retira, este tiene derecho a exigir el reembolso por las acciones o participaciones restantes, el cual está detalladamente regulado en los artículos siguientes de la ley.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Asimismo, establece que cualquier cláusula o acuerdo que intente privar a los socios o accionistas del derecho de separación, modificar su ejercicio o invalidarlo será considerado ineficaz según la ley, lo cual protege a los accionistas en general. Sin embargo, la renuncia voluntaria al derecho de separación será válida después de que haya surgido el derecho y operará por separado para cada causa de retiro.

Por otro lado, el siguiente artículo explica los procedimientos y las implicaciones financieras cuando un + accionista decide ejercer su facultad de separación de una compañía. Entonces, establece que el valor de las acciones o participaciones que el socio desea retirar será acordado libremente entre él y la compañía; si no hay acuerdo, un perito escogido por la superintendencia de compañías, valores y seguros valorará dichas acciones.

Una vez determinado el valor, la compañía tiene un plazo máximo de tres meses para realizar el reembolso, ya sea desde el acuerdo entre las partes o desde la recepción del informe del perito. Dicho reembolso debe efectuarse de manera inmediata, a menos que exista un acuerdo diferente. Asimismo, el uso de la facultad de separación no impide que la compañía continúe su proceso regular de transformación. También, para ajustar el capital social tras la separación, la compañía debe reducirlo en la medida del valor nominal de las participaciones del socio que se retira, el cual se formaliza mediante un acto de disminución de capital, aprobado por la junta general, detallando las acciones eliminadas y la nueva cifra del capital social.

Luego, establece que, si la cantidad del reembolso supera el valor de las participaciones, el exceso debe ser asumido con fondos de la compañía, como reservas legales o activos no esenciales, siempre que no comprometa su funcionamiento normal. En situaciones donde el reembolso del exceso pueda poner en riesgo la estabilidad financiera de la compañía o si esta carece de liquidez, el proceso de pago debe ser acordado entre las partes o determinado por un juez mediante un procedimiento sumario, asegurando el cumplimiento del plan de pagos acordado.

Finalmente, el artículo 335 aborda las consecuencias legales de la transformación de una compañía, en relación con los derechos de los socios o accionistas y la responsabilidad por las deudas anteriores a la transformación. Inicialmente, después de que los socios decidan

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ejercer su derecho de separación o haya vencido el plazo legal sin que lo hagan, la transformación de la compañía debe formalizarse mediante un documento público.

En este contexto, si ningún socio o accionista ejerce su facultad de separación, el representante legal debe declarar explícitamente en el documento de transformación que nadie ha ejercido este derecho. Además, señala que el pacto de transformación no puede alterar la participación de los socios o accionistas en el capital de la compañía. Por lo tanto, los socios o accionistas que vean desaparecer sus acciones, participaciones o cuotas sociales tendrán derecho a recibir nuevas acciones, participaciones o cuotas en proporción al valor nominal de las que poseían anteriormente. Complementariamente, los derechos asociados a otros tipos de títulos no pueden ser reducidos sin el consentimiento expreso de sus titulares.

Luego, en términos de responsabilidad, la transformación no extiende la responsabilidad ilimitada de los socios o accionistas a las obligaciones contraídas antes del acto de transformación, lo que implica que los compromisos previos a la transformación siguen siendo responsabilidad de la compañía y no de los socios o accionistas de forma personal. En el caso específico de las compañías comanditarias, la transformación no deja de atribuir a los socios colectivos de su responsabilidad solidaria y personal por las deudas sociales contraídas antes de la transformación, a menos que los acreedores hayan dado su consentimiento explícito para dicho cambio.

5. México

El artículo 222 de la ley general de sociedades mercantiles, empieza explicando que cuando varias sociedades deciden fusionarse, cada una debe tomar esta decisión de acuerdo con sus propios procedimientos y condiciones específicas, que están determinadas por su naturaleza legal y estructural, es decir, que cada sociedad involucrada en la fusión debe seguir sus propios términos internos y formas de deliberación establecidos en sus estatutos o normativas corporativas (Ley General de Sociedades Mercantiles, 1934).

Adicionalmente, el artículo siguiente indica que los acuerdos de fusión entre sociedades deben ser registrados en el registro público de comercio y publicados en un sistema electrónico administrado por la secretaría de economía. Además, cada sociedad implicada debe hacer pública su última situación financiera, y para las sociedades que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

desaparecerán como resultado de la fusión, se requiere también divulgar el método específico que seguirán para liquidar sus deudas pendientes.

Luego, señala que la fusión no surtirá efecto hasta que transcurran tres meses después de que se haya realizado la inscripción correspondiente según el artículo anterior en el registro público de comercio. Durante este período de tres meses, cualquier acreedor de las sociedades involucradas tiene el derecho de oponerse judicialmente a la fusión mediante un proceso sumario.

En el caso de que un acreedor decide oponerse, la fusión quedará suspendida hasta que se dicte una sentencia definitiva que determine que la oposición no tiene fundamento, lo cual garantiza que los derechos de los acreedores sean debidamente protegidos y que cualquier objeción válida pueda ser resuelta antes de que la fusión se haga efectiva. Luego, una vez transcurrido el plazo de tres meses sin que se haya presentado ninguna oposición o una vez que se haya resuelto favorablemente cualquier objeción judicial, la fusión puede proceder. En este punto, la sociedad que resulte de la fusión o la sociedad que continúe existiendo asumirá todos los derechos y obligaciones de las sociedades que están siendo disueltas como resultado del proceso de fusión. Lo anterior incluye la transferencia de activos, pasivos, contratos y cualquier otro aspecto relevante de las entidades fusionadas.

Por otro lado, el artículo 228 bis enuncia que la escisión es un proceso en el cual una sociedad, denominada escindente, toma la decisión de disolverse y divide la totalidad o una parte de sus activos, pasivos y capital social en dos o más partes. Estas partes consolidadas se transfieren en su conjunto a nuevas entidades corporativas, conocidas como sociedades escindidas, que son creadas específicamente para recibir esos activos y pasivos. Además, la escisión puede ocurrir sin que la sociedad escindente se disuelva completamente. En este caso, la sociedad escindente transfiere en bloque una parte de sus activos, pasivos y capital social a una o varias nuevas sociedades también creadas con este propósito, lo cual permite reorganizar y redistribuir los recursos de una empresa de manera estratégica.

Asimismo, se establece que la escisión de una sociedad se rige por una serie de normativas específicas. En primer lugar, solo puede decidirse mediante una resolución adoptada en la asamblea de accionistas o socios, o el órgano equivalente, con la mayoría requerida para modificar el contrato social. Además, es requisito fundamental que las

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

acciones o partes sociales de la sociedad escindente estén completamente pagadas antes de proceder con la escisión, y cada miembro de la sociedad escindente inicialmente conservará una proporción del capital social equivalente en las nuevas sociedades escindidas.

Durante el proceso mencionado, cualquier socio o grupo de socios que posea al menos el veinte por ciento del capital social, o un acreedor con un interés jurídico, tiene la facultad de oponerse judicialmente a la escisión, lo cual perjudica a los accionistas minoritarios. Dicha objeción judicial puede suspender el proceso hasta que se resuelva definitivamente que la objeción carece de fundamento, se termine el procedimiento sin oposiciones o se llegue a un acuerdo, siempre y cuando el opositor ofrezca una fianza suficiente para cubrir los posibles daños por la suspensión. Igualmente, los accionistas o socios que voten en contra de la escisión tienen el derecho de separarse de la sociedad según lo estipulado en la legislación aplicable. Finalmente, si la escisión resulta en la extinción de la sociedad escindente, una vez que la operación surta efectos, se debe proceder a solicitar la cancelación de la inscripción del contrato social en el registro público de comercio.

6. El Salvador

El artículo 315 del código de comercio establece que la fusión empresarial es un proceso mediante el cual dos o más empresas deciden unirse para formar una sola entidad. Este proceso puede tener varios objetivos estratégicos, como el crecimiento rápido, la expansión geográfica, la diversificación de productos o servicios, o la reducción de costos operativos. Asimismo, la empresa resultante adquiere los activos, pasivos, derechos y obligaciones de las empresas que se fusionan o se incorporan, es decir que incluye los bienes materiales, propiedades intelectuales, contratos, deudas, obligaciones fiscales, y cualquier otro compromiso legal o financiero (Código de Comercio de El Salvador, 1970).

Luego, el artículo siguiente enuncia que cuando varias sociedades deciden fusionarse para crear una nueva entidad legal, esta nueva entidad debe ajustarse a los principios legales que regulan la constitución de la sociedad a la que pertenecerá, lo que significa que la estructura, los derechos y las obligaciones de la nueva sociedad estarán definidos por las normativas legales aplicables al tipo de sociedad que se forma a partir de la fusión.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Por ejemplo, si las sociedades que se fusionan son sociedades anónimas, la nueva entidad resultante de la fusión seguirá las normativas y requisitos específicos que aplican a las sociedades anónimas en términos de derechos de los accionistas, responsabilidades legales, entre otros aspectos. Por otro lado, si la fusión se realiza mediante absorción, una de las sociedades existentes (llamada sociedad incorporante) adquiere todas las demás (sociedades absorbidas) y continúa operando bajo su propia estructura legal modificada. En este caso, es necesario actualizar y modificar los documentos constitutivos de la sociedad incorporante para reflejar la absorción de las demás sociedades, incluyendo cambios en la escritura social, estatutos, y otros documentos legales pertinentes.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

SUBCAPÍTULO III: CASUÍSTICA RELEVANTE

1. A nivel nacional

1.1. Expediente N° 00228-2009-PA/TC

La demandante solicitó se declare la nulidad de los acuerdos tomados por la Junta de Acreedores de Chiquitoy S.A, que incluían la aprobación de una adenda, la reducción del capital social a cero, el aumento de capital social por capitalización de créditos de Cartavio S.A. y FODINSA, invitando sólo a ciertos acreedores; argumentando que se vulneraron sus derechos constitucionales a la libre iniciativa privada, libertad de empresa, libertad de trabajo, propiedad, debido proceso corporativo y la interdicción de la arbitrariedad. Por ello, solicitó la restitución de su derecho sobre las acciones que poseía y el restablecimiento de su calidad de accionista, con todos los derechos y obligaciones correspondientes (Tribunal Constitucional del Perú, 2009a).

La demandante sostuvo entonces, que la Junta de Acreedores se llevó a cabo de manera irregular, privándola de su derecho de suscripción preferente de acciones debido a la falta de condiciones básicas y la arbitrariedad en el proceso de creación de la junta, provocando la disminución de su participación en las acciones de la empresa. Y, finalmente, desembocando en la pérdida de sus acciones, amenazando derechos fundamentales por la negación absoluta del derecho de suscripción preferente mediante proceso irregular.

También señaló que la adenda aprobada incluía una cláusula que requería cancelar las acciones adquiridas durante la junta, lo cual era irrazonable y obstaculizaba el derecho de los accionistas. Asimismo, se incumplieron las exigencias indispensables de la LGS para la suscripción de acciones, como la publicidad de los montos requeridos para la suscripción, el procedimiento de dos ruedas y la emisión de certificados de suscripción preferente; la ausencia de estas condiciones legales y la posterior reducción del capital social a cero, seguida por el aumento de capital por capitalización de créditos. Tales circunstancias ocasionaron la liquidación total de sus participaciones.

Ahora, es relevante para el caso en concreto, definir los lineamientos de los derechos invocados y su propósito; específicamente, se debe determinar si este derecho conforma la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

propiedad de los accionistas, lo que implicaría su necesidad constitucional, o si simplemente se trata de una alternativa dentro del estatuto de los accionistas en una sociedad anónima, ingresando así en el terreno de lo constitucionalmente posible. Sin embargo, la controversia tiene otras complejidades porque se cree que el derecho de suscripción preferente es esencial para proteger el derecho de propiedad y accionista de la demandante, quien además sostiene que el derecho de propiedad de las acciones pierde su contenido sin el derecho invocado, por lo tanto, para determinar el contenido ius-fundamental vulnerado, es necesario llevar a cabo un profundo análisis jurisprudencial para atender a los requerimientos específicos de este caso en concreto.

Aunque se alega que el acto lesivo consistió en impedir el ejercicio del derecho de suscripción preferente de acciones, el cual no está catalogado como un derecho fundamental en la Constitución, se concluye que este impedimento tiene una conexión directa con el derecho a la propiedad y el derecho a la libre iniciativa privada vinculados al derecho de asociación, debido a la reducción del capital social de la empresa concursada a 0. Esto significa que, al impedir la suscripción de nuevas acciones, la recurrente y los demás accionistas perdieron su calidad de accionistas, siendo directamente afectados sus derechos fundamentales.

Para empezar, el fundamento 39 de la sentencia destaca la importancia del término "propiedad", el cual no se limita a la materialidad de los bienes; en cambio, considera también los intangibles que forman parte de la esfera patrimonial de una persona, en los cuales se encuentran las acciones. De ellos se desprende su calidad de títulos que revisten a sus portadores de ciertos derechos: (i) políticos, sobre cómo funciona y organiza la empresa; (ii) económicos, se trata de un título con valor económico, que permite acceder al capital y a las ganancias que la empresa produzca.

A través de la perspectiva del derecho societario, la opción legislativa de suscripción de acciones favorece los intereses de los accionistas sobre los de la sociedad, a través del cual los primeros accionistas mantienen su estatus dentro de la sociedad, así como su porcentaje de acciones, limitando la posibilidad a otros accionistas con mayor poder adquisitivo a introducirse en la sociedad. Especialmente, en las sociedades anónimas cerradas, que no

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

tienen muchos accionistas y donde los socios tienen un control más directo sobre la empresa que en sociedades anónimas abiertas, esta elección del legislador peruano resulta crucial.

Posteriormente, el TC define que el derecho de suscripción preferente no tiene cabida en el derecho de propiedad constitucionalmente, porque no es un atributo destinado a preservar los efectos del derecho de propiedad en bienes inmateriales. En cambio, podría estar enmarcado dentro de la libre iniciativa privada, la cual debe entenderse como el sustento de nuestro modelo fundamentalista de la economía social de mercado. Este además refiere a la capacidad de cualquier persona para intervenir en la vida económica del país de la manera que le plazca.

Tal como se mencionó en el fundamento 43, se trata de una medida legal destinada a proteger los intereses de los accionistas originales frente a la necesidad de la sociedad comercial de recibir importantes fondos económicos de actores económicos externos. Al interior de las sociedades anónimas abiertas, es posible optar por un sistema de no preferencia en la suscripción para fomentar el crecimiento económico de la empresa, aunque esto no representa una posición jurídica distinta. Una vez generalizado el uso de este derecho en la legislación, su regulación y ejercicio deben efectuarse conforme a los requisitos establecidos en los artículos 208 al 211 de la Ley 26887, respetando los procedimientos del derecho corporativo, en atención al principio de interdicción a la arbitrariedad.

Aun así, la interpretación fundamentalista de la suscripción preferente podría verse afectada por circunstancias específicas; ya que, en condiciones normales, este derecho no impacta directamente en la propiedad y la libre iniciativa privada. Es decir, no forma parte del núcleo constitucional inicial de estos derechos. Sin embargo, cuando se enfrenta a una situación que impacta significativamente el crecimiento económico de una sociedad cooperativa, como en el caso de la maniobra denominada “acordeón”, se generan diversos efectos dentro de la misma. A pesar de ello, esta intervención puede disminuir el número de acciones proporcionalmente a la participación accionaria o el valor nominal de cada acción, asegurando una afectación equitativa del patrimonio de los accionistas. Si bien esta operación afecta moderadamente el patrimonio de los accionistas, está justificada por la necesidad de mantener la regularidad y continuidad de la sociedad comercial, lo que a su vez protege el interés económico de los accionistas mayoritarios.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Aunque esta práctica no ha sido prohibida por la legislación actual, su admisión requiere compatibilidad con los principios y derechos constitucionales. Por lo tanto, es necesario evaluar *a posteriori* su validez y legitimidad constitucional, considerando su impacto en los derechos de propiedad, libre iniciativa privada y asociación, y verificar si se cumplieron las condiciones mínimas de legitimidad en el caso concreto que llevó a la pérdida de acciones y calidad de accionista del demandante.

En principio, en nuestro ordenamiento, es imposible disminuir el capital social de una compañía hasta cero, ya que esto implicaría la desaparición de esta, además de eliminarse con ello todo poder legal de actuación de los accionistas que la integran. Por lo tanto, implica no solo la desaparición de toda la propiedad física y tangible, sino también la pérdida de todo el patrimonio accionarial del socio, lo que desembocaría en la extinción de su calidad como tal. Además, acarrea consecuencias significativas para los inversores, cuya titularidad de la totalidad accionaria desaparece y, por tanto, su calidad de tal, afectando gravemente sus derechos de propiedad. La pérdida del patrimonio accionario es irrecuperable, ya que el derecho de suscripción preferente solo permite adquirir nuevas acciones mediante nuevos aportes, lo que condiciona significativamente la permanencia de los accionistas en la sociedad comercial.

Entonces, ¿por qué se genera una afectación a los derechos de los accionistas minoritarios? En caso los mismos expresen su desacuerdo, sus derechos más esenciales: a la propiedad, la asociación e iniciativa privada se verían severamente amenazados. A pesar de ello, los magistrados consideran indispensable someter a análisis la legitimidad constitucional de esta transacción comercial desde un enfoque multisectorial, debido a la significación de que la empresa permanezca vigente en el mercado y la posibilidad de que ciertas condiciones disminuyan el impacto negativo en los derechos constitucionales mencionados, lo que podría dar lugar a la "operación acordeón". Del mismo modo, se debatió acerca de la legitimidad de la medida adoptada, en concordancia a un carácter preventivo del estado de insolvencia, que posteriormente conduciría a la liquidación de la sociedad y su eventual liquidación, a pesar de que esta operación pueda significar el reemplazo de los antiguos socios, quienes no se encontraban en la capacidad de renovar sus aportaciones.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Los magistrados destacaron la relevancia constitucional de que una empresa continúe vigente en el mercado, puesto que no se trata únicamente de un bien jurídico o un objetivo de relevancia constitucional, sino también un asunto de especial importancia en el régimen económico establecido en la Carta Magna. Esto se debe a que los cimientos de nuestro sistema económico se encuentran en la libre iniciativa privada, que es tanto un derecho económico subjetivo de los ciudadanos como un principio esencial del modelo económico. La Constitución plasma este principio en varios artículos: el artículo 58 asegura la libertad de iniciativa privada en una economía social de mercado; el artículo 59 promueve la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y empresa; el artículo 60 reconoce el pluralismo económico y la coexistencia de diversas formas de propiedad y empresa; y el artículo 61 facilita y supervisa la libre competencia.

Acerca de lo expresado por el TC previamente, se colige que el fomento de la inversión privada posee carácter imperativo, por cuanto conlleva obligaciones específicas para el Estado, que incluyen la implementación de políticas comerciales globalizadas que promuevan la exportación de producciones regionales de manera equitativa y beneficiosa para ambas partes, hasta la creación de planes nacionales que fomenten y articulen la empresa privada para enfrentar con éxito el contexto de comercio internacional. En este marco, la continuidad de las empresas se considera crucial para la estabilidad económica y el cumplimiento de estos principios constitucionales, justificando medidas que aseguren su viabilidad y operatividad en el mercado.

Ahora corresponde cotejar los dos bienes que son tutelados en este expediente. En primer lugar, tenemos la vigencia de la sociedad cómo fue estructurada inicialmente y, por otro lado, el derecho a la propiedad, la libre iniciativa privada y la asociación de los accionistas minoritarios, ya que de impedirse que se efectúe la práctica denominada acordeón, la empresa se encontraría en una situación complicada de afectación patrimonial. Asimismo, los socios se verían privados completamente del goce de sus derechos como accionistas, perdiendo la posibilidad de desarrollarse económicamente. Sin embargo, de no realizarse, también se extinguiría eventualmente su patrimonio sin la posibilidad de reestructurar lo perdido, ya que no habría forma de amortiguar la disolución de la empresa,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

por cuanto no sería posible distribuir el haber social sin cumplir primero con los acreedores, según lo establecido por la LGS.

Entonces, no sería legítimamente constitucional el otorgamiento del derecho de oposición a los accionistas minoritarios para impedirles adoptar un acuerdo de este calibre, ya que de lo contrario se llegaría al mismo resultado de un modo u otro lesionando asimismo los derechos anteriormente mencionados. De este modo, los magistrados concluyen que no existe otra forma de proteger a los accionistas minoritarios en la operación acordeón, ya que se produciría una intromisión abusiva al derecho de la mayoría.

El siguiente fundamento del TC determina que la norma constitucional de expropiación busca equilibrar el modelo de economía social de mercado, que combina el principio de apertura económica con el de Estado Social. Este se manifiesta en el respeto absoluto a los derechos económicos fundamentales, como el derecho a la propiedad, y en la intervención del Estado para el bienestar general. Con el firme propósito de mantener la continuidad en el mercado empresarial, se permite la eliminación del patrimonio accionarial, siempre que los propietarios de las acciones reciban una compensación económica justa. Asimismo, la sociedad se vería forzada a continuar sus actividades y permanencia en el mercado, bajo órdenes del gobierno, en caso de ser necesario por razones de seguridad; por medio del pago de una indemnización a los socios.

También considera que permitir a los socios minoritarios ejercer su derecho de separación y recibir la correspondiente compensación económica hace que la operación acordeón, que implica la reducción del capital social a cero, sea constitucionalmente legítima. Aunque no está protegido constitucionalmente como parte del derecho de propiedad, sí lo está en relación con los derechos fundamentales a la libre iniciativa privada y al derecho de asociación. Este derecho, en el contexto de una reducción del capital social a cero y posterior aumento, garantiza que los accionistas puedan continuar como parte de la sociedad, protegiendo su capacidad de participar en la dirección y vigilancia de la empresa, de la misma manera, se disfrutaría de los beneficios económicos derivados de su inversión.

Del mismo modo, la eliminación del capital social a cero priva a los accionistas minoritarios de su respaldo financiero y de su condición de accionistas, lo cual impacta

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

negativamente en sus derechos de asociación y libre iniciativa privada. En comparación con la disolución de la empresa, la operación de "acordeón" se presenta como una opción más favorable, ya que permite la continuidad de la empresa y protege los derechos fundamentales de los accionistas. No obstante, para que esta transacción sea constitucionalmente válida, es crucial que los accionistas puedan ejercer tanto su derecho de separación como el de suscribirse de manera prioritaria, asegurando así la protección de sus intereses frente a posibles abusos de la mayoría.

El Tribunal dictamina que la operación de "acordeón" es legal siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos fundamentales: debe ser adecuada y necesaria para superar la crisis financiera de la empresa, permitiendo la intervención judicial para determinar la necesidad de la medida; los accionistas minoritarios deben tener el derecho de separarse si no están de acuerdo, recibiendo una compensación justa por sus acciones; finalmente, los accionistas que opten por permanecer en la empresa deben recibir una compensación adecuada por el capital invertido y mantener intactos sus derechos en la dirección y vigilancia de la empresa.

La falta de información sobre los montos y acciones a suscribir, afectó negativamente el ejercicio del derecho de suscripción preferente de los accionistas, ya que el acceso adecuado a esta información es crucial para tomar decisiones informadas en una economía de mercado. Según la LGS, se requiere de dos condiciones esenciales: (i) primero, conocer el contenido esencial de la acción a suscribir, información que debe estar contenida en el certificado de suscripción preferente; (ii) y segundo, un espacio de tiempo prudente para que los accionistas puedan ejercer este derecho, conforme al procedimiento determinado por ley. La falta de cumplimiento de estos requisitos privó a los accionistas de la oportunidad de mantener su posición accionaria adecuada.

Entonces, la recurrente alega que, debido a la información insuficiente, así como la imposición de un pago íntegro y en efectivo durante el acuerdo, la comprometieron severamente. Esto se debió a que no tuvo conocimiento del monto requerido para la suscripción antes de la Junta, lo que hizo imposible cumplir con el pago inmediato. Además,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

la cláusula de pago inmediato establecida en la Adenda Nº1, representaron un procedimiento arbitrario e irrazonable, vulnerando así los requisitos establecidos.

Finalmente, se arribó a la conclusión de que no solo se violó el debido procedimiento corporativo, sino que también se violaron los derechos de los accionistas a asociarse, a participar activamente en las reuniones y acuerdos de su empresa. A pesar de que se reconoce la gravedad económica de la empresa y el proceso concursal, esto no justifica la imposición de medidas de suscripción preferente. Debe garantizarse un procedimiento razonable que cumpla con el estándar de razonabilidad que proteja los derechos de los accionistas minoritarios, especialmente en casos delicados como la operación "acordeón".

Aunque la demandante haya sido informada por la Junta acerca de que su derecho se ejercitaba en ese preciso instante, aprobar tal acuerdo no daba cabida a la aceptación de todos los demás acuerdos, debido a la imposición de cancelar la totalidad de los pagos. Dejando a la demandante en un completo estado de indefensión, por cuanto no hubo un momento posterior a que se apruebe la adenda, logrando así ejercer su derecho de suscripción preferente de manera adecuada, según los requisitos legales.

La vulneración de los derechos de la accionista se confirma al observar la falta de una nueva convocatoria adecuada resultaron en un procedimiento arbitrario e irrazonable. Aunque la junta se encontraba facultada a efectuar la operación con el fin de recuperar la empresa, debía armonizar sus acciones con los derechos y principios constitucionales. Los accionistas, aún cuentan con el derecho a pertenecer a la empresa y a ejercer sus derechos de suscripción preferente, como establece el artículo concursal 68.1. Es crucial que cualquier medida de salvataje, como la operación "acordeón", se lleve a cabo de manera que respete estos derechos y principios, garantizando un procedimiento justo y razonable para todos los accionistas.

En el presente caso, a pesar de que las empresas demandadas no podían comprender ciertos requerimientos detallados en decisiones previas, como el derecho de oposición, debido a su complejidad constitucional, el procedimiento irrazonable utilizado para la disminución a 0 y el incremento del capital social tuvo un impacto significativo en el derecho de suscripción preferente, en consecuencia, se vulneró la libre iniciativa y los derechos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

societarios de la accionista. La Junta de Acreedores, al regular de manera inapropiada este derecho, permitió que las empresas demandadas se convirtieran en los titulares de la empresa concursado, lo que no solo implicó un ejercicio irregular de sus competencias concursales sino también una violación de los derechos de los accionistas minoritarios y del principio de libre iniciativa privada. Además, la cláusula 2.4 de la adenda mencionada vulneró el derecho de propiedad al excluir la posibilidad de devolución de aportes, lo cual contradice los requisitos constitucionales para la expropiación de bienes.

Aunque el amparo generalmente busca restaurar las cosas al estado anterior a la vulneración de derechos fundamentales, esto no siempre es adecuado si la solución ofrecida podría devenir en una decisión incluso más perjudicial que el acto lesivo original. En este caso, aunque anular los acuerdos sería técnicamente correcto, no concuerda con el objetivo de la operación realizada y el proceso concursal, que es la recuperación de la empresa. Volver al estado anterior podría desestabilizar financieramente a la empresa recuperada. Por ello, este Tribunal considera prudente reincorporar a la actora como accionista sin anular los acuerdos de la Junta, manteniendo el estado de la empresa. Al respecto de los perjuicios ocasionados a la accionista por su separación ilegítima, estos podrán ser reclamados a través de la vía correspondiente.

1.2. Caso CIDH: Ivcher vs. Perú

En el presente caso, se resolvió la controversia con respecto a los accionistas minoritarios de la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A y el accionista mayoritario Ivcher Bronstein, por cuanto se efectuaron ciertas maniobras económicas sin haber seguido los procedimientos establecidos por la LGS. Debido al grado de vulneración del derecho a la propiedad del accionante, este acudió ante la Corte Interamericana de DD. HH, argumentando que no fue formalmente despojado de sus acciones, en su lugar, las decisiones judiciales suspendieron la práctica de los derechos asociados a estas, privándolo arbitrariamente de sus derechos fundamentales como accionista (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

Del mismo modo, refiere que las autoridades peruanas le impidieron a él y a su esposa, cuya nacionalidad no estaba en cuestión, ejercer sus derechos sobre las acciones. Además,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

los accionistas minoritarios aumentaron secretamente el capital social de la empresa con el propósito de manejar el 60% de las acciones sin consultar previamente al demandante ni contar con el quórum necesario, requisitos indispensables para tomar una decisión de ese calibre. Como resultado de esta maniobra, Ivcher quedó reducido a accionista minoritario.

En relación con el artículo 21 de la Convención, la Comisión argumentó que el derecho a la propiedad, garantizado por la Convención, incluye el libre ejercicio de todas sus facultades, como poseer, usar, y disponer de bienes, así como impedir interferencias en su goce. Este derecho abarca tanto bienes materiales como inmateriales, ya que, para un accionista, vender acciones, votar en asambleas, y recibir dividendos son recursos esenciales para su desenvolvimiento como tal.

Por ello es importante precisar que los bienes abarcan tanto objetos materiales apropiables como derechos que formen parte del patrimonio de una persona, incluyendo bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, y cualquier objeto inmaterial con valor. El testimonio del señor Ivcher muestra que poseía una participación significativa en las acciones de su empresa, alcanzando el 53,95% en 1992, constituyendo un bien patrimonial. Para determinar si fue privado de sus bienes, la Corte debe analizar la situación real más allá de la apariencia de desposesión o expropiación formal.

En julio de 1997, el título de nacionalidad peruana del señor Ivcher fue anulado, y en agosto, el juez Percy Escobar, basado en la ley que exige la nacionalidad peruana para ser propietario de un medio de telecomunicación, emitió medidas cautelares que suspendieron los derechos de Ivcher como accionista mayoritario y presidente de la Empresa, revocando su nombramiento como director para convocar a una Junta General Extraordinaria de Accionistas y renovar las elecciones directorales. Posteriormente, se impidió la transferencia de sus acciones, otorgando la administración provisional a los accionistas minoritarios. Estas medidas resultaron en la exclusión inmediata de Ivcher de sus funciones directivas y de la capacidad de participar en decisiones clave de la empresa, transferir sus acciones, recibir dividendos y ejercer otros derechos como accionista.

La Corte Internacional de Justicia distingue entre los derechos de los accionistas y los de la empresa misma, otorgando a los accionistas derechos directos como recibir dividendos,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

asistir y votar en juntas generales, y recibir parte de los activos en liquidaciones. La medida cautelar impuesta obstruyó estos derechos del señor Ivcher Bronstein, y los intentos de su esposa para hacer valer estos derechos también fueron infructuosos, resultando en la privación de sus bienes en violación del artículo 21.2 de la Convención.

Para que la privación de bienes sea compatible con la Convención Americana, debe basarse en razones de utilidad pública o interés social, incluir una justa indemnización y seguir procedimientos legales. En el caso del señor Ivcher, no hubo pruebas ni argumentos que justificaran la medida cautelar como de utilidad pública o interés social, y no se le indemnizó por la privación de sus bienes. La medida cautelar ordenada por el Juez Percy Escobar no cumplió con los requisitos mínimos del debido proceso legal, por lo que la privación de los derechos de Ivcher sobre sus acciones fue arbitraria.

Finalmente, la Corte concluyó que el Estado violó el derecho a la propiedad privada del señor Ivcher Bronstein, establecido en los artículos 21.1 y 21.2 de la Convención Americana, al privarlo de su uso y goce de los derechos sobre sus acciones en la empresa de manera inadecuada y sin seguir los procedimientos legales establecidos.

En julio de 1997, se anuló legalmente la nacionalidad del señor Ivcher, lo que, según la legislación que exigía la nacionalidad peruana para ser propietario de un medio de comunicación, llevó al juez Percy Escobar a tomar varias medidas en agosto del mismo año. Estas medidas incluyeron: a) suspender los derechos de Ivcher como accionista mayoritario y presidente de la Empresa, revocando su nombramiento como Director; b) convocar judicialmente a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para elegir un nuevo Directorio e impedir la transferencia de sus acciones; y c) otorgar la administración provisional de la Empresa a los accionistas minoritarios hasta que se nombrara un nuevo directorio.

Las consecuencias de estas acciones fueron inmediatas y claras: el señor Ivcher fue impedido de actuar como director y presidente de la compañía, perdiendo así el control sobre la línea informativa del Canal 2. Además, se le privó de participar en las reuniones de la junta, donde los accionistas minoritarios tomaron decisiones cruciales, como la remoción de directores, el nombramiento de nuevos miembros y el aumento del capital de la Empresa. El

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

demandante también fue privado de transferir sus acciones, recibir dividendos y ejercer otros derechos como accionista.

Por otro lado, los recursos judiciales presentados por el demandante para defender sus derechos no fueron resueltos de manera rápida y sencilla, como lo mencionó el testigo Emilio Rodríguez Larraín, contrastando con la rapidez con la que se resolvieron las acciones de los accionistas minoritarios. Finalmente, tras asumir la administración, los accionistas minoritarios prohibieron el ingreso de periodistas del programa Contrapunto al Canal 2 y modificaron la línea informativa del programa.

1.3. Caso Grupo Gloria y Empresa Azucarera Andahuasi (2009)

Esta sentencia gira en torno de lo que fue la adquisición de la empresa azucarera Andahuasi por parte del Grupo Gloria, dado que, esta ocasionó importantes disputas con los accionistas minoritarios de la empresa de Andahuasi. Los accionistas que poseían un nivel de acciones menores en la empresa alegaron que sus derechos no se encontraban siendo respetados y que el proceso de adquisición de la empresa no se estaba realizando de una manera transparente tal y como debería ser según las estipulaciones de ley. Este controversial caso destacó la relevancia de la transparencia y la igualdad que se debe de dar en los procesos de adquisición, los cuales son definidos como una transacción corporativa que se da en el contexto de una reestructuración empresarial, así como también, la importancia que se tiene con el deber de necesidad de proteger los intereses de los accionistas minoritarios.

Los hechos de este caso se encuentran bajo el contexto del año 2009, en donde la empresa azucarera Andahuasi S.A.A. constituía una de las empresas más importantes del sector agroindustrial del valle de Huarua-Sayán; esta empresa era tan grande que contaba con la capacidad de poder producir 4,500 bolsas de azúcar por día, además, era propietaria de un área agrícola de 6,620 hectáreas. Asimismo, la empresa contaba con aproximadamente 1,500 trabajadores, es así como, creaban cerca de 30,000 puestos para realizar trabajos de manera indirecta en lo que era el Valle de Huarua-Sayán, por lo mismo, una cantidad de casi 500 agricultores dependían de la molienda de caña de azúcar. La Junta General de Accionistas de Azucarera Andahuasi, con fecha del 29 de mayo de 1998, pudo adoptar la figura de una sociedad anónima abierta; es así como, el 03 de julio de 1998, se pudo crear la Industrial

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Andahuasi S.A.C., empresa que contaba con una cantidad importante de activos que se constituían en un total de aproximadamente 69 millones 816 mil 758 acciones, esto de la empresa Andahuasi S.A.A.

El día 24 de abril del año de 2009, se presentó una denuncia al Congreso, esta denuncia fue realizada por integrantes de un grupo de accionistas minoritarios de la empresa azucarera. Denuncia presentada bajo el fundamento de que, el entonces presidente del Directorio de Industrial Andahuasi, Eduardo Núñez Cámara, fue quien convocó de una manera irregular a una Junta General de Accionistas con el fin de que se apruebe la venta de las acciones del Grupo Bustamante en Azucarera Andahuasi en más del 50%; alegando así que esta acción fue realizada sin contar con las formalidades de ley.

La convocatoria que hizo el señor Eduardo Núñez Cámara, ejerciendo su función de presidente del Directorio de Industrial Andahuasi, fue irregular por cuanto las esquelas, que tenían por objetivo el de notificar para que se realice la Junta, no fueron realizadas dentro del plazo de anticipación establecido por la ley y los estatutos que tenía la propia institución; siendo importante el resaltar que el plazo mínimo era de tres días de antelación.

De la misma manera, se argumentó que la convocatoria que se realizó para la venta de más del 50% de acciones fue irregular en mérito a que no hubo publicación alguna, ni si quiera existió la constatación de un aviso en un diario que convoque a la Junta General de Accionistas, como debería de haberse dado. Es importante mencionar que antes de que se lleve a cabo cada junta, la organización debe ser quien convoque a todos sus accionistas, sin ningún tipo de excepción, mediante una comunicación oficial porque solo así los accionistas pueden conocer datos relevantes sobre la junta como vendrían a ser la fecha y hora para realizarse, la forma en la que se efectuará, no siendo ésta necesariamente presencial, y los medios de participación o la orden del día, etc.

En la misma línea de razonamiento, también se alegó que esta convocatoria realizada fue irregular a consecuencia de que no existía en la esquela correspondiente, algún punto de agenda que se refiera a la venta del 100% de las acciones de Industrial Andahuasi S.A.C; es así como el grupo de accionistas fundamentó la denuncia que presentaron dirigida a Eduardo Núñez Cámara, el entonces presidente del Directorio de Industrial Andahuasi.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El grupo de accionistas que realizaron la denuncia argumentaron que, de manera anticipada, Núñez Camará juntamente con otros funcionarios corruptos, ya habían concertado con el Grupo Wong la venta de aquellas acciones, pero a un precio menor al que ostentaban de manera real; entonces se tiene que el Grupo Gloria buscaba poder expandir el control que ya tenían sobre el mercado azucarero en el país, es por esto por lo que, querían obtener acciones de Andahuasi por intermediario del Grupo Wong. Esto fue acreditado por la prueba de las cartas enviadas, hasta en tres oportunidades, a Erasmo y Efraín Wong Lu Vega por parte del entonces presidente del Directorio de Industrial Andahuasi y de la gerente administrativa; cartas remitidas en los años 2008 y 2009.

A raíz de que la adquisición de acciones se desarrolló de manera ilegal y se utilizaron mecanismos financieros de carácter fraudulento, desató una gran cantidad de conflictos internos en Andahuasi. Se presentaron una serie de enfrentamientos entre los accionistas, empleados y representantes del Grupo Wong, esto originó que muchos de los empleados tomaran las riendas de la planta azucarera en varias situaciones con el único fin de evitar que los nuevos propietarios puedan asumir el control sobre la empresa. Hubo distintos intentos de desalojo por parte de la policía y se sospechó que estos trabajadores fueron financiados por el Grupo Wong para desalojar a los trabajadores y accionistas de Andahuasi, las acciones que realizó la policía fueron calificadas como abusivas e ilegales.

Acto seguido, frente a la ilegalidad de la primera Junta General de Accionistas, Núñez Cámara procedió a convocar a una segunda Junta con fecha del 11 de mayo del año 2009, los acuerdos que se llegaron a concretar fueron anulados por la entidad de la SUNARP bajo el motivo de que estos acuerdos presentaban defectos insubsanables y violaban el estatuto social. Sin embargo, no les importó que los acuerdos resultantes de la segunda Junta General de Accionistas fueran tachados pues, el gerente general de la empresa, Carlos Rivas Urteaga y Núñez Cámara habrían dispuesto a Scotiabolsa lo que se constituía en la "venta" de las acciones en bolsa sin tomar en cuenta que estas acciones ya habían sido adquiridas previamente por el Grupo Wong, empero, los Wong ya habían mandado al BIF que se paguen las acciones de Andahuasi por el contrato secreto que se había consignado con el entonces presidente del Directorio de Industrial Andahuasi, Núñez Cámara y con Rivas Urteaga, esto era prueba clara para demostrar que nunca se produjo una compra real en bolsa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

A causa de ello, la venta de las mencionadas acciones tuvo como resultado ser declarada nula y se comprobó que el pago no había ingresado a las arcas de Industrial Andahuasi. En consecuencia, de lo mencionado, la denuncia señalaba que Núñez Cámara y Rivas Urteaga habían sido quienes se quedaron con una gran parte de la transacción ofertada, señalando así que la otra parte del dinero, por consecuencia del pago, había sido depositada en una cuenta cifrada en el BIF y que claramente esta no era de libre acceso, como debería de ser según lo establecido por la ley.

Del caso, es importante mencionar que, tanto los accionistas mayoritarios como los minoritarios, tienen el derecho de ser notificados sobre la realización de una Junta General de Accionistas, particularmente si el tema que se debatirá será el de una posible venta de acciones, además, se debe constar en la esquela el tema a tocar a fondo puesto que es sumamente importante que se detalle esta, previo a la realización de la Junta.

La Ley General de Sociedades protege en determinados aspectos a los accionistas minoritarios de las sociedades, esta ley les reconoce una gran cantidad de derechos con el objetivo de que sus intereses queden a salvo frente a la mayoría. Principalmente, estos accionistas tienen el derecho a asistir a la Junta General que se fuera a convocar, además, tienen el derecho a solicitar complemento de convocatoria de la Junta General; esto quiere decir que, ellos pueden solicitar que se publique de un complemento a la convocatoria realizada de una Junta General de accionistas, en el cuál se pueden incluir uno o más puntos del orden del día. Asimismo, cuentan con el derecho de información, esto quiere decir que, tienen la posibilidad de solicitar por escrito o verbalmente, momentos previos al desarrollo de la Junta General o durante la misma, informes o que se les aclare temas necesarios con relación a los asuntos que fueron comprendidos en el orden del día.

En adición, cabe mencionar que la Ley General de Sociedades, es un mecanismo de carácter legal que llega a proporcionar numerosas pautas jurídicas o legales para que se pueda dar un adecuado ejercicio regular de las empresas que se llegan a constituir como una sociedad, esto gracias al objetivo que tienen de prevenir que se cometan infracciones o se eviten sanciones relacionadas al funcionamiento que cada empresa tiene. Esta ley establece un marco de carácter normativo con el fin de que numerosas clases de societarios conjuntamente con las personas que los utilizan, puedan actuar con el debido respeto frente

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

a las normas que son las que promueven el desarrollo de los derechos económicos, garantizando, a la vez, el respeto, sin ningún tipo de restricción, a la Constitución.

De igual manera, se debe precisar que si se diera el caso en el cual la sociedad llegase a incumplir con cualquiera de las obligaciones de protección que están consignadas en la Ley General de Sociedades o en las medidas que emite la CONASEV, la cual es la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores que tiene como objetivo el garantizar el apropiado manejo de las empresas, para con los accionistas minoritarios; se aplicarán sanciones administrativas de amonestación pero también se aplicarán multas, todo esto bajo criterios razonables y proporcionales así considerados por CONASEV.

El Caso del Grupo Gloria y la Empresa Azucarera Andahuasi de 2009 fue un caso complicado y bastante polémico dado que en su desarrollo se vieron implicadas varias disputas financieras, laborales y lícitas, acompañadas de numerosas acusaciones de corrupción, defraudación y abuso de poder. El caso que se ha desarrollado es un evidente ejemplo de cómo los desacuerdos que se relacionan con el control empresarial pueden escalar en enfrentamientos de carácter legal y laboral significativamente; por ende, este caso involucró múltiples capas de corrupción, desafíos legales y abusos de poder, los cuales son los que subrayan lo importante que es la transparencia y el ejercer, por sobre todo, la justicia en las transacciones empresariales que se pueden presentar en el ámbito empresarial bajo las cuáles toda empresa se puede llegar a encontrar.

Ante la documentación que fue presentada se señaló que CONASEV inicialmente bloqueó las acciones que fueron adquiridas por los Wong, bajo el fundamento de que estas acciones superaban el límite de acciones permitidas sin contar con una oferta pública de acciones y por esto recibieron una sanción con una multa de alrededor de más de 4 millones de soles, pero, en vez de que se anulara la venta fraudulenta, fue la misma institución de CONASEV quien ordenó, por excepción, que se lleve a cabo una oferta pública para la adquisición de acciones con el fin de regularizar la compra realizada previamente; lamentablemente gracias a esto, permitió que se legitimará la compra del Grupo Wong que inicialmente fue declarada nula. Por último, CONASEV no pudo señalar la primera venta de acciones que constataban aproximadamente un 50% de acciones de Industrial Andahuasi y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

solo se pronunció frente al 25% de acciones de Azucarera Andahuasi sin una OPA, dando a entender que estas no eran empresas distintas.

Con respecto a las investigaciones judiciales, se sabe que la 51ª Fiscalía Penal de Lima inicialmente procedió con el archivo del caso, pero posteriormente, el Fiscal Superior Pablo Livia Robles ordenó reabrir la investigación, lo que llevó a un prolongado proceso judicial que involucró a varios actores clave. Es por esto por lo que, diversas resoluciones judiciales pretendieron abordar las irregularidades en la compra de acciones y los intentos de desalojo.

En adición, se ordenó investigar a los hermanos Wong por presunta concertación fraudulenta y otros delitos financieros; evidentemente los conflictos afectaron significativamente la operatividad de Andahuasi, generando incertidumbre y perjuicios económicos para la empresa y sus trabajadores, sin dejar de lado las pérdidas que hubo en los pasivos y contingentes tributarios, en las obligaciones ante terceros y los ya mencionados, empleados de Andahuasi, y por último, lo que generó un importante riesgo para el patrimonio de los accionistas (Tribunal Constitucional del Perú, 2009b).

1.4. Caso Graña y Montero

La mencionada sentencia gira en torno de lo que fue la necesidad de llevar a cabo un proceso de reestructuración por parte de Graña y Montero. La reestructuración de la empresa tenía como objetivo, estabilizar la empresa y poder mejorar su posición financiera en medio de un entorno que conllevaba muchos desafíos. En este caso, se destaca el importante rol que asumieron los accionistas minoritarios, en el contexto del proceso de reestructuración empresarial, puesto que, lograron impugnar acuerdos que consideraban perjudiciales, basándose en los derechos que estos tienen, como lo son el derecho de información y de impugnación de acuerdos sociales para así poder velar por sus intereses frente a las decisiones de los accionistas mayoritarios; y a los problemas que se pudieran presentar (Superintendencia del Mercado de Valores del Perú, 2017). Este caso también involucra la importancia que se debe tener para poder llevar a cabo, de una manera transparente, la gestión corporativa.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Los hechos de este caso se encuentran bajo el contexto del año 2017. Aquel año, la empresa Graña y Montero, una de las principales empresas constructoras e inmobiliarias del Perú, se encontró involucrada en el escándalo de corrupción de Odebrecht; esto impactó de una manera significativa la reputación de la mencionada empresa y también, se vio afectada su situación financiera. La Fiscalía de la Nación y la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) abrieron investigaciones con el fin de poder determinar la extensión de la corrupción que se habría dado y las responsabilidades de los directivos para con esta, también, realizaron auditorías externas y revisiones de los contratos de la empresa para poder evaluar de manera asertiva, la legalidad de las prácticas comerciales y la posible existencia de sobornos.

Como consecuencia de este mediático problema, se revelaron prácticas de corrupción que comprendían pagos ilícitos a funcionarios y políticos, afectando a numerosas empresas peruanas, implicando así a la empresa Graña y Montero. Según las investigaciones realizadas, se reveló que la empresa Graña y Montero, por medio de sus directivos, había aceptado sobornos por parte de Odebrecht para así asegurar contratos de obra pública. A raíz de esto, varios directivos de la empresa, que contaban con un cargo alto, incluidos así a miembros de la misma familia Graña, aceptaron su participación en los actos de corrupción por los cuales se les acusaba.

Todo esto impacto de manera negativa a la empresa, el que se haya revelado que hubo corrupción y que varios de los directivos estaban involucrados, generó una gran pérdida de confianza entre los inversionistas, socios comerciales y hasta en los mismos clientes de la mencionada empresa. A consecuencia del escándalo que se evidenció, las acciones de Graña y Montero cayeron de manera significativa en la Bolsa de Valores de Lima, en ese mismo año; esto claramente perjudicó a los accionistas minoritarios de la empresa.

Los accionistas minoritarios comenzaron a tomar acciones frente a la situación por la que pasaba la empresa, comenzaron a tomar medidas legales y administrativas. Emplearon su derecho a la información y otros mecanismos legales para impugnar decisiones que consideraban que los llegaban a perjudicar de manera grave. Es así como, se vieron en la necesidad de solicitar informes de manera detallada sobre los contratos que se habían hecho

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

con Odebrecht, entre otros aspectos de la gestión de la empresa, además, la notable falta de transparencia en la gestión y la comunicación conformaban una de sus principales quejas.

La empresa se vio en la obligación de un proceso de reestructuración junto con la implementación de nuevas políticas de gobernanza corporativa, enfocándose principalmente en la transparencia, la ética y el cumplimiento normativo de manera estricta. A efectos de la presión que ejercieron los accionistas minoritarios y las autoridades, se llevó a cabo un cambio en la junta directiva de Graña y Montero, como resultado, se nombraron a nuevos directivos; lo anterior fue con el fin de que se garantizara una gestión de una manera más responsable.

Una vez que se procedió con solicitar y, como consecuencia, recibir la información que necesitaban; los accionistas minoritarios estaban facultados para presentar de manera formal sus respectivas oposiciones, lo hicieron bajo el argumento de que los acuerdos no cumplían para con el mejor interés de Graña y Montero, y sus accionistas en general. Los accionistas minoritarios fueron quiénes presentaron pruebas y análisis realizados, que dejaban mostrar cómo los acuerdos que eran impugnados podrían ser los causantes de agravar la crisis financiera, esto causando que no se resuelva.

La empresa llego a negociar con sus acreedores con el fin de reestructurar su deuda, lo hizo buscando plazos más largos y que contaron con condiciones más favorables que pudieran llegar a garantizar su viabilidad financiera; y se pudo llegar a establecer acuerdos de refinanciamiento con diversos bancos y entidades del rubro financiero, para que esto, permitiera aliviar parte de la crisis financiera en la que se veía involucrada Graña y Montero. En adición, se procedió con la venta de activos no esenciales y se llevaron a cabo desinversiones con el único motivo de mejorar la liquidez y que así la empresa se pueda enfocar en lo que eran sus negocios principales, conjuntamente, se llevaron a cabo ajustes en la estructura operativa, por ende, se fue mejorando la eficiencia de sus procesos de manera eficaz.

Con relación a la protección de sus derechos, los accionistas minoritarios objetaron decisiones con el fin de buscar una mayor transparencia y acceso a la información de la que tenían y había en la empresa, antes de la crisis por la que se vio involucrada; los accionistas minoritarios utilizaron sus derechos legales en su totalidad, llegaron a cuestionar acuerdos y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

decisiones que no eran de su parecer; esto fue buscando lo mejor para la empresa. Los accionistas minoritarios empezaron a participar de manera activa en las juntas de accionistas, estos fueron exigiendo claridad sobre las decisiones estratégicas y la situación financiera de la empresa para que así se pueda llevar de la mejor manera su gestión.

Al mencionar el proceso de reestructuración se debe entender como este a, un conjunto de acciones y resoluciones que una empresa debe tomar para poder reajustar sus operaciones, la estructura financiera que tienen, o el modelo de negocio que van manejando; todo esto, con el fin de mejorar su efectividad, solvencia y la capacidad de crecimiento que puede llegar a tener. Este proceso reviste una especial importancia porque permite a una empresa, el que pueda adaptarse a los cambios que se dan en el mercado y así, permite que dicha empresa no pierda su competitividad y pueda mantenerla, a pesar de, las variaciones que se van dando.

Para que se pueda llevar a cabo, de manera eficiente, un proceso de reestructuración empresarial; es importante que se realice un diagnóstico de la situación por la que la empresa está pasando, esto conlleva a que se analice de manera detallada la situación financiera, estratégica y operativa de la empresa, para que así se puedan identificar los problemas y oportunidades frente a esta. A efectos del diagnóstico realizado, se crea un plan de reestructuración, el cual llega a establecer los objetivos y las medidas que se tienen que llegar a tomar, así como, los recursos que se llegarán a implementar.

Cabe mencionar que, en el Perú, los derechos de los accionistas minoritarios en procesos de reestructuración empresarial están protegidos por diversas disposiciones legales, especialmente bajo la Ley General de Sociedades. En el contexto del proceso de reestructuración financiera que se llevó a cabo, los accionistas que poseían un nivel de acciones menores en la empresa impugnaron ciertos acuerdos que consideraban que los llegaban a perjudicar.

En primer lugar, alegaron que tenían el derecho de información, es por esto por lo que, los accionistas minoritarios llegaron a pedir que se les brinde acceso a los informes financieros de manera detallada, contando con las explicaciones sobre los acuerdos estratégicos que se habían tomado previamente. Los accionistas minoritarios pudieron evaluar la viabilidad y el impacto de las medidas de reestructuración, que habían sido

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

propuestas por la administración de la empresa, gracias a la solicitud de información que presentaron. Es pertinente resaltar que, según la Ley General de Sociedades, los accionistas minoritarios tienen el derecho para solicitar información significativa relacionada con las decisiones de la empresa que conforman y sobre su situación financiera.

Y, en segundo lugar, fundamentaron que, por el derecho de impugnación de acuerdos sociales, podían impugnar decisiones específicas que, según su razonamiento, podían poner en riesgo la situación de la empresa, podían agravar la situación por la cual pasaba la empresa o que las decisiones tomadas favorecían de manera desproporcionada a los accionistas mayoritarios y a la administración, frente a ellos. Con respecto a lo anterior, cabe mencionar que, la Ley General de Sociedades de Perú les permite a los accionistas, que cuentan con al menos el 1% del capital social, el impugnar acuerdos adoptados por la mayoría; está permitido objetar dichos acuerdos si consideran que estos son perjuiciosos para sus intereses o para el interés social de la empresa en sí.

Por tal motivo, en el proceso de impugnación que se dio durante la reestructuración por la que pasaba Graña y Montero, los accionistas minoritarios reconocieron determinados acuerdos relacionados con la renegociación de deudas y la reestructuración de operaciones que estos consideraban que les causaban perjuicio; esto por medio de la identificación de acuerdos, además, los mencionados acuerdos encuadraban condiciones contraproducentes en la renegociación de préstamos y la venta de activos a precios que los accionistas minoritarios valoraban bastante bajos.

Resulta lógico precisar que, la Ley General de Sociedades constituye uno de los instrumentos normativos que tiene una gran importancia para que se viabilice el ejercicio de los derechos de accionistas minoritarios, esta ley proporciona pautas de carácter jurídico y legal que desarrollan de manera eficiente el funcionamiento regular de las empresas que se constituyen como una sociedad; todo esto con el objetivo de que se eviten infracciones o sanciones relacionadas a su funcionamiento. Asimismo, la Ley General de Sociedades protege a los accionistas minoritarios de las empresas en ciertos aspectos, les reconoce varios derechos para asegurar la protección de sus intereses contra alguna infracción que pudiera presentarse por parte de los accionistas mayoritarios. Entonces, si no existiera la Ley General

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de Sociedades, se generaría un caos societario empresarial pues habría dificultades administrativas y desorden con respecto a las sociedades existentes.

Como resultado de las acciones llevadas a cabo por los accionistas minoritarios de Graña y Montero, se realizó una revisión de manera detallada de los acuerdos, esto por consecuencia de la impugnación presentada; la revisión fue realizada por parte de la administración de la empresa, así como también, por autoridades reguladoras. En consecuencia, ciertas decisiones que fueron impugnadas se vieron modificadas y otras fueron revertidas; todo esto permitió que la reestructuración se desarrollase de manera equitativa y que estuviese alineada con los intereses de todos los accionistas, integrando a los accionistas minoritarios. Se puede inferir que la intervención que llevaron a cabo los accionistas minoritarios contribuyó a que se evidencia una mayor transparencia e igualdad en el proceso de reestructuración de Graña y Montero.

Este caso es evidentemente significativo en la práctica de la protección de los derechos de los accionistas minoritarios en el Perú, es un claro ejemplo de cómo los accionistas minoritarios tienen la facultad de hacer reconocer sus derechos legales, para así poder tomar influencia en las decisiones corporativas y asegurar que las reestructuraciones empresariales se lleven a cabo de una manera justa e íntegra. Además, la experiencia llegó a fortalecer la legislación y las prácticas en el Perú sobre la protección de los derechos de los accionistas minoritarios, subrayando la necesidad de transparencia y responsabilidad en la gestión empresarial; se evidenció cómo una empresa puede llegar a enfrentar y superar una crisis mediante una reestructuración llevada a cabo de manera efectiva sin dejar de lado la protección de los derechos de todos sus accionistas.

1.5. Caso: Lindley / Arca Continental

En el contexto del mercado peruano, uno de los casos que resultan ser más representativos sobre la protección de los accionistas minoritarios frente a operaciones empresariales de gran envergadura es el de la adquisición de Corporación Lindley por parte de la multinacional mexicana Arca Continental, formalizada a partir del año 2013; aunque formalmente se trató de una adquisición, la magnitud y consecuencias del proceso generaron efectos similares a los de una fusión empresarial, pues implicó lo que era la integración de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

operaciones, el control de la gestión y la reestructuración corporativa (Superintendencia del Mercado de Valores del Perú, 2013).

En esta operación, la controversia surgió cuando los accionistas minoritarios, titulares de acciones de inversión, manifestaron que no habían sido tratados con igualdad respecto a los accionistas principales, específicamente la familia Lindley; según ellos, no solo se vulneraron lo que eran sus derechos económicos, sino también el principio de equidad en el acceso a la información que resultaba ser relevante, lo que levantó una serie de reclamos legales y éticos que trascendieron en lo que es el ámbito privado para convertirse en un asunto de interés público.

En esa línea de razonamiento, la diferencia más notoria que originó el conflicto estuvo relacionada con el precio ofrecido por las acciones. Arca Continental pagó un valor más alto por las acciones comunes en manos de los principales accionistas, mientras que a los accionistas minoritarios (titulares de acciones de inversión) se les ofreció un monto que era significativamente menor. Este trato desigual fue percibido como una transgresión directa del artículo 88 de la Ley General de Sociedades (LGS), que establece que todas las acciones de una misma clase deben gozar de los mismos derechos y estar sujetas a las mismas obligaciones; a ello se sumó la falta de mecanismos claros y efectivos para impugnar la operación, lo que llegó a evidenciar vacíos normativos que afectan la capacidad de defensa de los accionistas minoritarios. Así, el proceso de fusión o integración empresarial, lejos de ser un avance corporativo armonioso, se convirtió en un escenario donde los actores con menor poder económico llegaron a quedar en situación de desventaja.

En cuanto a los procedimientos seguidos, los accionistas minoritarios denunciaron ante la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), hoy Superintendencia del Mercado de Valores, alegando una falta de transparencia y ausencia de mecanismos de lo que era la valoración equitativa; uno de los aspectos más criticados fue la asimetría informativa entre los accionistas mayoritarios y minoritarios, puesto que los primeros habrían tenido acceso privilegiado a la negociación y a datos internos que les permitieron pactar condiciones que eran más ventajosas.

Los reclamantes exigían que se garantizara un trato igualitario en procesos corporativos que alteran sustancialmente lo que es la estructura de control de una empresa; a

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

pesar de que la ley prevé ciertos mecanismos de protección, como el derecho de separación o la posibilidad de impugnar acuerdos sociales, estos resultaban ser poco eficaces frente a reorganizaciones societarias encubiertas bajo figuras de adquisición.

Además del tema de precios y asimetría de información, también se puso en debate el criterio utilizado para valorar lo que eran las acciones; mientras que Arca Continental aplicó criterios de negociación directa con los accionistas mayoritarios, para los minoritarios se usó una metodología distinta basada en el valor bursátil o en valoraciones internas no auditadas. Esta dualidad generó un profundo cuestionamiento sobre la falta de uniformidad en los métodos de lo que es la valorización en procesos de adquisición o fusión empresarial; si bien no existe una normativa única en nuestro país que establezca con claridad cómo debe fijarse el precio de recompra de acciones en tales contextos, la práctica de emplear criterios diferenciados atenta contra el principio de lo que es la equidad que debe regir toda reorganización corporativa. Por ello, los accionistas minoritarios exigieron la intervención del regulador para garantizar que se respete su legítimo derecho a recibir una compensación justa.

A nivel normativo, la Ley General de Sociedades de nuestro país contiene disposiciones que buscan proteger a los accionistas minoritarios en contextos de fusión, escisión o reorganización societaria. No obstante, este caso evidenció que dichas normas son insuficientes o ambiguas cuando se trata de operaciones encubiertas como adquisiciones, donde la empresa adquirente es la cual asume el control sin pasar por una fusión formal.

Este vacío permitió que la operación se estructurara de modo que no desencadenara derechos de separación o el voto de los minoritarios en junta general, lo que fue considerado una forma indirecta de eludir lo que era su participación; por tanto, el proceso dejó en evidencia que el marco legal peruano requiere una revisión urgente para garantizar mayor protección a los accionistas minoritarios, especialmente en el contexto de fusiones transfronterizas o integraciones económicas complejas.

Como respuesta a esta problemática, se plantearon propuestas de reforma tanto en el ámbito regulatorio como en el de las buenas prácticas corporativas; en ese sentido se tiene que, por un lado, se sugirió que en casos de fusión o adquisición se exija la valoración independiente de acciones a cargo de entidades ajenas a la empresa, de modo que se garantice

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

imparcialidad; por otro lado, se recomendó establecer la obligatoriedad de contar con un comité independiente de directores que represente exclusivamente a los intereses de los minoritarios.

Asimismo, se enfatizó la necesidad de reforzar los mecanismos de información previa y oportuna para que todos los accionistas puedan tomar decisiones con el pleno conocimiento de lo que es la causa; estas medidas no solo buscan evitar futuros conflictos, sino también elevar el estándar de protección de los derechos económicos en el mercado de valores peruano.

En términos prácticos, el caso materia de análisis no generó una sentencia judicial de alto perfil ni un fallo emblemático del Tribunal Constitucional, pero sí impulsó una reflexión profunda sobre el rol de los organismos supervisores como la SMV y sobre la función de los mecanismos internos de control corporativo. A raíz del caso, se fortaleció lo que es la vigilancia sobre las operaciones que puedan tener efectos similares a una fusión empresarial, incluso cuando estas no adopten formalmente lo que es dicha figura jurídica; también se promovió la incorporación de principios de buen gobierno corporativo, especialmente el principio de igualdad de trato entre accionistas, como estándar obligatorio en las empresas listadas en bolsa.

En suma, el caso mostró con claridad que en las operaciones de fusión o adquisición empresarial deben implementarse salvaguardias efectivas que protejan lo que son los derechos económicos, informativos y decisorios de los accionistas minoritarios; si bien es legítimo que las empresas busquen integrarse para mejorar su competitividad, ello no debe hacerse a costa de vulnerar principios fundamentales del derecho societario, como la equidad, la transparencia y la igualdad de trato.

Entonces, este caso demuestra que incluso en economías abiertas, el desarrollo de un mercado eficiente requiere lo que son reglas claras y mecanismos eficaces que permitan a todos los actores participar en condiciones justas. En conclusión, el presente caso constituye un ejemplo emblemático de los desafíos que enfrentan los sistemas jurídicos cuando se trata de equilibrar el crecimiento empresarial con la protección de los derechos de los accionistas minoritarios; a través de su análisis, se evidencia la necesidad de reformas normativas, institucionales y éticas que garanticen la integridad de los procesos corporativos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

2. A nivel internacional

2.1. Caso Albert y otros C. Hungría. (demanda 5294/14)

Los accionistas de dos bancos en Hungría presentaron un desafío legal contra las resoluciones adoptadas en las asambleas generales de sus respectivas asociaciones bancarias. Específicamente, se opusieron a los estatutos adoptados por dichas asambleas generales. Los organismos judiciales superiores de Pécs y Veszprém fallaron a favor de los demandantes, lo que resultó en la anulación de las decisiones que habían aprobado los estatutos impugnados. Estos bancos, sin embargo, lograron cumplir con los nuevos requisitos de capitalización exigidos por la legislación húngara. Este contexto fáctico es esencial para comprender la base de la disputa y los motivos que llevaron a los accionistas a buscar amparo judicial (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2020).

La legislación relevante en este caso incluye varias disposiciones clave del ordenamiento jurídico húngaro. La Ley Básica de Hungría y la Ley de 2013 sobre el Código Civil establecen los marcos legales dentro de los cuales operan las cooperativas y otras entidades jurídicas. Una cooperativa, según estas leyes, es una entidad jurídica creada por las contribuciones de sus miembros, y tiene una estructura y funcionamiento definidos por la ley. Además, la Ley de 1996 sobre instituciones de crédito y empresas financieras establece los requisitos de capitalización inicial para la gestación de nuevas instituciones bancarias y crediticias que brinden crédito cooperativo. Estas leyes son cruciales para entender los argumentos legales presentados por ambas partes en el litigio.

El análisis de la materia de fondo se centra en los argumentos que presentó el gobierno húngaro y su interpretación del impacto en la legislación que contempla los derechos de los demandantes. El Estado mediante las decisiones de sus funcionarios sostuvo que la legislación en cuestión no reducía el valor de las acciones de los demandantes ni restringía su capacidad para disponer de ellas. Argumentaron que no había fundamentos suficientes para suministrarle una justificación suficiente y lograr el levantamiento del velo corporativo, ya que las disposiciones legales impugnadas no afectaban directamente el derecho de los accionistas a influir en las operaciones de los bancos. Este análisis es fundamental para evaluar la legitimidad de las reclamaciones de los demandantes y el alcance de la intervención legislativa en sus derechos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

El TEDH, en su análisis de la normativa recurrida, subrayó que el Convenio no acepta bajo ninguna circunstancia, queja alguna en abstracto. Para determinar si los demandantes podían ser considerados víctimas según el artículo 34, el Tribunal examinó si las medidas legislativas impugnadas afectaban de manera directa y concreta a los demandantes. En este caso, las medidas legislativas afectaban directamente a los bancos que constituyen la contraparte de los demandantes, los cuales decidieron no participar en los procedimientos ante el Tribunal de Estrasburgo. Esta evaluación fue crucial para determinar la legitimidad de los demandantes para presentar la demanda.

Los hechos en cuestión surgieron a raíz de cambios legislativos en Hungría que afectaron la estructura y las operaciones de ciertos bancos cooperativos. Los accionistas de dos bancos, Kinizsi Bank y Mohácsi Bank, se encontraron en desacuerdo con las resoluciones aprobadas en las asambleas generales de sus respectivas asociaciones bancarias. Estas resoluciones adoptaron nuevos estatutos en respuesta a las modificaciones en los requisitos de capitalización impuestos por el gobierno. Los accionistas argumentaron que estas resoluciones y los cambios legislativos resultantes infringían sus derechos como propietarios y afectaban negativamente sus intereses financieros. En respuesta, llevaron el caso a los tribunales húngaros, donde el órgano judicial de competencia superior de Pécs y el organismo del mismo rango judicial correspondiente a Veszprém fallaron a su favor, anulando las decisiones de las asambleas generales que adoptaron los nuevos estatutos. A pesar de estas victorias legales, los bancos lograron cumplir con los nuevos requisitos de capitalización, lo que añade una capa de complejidad al caso, ya que su cumplimiento podría sugerir que las medidas eran necesarias y adecuadas desde una perspectiva regulatoria.

En términos de fundamentos de derecho, las leyes involucradas incluyen la Ley Básica de Hungrría, que establece los principios constitucionales fundamentales del país, y la Ley de 2013 sobre el Código Civil, que define las características y el funcionamiento de las cooperativas como entidades jurídicas. Según estas leyes, una cooperativa se forma mediante las contribuciones de sus miembros y opera de acuerdo con estatutos que deben ser aprobados por sus asambleas generales. El texto normativo de 1996 sobre instituciones de crédito y empresas financieras establece el capital inicial mínimo requerido para la creación y operación de bancos e instituciones de crédito cooperativas. Esta ley tiene el objetivo de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

asegurar la estabilidad financiera y la solvencia de las instituciones crediticias, protegiendo así los intereses de los depositantes y del sistema financiero en general. Estas disposiciones legales proporcionan el marco normativo en el que se basa la disputa y son esenciales para comprender los argumentos legales de las partes involucradas.

El análisis de la materia de fondo revela que el Gobierno húngaro defendió la legalidad y la necesidad de las medidas legislativas impugnadas. Argumentaron que la legislación no disminuía el valor de las acciones de los demandantes ni limitaba su capacidad para venderlas. Desde su perspectiva, las leyes estaban diseñadas para fortalecer la solvencia y la estabilidad de las instituciones financieras del país, en beneficio de la economía en general y de los depositantes en particular. Según el Gobierno, no había justificación para que el Tribunal levantara el velo corporativo y considerara a los demandantes como víctimas directas de las medidas legislativas, ya que estas no afectaban directamente su capacidad para influir en la gestión de los bancos. Esta argumentación se basó en la premisa de que los cambios legislativos eran de naturaleza general y no estaban dirigidos específicamente contra los accionistas demandantes.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, al evaluar los fundamentos de derecho, se centró en la interpretación del artículo 34 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que establece que solo las personas directamente afectadas por una violación pueden ser consideradas víctimas y, por tanto, tienen derecho a presentar una demanda ante el Tribunal. Para determinar si los demandantes podían ser considerados víctimas, el Tribunal examinó si las medidas legislativas impugnadas tenían un impacto directo y personal sobre ellos. En este caso, las medidas afectaban principalmente a los bancos Kinizsi y Mohácsi, que optaron por no participar en los procedimientos ante el Tribunal. El Tribunal concluyó que, dado que los bancos mismos no habían presentado quejas y los demandantes no podían demostrar un impacto directo y personal, no se cumplían los requisitos del artículo 34. Esta conclusión subraya la importancia de demostrar un daño específico y concreto para establecer la condición de víctima ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En cuanto al desarrollo de la resolución final, el Tribunal determinó que los demandantes no tenían legitimación activa para presentar la demanda porque no podían ser considerados víctimas en el sentido del artículo 34 del Convenio. El Tribunal enfatizó que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

las disposiciones legales impugnadas no afectaban directamente los derechos de los demandantes de una manera que los calificara como víctimas. Además, no se presentaron circunstancias excepcionales que justificaran una desviación de esta interpretación estricta del concepto de víctima. Por lo tanto, el Tribunal concluyó que los demandantes no tenían derecho a buscar amparo bajo el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Esta resolución final refleja la aplicación rigurosa de los criterios de victimización directa y la necesidad de un impacto concreto y específico para la admisibilidad de las demandas, reafirmando los principios legales que rigen el acceso a la justicia en el sistema europeo de derechos humanos.

La situación que dio origen a este caso tiene sus raíces en la implementación de nuevas regulaciones financieras por parte del gobierno húngaro, que exigían una mayor capitalización de los bancos cooperativos. Estas medidas fueron parte de un esfuerzo más amplio para asegurar la estabilidad financiera y la integridad del sistema bancario nacional, particularmente en un contexto de incertidumbre económica global. Los accionistas de Kinizsi Bank y Mohácsi Bank se vieron afectados por estos cambios, ya que las nuevas reglas requerían ajustes significativos en la estructura y operación de sus bancos. Las asambleas generales de estos bancos adoptaron nuevos estatutos para cumplir con los requisitos de capitalización, decisiones que los accionistas demandantes consideraron perjudiciales para sus intereses y derechos como propietarios. Presentaron su caso ante los tribunales húngaros, argumentando que las resoluciones adoptadas en las asambleas generales eran ilegales y lesivas. El fallo favorable del Tribunal Superior de Pécs y del Tribunal Superior de Veszprém, que anuló estas resoluciones, representó una victoria legal inicial para los accionistas, aunque los bancos finalmente lograron adaptarse a los nuevos requisitos impuestos.

El marco normativo relevante incluye varios componentes esenciales de la legislación húngara. La Ley Básica de Hungría, que actúa como la constitución del país, establece los principios fundamentales que guían el funcionamiento del Estado y sus instituciones. La Ley de 2013 sobre el Código Civil proporciona una definición clara de lo que constituye una cooperativa, describiéndola como una entidad jurídica creada mediante las contribuciones de sus miembros, con un enfoque en la cooperación mutua y el beneficio colectivo. Esta ley establece los principios de operación y gobernanza de las cooperativas, incluyendo las reglas para la adopción de estatutos y la elección por parte de las asambleas generales. Por otro lado,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

la Ley de 1996 sobre instituciones de crédito y empresas financieras es crucial, ya que establece los requisitos de capitalización inicial para los bancos e instituciones de crédito cooperativas, determinando el nivel mínimo de capital necesario para asegurar su solvencia y estabilidad. Esta ley tiene como objetivo proteger a los depositantes y promover la confianza en instituciones de corte financiera, cuyo objetivo principal es proteger su dinero de eventuales robos, asegurando que las instituciones tengan suficiente respaldo financiero para operar de manera segura y efectiva.

El análisis de la materia de fondo revela una serie de argumentos complejos presentados por el Gobierno húngaro. El Gobierno defendió la necesidad y la legalidad de las medidas legislativas, argumentando que eran esenciales para la estabilidad y solidez del sistema financiero del país. Según el Gobierno, las nuevas regulaciones no disminuían el valor de las acciones de los demandantes ni restringían su capacidad para disponer de ellas. Además, sostuvieron que las leyes no afectaban directamente los derechos de los accionistas a influir en la gestión y operación de los bancos. En lugar de ello, las medidas eran de aplicación general, diseñadas para mejorar la resiliencia y solvencia de todas las instituciones financieras. El Gobierno argumentó que no existían razones suficientes para que el Tribunal levantara el velo corporativo y considerara a los accionistas como víctimas directas de las medidas legislativas, ya que los cambios legislativos no estaban dirigidos específicamente contra ellos, sino que formaban parte de una reforma más amplia del sector bancario.

En su resolución final, el Tribunal determinó que los demandantes no tenían legitimación activa para presentar la demanda porque no podían ser considerados víctimas en el sentido del artículo 34 del Convenio. El Tribunal enfatizó que las disposiciones legales impugnadas no afectaban directamente los derechos de los demandantes de una manera que los calificara como víctimas. Además, no se presentaron circunstancias excepcionales que justificaran una desviación de esta interpretación estricta del concepto de víctima. La decisión del Tribunal reflejó una aplicación rigurosa de los criterios de victimización directa, subrayando la necesidad de un impacto concreto y específico para la admisibilidad de las demandas. Esta resolución final reafirma los principios legales que rigen el acceso a la justicia en el sistema europeo de derechos humanos, destacando la importancia de demostrar

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

un daño directo y personal para establecer la condición de víctima y obtener una reparación bajo el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Los cambios legislativos en Hungría que afectaron la estructura y las operaciones de ciertos bancos cooperativos ofrecen una perspectiva interesante sobre los procesos de reestructuración empresarial. Los accionistas de Kinizsi Bank y Mohácsi Bank se encontraron en desacuerdo con las resoluciones aprobadas en las asambleas generales de sus respectivas asociaciones bancarias, que adoptaron nuevos estatutos en respuesta a los requisitos de capitalización impuestos por el gobierno. Estos accionistas argumentaron que las resoluciones y los cambios legislativos infringían sus derechos y afectaban sus intereses financieros, llevando el caso a los tribunales húngaros. Los fallos favorables del Tribunal Superior de Pécs y del Tribunal Superior de Veszprém, que anularon estas resoluciones, representaron una victoria legal inicial para los accionistas, aunque los bancos finalmente lograron adaptarse a los nuevos requisitos.

En el contexto de la reestructuración empresarial, los cambios legislativos que exigen una mayor capitalización pueden desencadenar ajustes significativos en la estructura y operación de una empresa. Las asambleas generales de Kinizsi Bank y Mohácsi Bank decidieron adoptar nuevos estatutos para cumplir con los requisitos de capitalización, un ejemplo típico de un desencadenante externo que inicia un proceso de reestructuración. Este tipo de reestructuración implica varias etapas clave, comenzando con la identificación de la necesidad de cambios, seguida de la evaluación de opciones y la toma de decisiones estratégicas.

La implementación de los cambios decididos por las asambleas generales de los bancos representó la fase de ejecución del proceso de reestructuración. Esta etapa es crucial, ya que implica llevar a cabo las decisiones estratégicas para asegurar el cumplimiento con los nuevos requisitos regulatorios y garantizar la estabilidad financiera de la entidad. A pesar de las impugnaciones legales por parte de algunos accionistas, los bancos lograron cumplir con los nuevos requisitos de capitalización, lo que sugiere una adaptación exitosa a las nuevas regulaciones.

Los accionistas afectados impugnaron las resoluciones adoptadas en las asambleas generales, lo que subraya la importancia de considerar el impacto en las partes interesadas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

durante los procesos de reestructuración. Las decisiones estratégicas pueden tener consecuencias significativas para los propietarios, empleados, clientes y otras partes interesadas. En este caso, la disputa legal reflejó la preocupación de los accionistas por la protección de sus derechos e intereses, un aspecto crucial en cualquier reestructuración.

El marco legal que regula las reestructuraciones empresariales incluye leyes sobre instituciones financieras, derechos de los accionistas y requisitos de capitalización, como las leyes mencionadas en el caso húngaro. Estas leyes proporcionan el contexto en el que las empresas deben operar y ajustarse durante una reestructuración. Además, las decisiones judiciales, como las de los tribunales superiores en Hungría, pueden influir significativamente en cómo se interpretan y aplican estas leyes en la práctica.

Un aspecto clave de los procesos de reestructuración empresariales velar por el derecho de los socios minoritarios. Contemplando las circunstancias de los bancos húngaros, los accionistas impugnaron las resoluciones adoptadas en las asambleas generales, argumentando que afectaban negativamente sus derechos e intereses. Este tipo de disputas destaca la importancia de garantizar que las reestructuraciones se lleven a cabo de manera justa y equitativa, respetando los derechos de todos los accionistas y proporcionando mecanismos adecuados para resolver conflictos.

El caso de los accionistas de Kinizsi Bank y Mohácsi Bank en Hungría ofrece una ilustración clara de los desafíos y consideraciones involucrados en los procesos de reestructuración empresarial. Desde la necesidad de cumplir con nuevos requisitos regulatorios hasta la protección de los derechos de los accionistas, cada etapa del proceso de reestructuración requiere una planificación cuidadosa, una implementación efectiva y una adaptación continua para asegurar el éxito a largo plazo. Este caso subraya la importancia de una base normativa, organizada, correctamente delimitada, sólida y de herramientas de gobierno, materializadas por medio del cumplimiento de estipulaciones legales adecuadas para gestionar los cambios organizacionales y proteger los intereses de todas las partes involucradas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.2. Caso Weinberger contra UOP, Inc. - Delaware, EE.UU. / 457 A.2d 701 (1983)

Este caso posee una gran influencia en la jurisprudencia de Delaware en lo que respecta a los derechos de los accionistas minoritarios en los procesos de fusión y de adquisición. En la mencionada sentencia, la Corte Suprema de Delaware, pudo introducir el concepto de que una fusión debe ser evaluada por debajo del estándar de una "justa valoración" tanto como en el precio como en el proceso, y que, los accionistas minoritarios deben recibir un trato equitativo bajo cualquier circunstancia.

Se pudo establecer importantes principios sobre la equidad y la protección de derechos de los accionistas minoritarios en los procesos de reestructuración empresarial, destacando así la importancia de una evaluación íntegra y transparente; gracias a esto se pudo establecer precedentes que han servido como guía para la legislación y la jurisprudencia en diversas jurisdicciones.

Signal es una empresa que cuenta con mucha expansión y cuenta con una base técnica que opera a través de varias subsidiarias mientras que, UOP, anteriormente conocida como Universal Oil Products Company, era una empresa industrial diversificada, que se dedicaba a varias líneas de negocio. En el año de 1974, Signal Companies, Inc. adquirió el 50,5 por ciento de las acciones que se encontraban en circulación de UOP, Inc., la empresa demandada en este caso. Acto seguido, Signal procedió a nominar y elegir a seis directores para la nueva junta directiva de UOP, cabe mencionar que, cinco de ellos eran directores o empleados de Signal. No obstante, después de que se dio aquella adquisición, Signal todavía contaba con una gran cantidad de efectivo a su disposición, como resultado de la venta de una de sus subsidiarias; en la búsqueda de encontrar más oportunidades de inversión para el efectivo adicional con el que contaban, Signal no tuvo éxito alguno.

En consecuencia, en 1977, Signal tomó la decisión de volver a investigar a UOP, por lo que, Charles Arledge y Andrew Chitiea, dos ejecutivos de Signal que paralelamente eran directores de UOP, llevaron a cabo un "estudio de viabilidad" para Signal. En el mencionado estudio, determinaron que el otro 49,5 por ciento de UOP sería una beneficiosa inversión a cualquier precio, hasta 24 dólares por acción. Asimismo, Signal recibió una opinión imparcial de Lehman Brothers, que establecía que el rendimiento de la inversión a un precio de compra que correspondía a 21 dólares por acción sería de 15,7 por ciento, por el contrario, el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

rendimiento de la inversión a un precio de 24 dólares por acción sería del 15,5 por ciento. A pesar de que existía la posibilidad que la opinión imparcial se haya basado en una revisión apresurada e incompleta, la pequeña diferencia que se reflejaba en la rentabilidad, con respecto al precio de compra por acción, significaba una diferencia de 17 millones de dólares para los accionistas minoritarios de UOP. Sin embargo, aquella información nunca se comunicó a los directores de UOP, Arledge y Chitiea, y tampoco a los accionistas minoritarios de UOP.

Es así como, Signal votó por unanimidad plantear una fusión a 21 dólares por acción y al recibir esta oferta, la junta directiva de UOP acordó un precio de compra de 21 dólares, además, instó a los accionistas minoritarios para que aprueben la fusión; es por todo esto que los accionistas minoritarios votaron, de manera posterior, a favor de la fusión. La fusión fue aprobada y en mayo de 1978, entró en vigor tal y como se había acordado. A raíz de esto, Weinberger, el demandante, presentó una demanda colectiva en nombre de los accionistas minoritarios de UOP, en donde refutaban la imparcialidad del acuerdo de fusión.

Existe una política pública que establece la exigencia que tiene un funcionario o director corporativo para con la corporación confiada a su cargo, esta indica que debe buscar la protección de los intereses de la corporación que dirige y debe abstenerse de ejecutar cualquier acción que pueda llegar a perjudicar la corporación o que tenga como resultado el privarla de ganancias o ventajas.

La regla mencionada exige que haya una lealtad indivisa y sin ningún tipo de interés propio, no debe existir conflicto entre el deber y el interés en beneficio propio que se puede llegar a tener en el ejercicio de su función. Entonces, se debe entender que un accionista mayoritario tiene el deber de proporcionar toda la información relevante que pueda relacionarse con una fusión a los accionistas minoritarios.

Cuando los directores de una corporación de Delaware se encuentran en ambos lados de una transacción, tienen como deber el demostrar su máxima buena fe y la más rigurosa equidad inherente del trato. Por lo mismo, las personas que ejercen en el sentido de una doble capacidad como directores de dos corporaciones, una de las cuales es matriz y la otra subsidiaria, son acreedores de la exigencia de realizar una buena administración para con ambas corporaciones; y cuando se encuentren frente a la ausencia de una estructura de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

negociación independiente o en el caso de una abstención total de los directores con relación a cualquier participación en el asunto, su deber debe ser ejercido en base a lo que sea mejor para ambas compañías. La Corte determinó que Signal no cumplió con esta obligación.

Es relevante destacar que, en Delaware, las fusiones forzosas se encuentran bajo la condición de una prueba de equidad total de dos notables puntos. La mencionada prueba debe centrarse en la equidad tanto del precio de la transacción que se da, como del proceso de aprobación de éste; estos dos principales puntos pueden definirse como el precio y el trato justos.

En relación con el primero, el precio justo, el concepto de equidad va relacionado con las consideraciones económicas y financieras de la fusión que se ha propuesto, esto incluye a los factores que cobran especial valor como lo son los activos, ganancias, valor del mercado, proyecciones a futuro y cualquier otro elemento que pueda llegar a influir en el valor intrínseco o inherente de las acciones con las que cuenta una empresa.

Con respecto, al segundo aspecto, el trato justo, va relacionado con las cuestiones del momento en el cuál se programó la transacción, cómo se dio inicio a esta, su desarrollo estructural, la negociación que se presentó, la información que se les fue revelada a los directores y sobre la forma en la que se procedió a obtener la aprobación de los directores y los accionistas. A pesar de ello, la prueba de equidad no debe entenderse como una prueba que se puede abarcar cuestiones de manera distintiva dado que todas las cuestiones, tanto de precio como de trato, deben ser evaluada de manera conjunta; todo esto está en base a que se trata de una cuestión de equidad total.

Con relación a lo mencionado, la Corte reconoce que en una transacción no fraudulenta el precio puede ser el aspecto más importante, superando así a otras características de una fusión, por lo que, se consideró abordar los dos aspectos básicos de la equidad de manera separada; la Corte encontró errores reversibles en cuanto al precio y trato justos que se dieron en el caso.

En adición, la Corte recalcó que existe un deber impuesto desde hace mucho tiempo, el cuál dicta que, por más que una persona sea poseedora de un conocimiento superior no puede engañar a ningún accionista por medio del uso de información corporativa de la que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

este último no tenga conocimiento puesto que todos los accionistas tienen que estar al tanto de asuntos que revistan interés o importancia para la empresa que conforman.

La Corte pudo establecer que el "estudio de viabilidad" realizado por Arledge y Chitiea para el únicamente el uso y beneficio de Signal contravenía con este deber, no cumplía con el elemento de la equidad que se debe de dar en las transacciones. La Corte responsabilizó a Signal por no divulgar toda la información relevante a los accionistas minoritarios de UOP; destacando que Signal había hecho uso de un estudio interno que sugería que UOP podría valer hasta 24 dólares por acción empero, esta información no fue compartida con los accionistas minoritarios.

Por otra parte, la Corte pudo determinar que la fusión fue iniciada íntegramente por Signal, que las serias limitaciones de tiempo con las que tuvieron que actuar los directores fueron totalmente impuestas por Signal y el que la transacción fuera presentada y aprobada por el consejo de administración de UOP en cuatro días hábiles, no era indicativo de que éste faltaba a la equidad, que se exige tener por parte de un accionista mayoritario. En la misma línea de razonamiento, la Corte estableció que la estructura de la transacción que se llevó a cabo fue modesta, que no se divulgó ningún tipo de información que perjudique a UOP. La Corte pudo llegar a la conclusión que la fusión cumplía con ser imparcial.

En sí, los accionistas minoritarios tienen derecho a recibir un precio justo por sus acciones en una fusión o adquisición; en relación con este derecho, la Corte Suprema de Delaware determinó que el precio ofrecido por Signal Companies no era necesariamente justo porque no reflejaba toda la información financiera necesaria, incluyendo un informe interno que sugería que las acciones podrían valer más. Igualmente, los accionistas minoritarios tienen derecho a un trato justo, este derecho implica que el proceso de negociación y aprobación de la fusión debe ser equitativo y transparente.

Por lo anterior, La Corte criticó a Signal Companies por no llegar a divulgar la información crítica debida y por no haber seguido un proceso transparente y equitativo en la toma de decisiones, pues, la falta de información adecuada impidió que los accionistas minoritarios pudieran tomar decisiones informadas y se presentara un voto sin contar con lo necesario.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En la misma línea de razonamiento, cabe mencionar que, los accionistas minoritarios deben tener acceso a toda la información de relevancia para poder evaluar adecuadamente las ofertas de fusión o adquisición; lo anterior debe ser entendido como el derecho a la transparencia y la información completa. De la misma manera, es crucial que, cuando una empresa matriz se ve involucrada en la adquisición de su subsidiaria, los accionistas minoritarios de la subsidiaria tienen derecho a que la transacción a realizar sea revisada bajo un estándar más estricto de "entire fairness" (justa valoración), que considera tanto el precio como el proceso.

Particularmente, la Corte de Delaware reemplazó la "Business Judgment Rule" con el estándar de "entire fairness" para las fusiones entre empresas controladoras y sus subsidiarias, aumentando así la protección para los accionistas minoritarios. También, se debe precisar que, los accionistas minoritarios deben estar protegidos contra acciones desleales o abusivas que se pueden llegar a presentar por parte de los accionistas mayoritarios o controladores; existe la necesidad de proteger a los accionistas minoritarios de que posiblemente se puedan presentar abusos de poder por parte de la empresa matriz, esto se debe asegurar en relación a que no se tomen decisiones que no beneficien desproporcionadamente a los accionistas mayoritarios a expensas de los minoritarios.

El que se hayan establecido las normas claras de protección que se deben de tener para los accionistas minoritarios, contribuye de manera significativa a fortalecer la confianza de los inversores en los mercados financieros; como resultado, los accionistas minoritarios pueden estar seguros de que sus derechos serán protegidos en cualquier circunstancia que se pueda llegar a presentar y también, podrán llegar a estar seguros de que tendrán la oportunidad de ser partícipes en las decisiones corporativas importantes que se deben tomar en cualquier momento, en una empresa.

La Corte refuerza la responsabilidad que deben tener las empresas de actuar con integridad y transparencia, todo esto beneficia no solo a los accionistas minoritarios, sino a todo el sistema de gobernanza corporativa. Entonces, establecer y garantizar los derechos de los accionistas minoritarios es realmente fundamental para así asegurar la equidad, la transparencia y la estabilidad en los mercados financieros y las prácticas corporativas en la sociedad. Todo esto no solo beneficia a los accionistas minoritarios, sino que también llega

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

a fortalecer la confianza de los inversores para con las empresas, incrementa una notable mejora con relación a la gobernanza corporativa y contribuye, a su vez, al desarrollo económico sostenible. La protección de los derechos de los accionistas minoritarios, en última instancia, uno de los factores más influyentes para el buen funcionamiento de los mercados y las empresas alrededor de todo el mundo.

La Corte Suprema de Delaware dictaminó que el voto de los accionistas no fue un voto informado y que Signal incumplió su deber para con los accionistas minoritarios como accionista mayoritario. Como resultado, los accionistas minoritarios tienen derecho a un mayor valor. La evidencia mostró una falta de equidad por parte de la mayoría, como la divulgación del informe Arledge-Chitiea a la junta directiva y a los accionistas de UOP.

La única información disponible para los directores externos de la UOP fueron opiniones apresuradas e imparciales de partes potencialmente interesadas. Los miembros de la junta que trabajan con Signal y UOP también incumplieron sus deberes como directores de UOP al no proporcionar la investigación de Arledge-Chitiea. Al ser estas entidades matrices y subsidiarias, no están exentas de sus responsabilidades.

En conclusión, la Corte llegó a establecer que, en las fusiones entre una empresa matriz y su subsidiaria, se debe de cumplir a cabalidad con los principios de equidad procedimental y sustantiva. Esto significa que tanto el proceso como el precio deben ser justos. En este caso, la Corte reforzó el deber de protección de los derechos de los accionistas minoritarios en las fusiones y adquisiciones, estableciendo que estos deben recibir un trato justo y una compensación adecuada. Además, se estableció la obligación de las empresas de proporcionar una información completa y verídica a todos los accionistas, especialmente en transacciones donde se puede llegar a presentar un conflicto de intereses.

Por último, la decisión de la Corte pudo introducir los conceptos de "fair price" (precio justo) y "fair dealing" (trato justo) como criterios que se deben se utilizar para evaluar las fusiones; entendiéndose así al precio justo como a la adecuación del precio ofrecido, considerando todos los factores importantes, mientras que, el trato justo va referido a la equidad del proceso de negociación y a la aprobación de la fusión que se tiene. Este caso ha sido indicado como un pilar esencial, que cobra especial importancia, en la defensa de los derechos de los accionistas minoritarios en todo el mundo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.3. GE / Honeywell – Comisión Europea / Tribunal General de la UE

En el año 2000, General Electric (GE), una de las mayores corporaciones industriales de los Estados Unidos, anunció su intención de fusionarse con Honeywell, un conglomerado especializado en electrónica y sistemas aeroespaciales; la fusión tenía un valor estimado de USD 42 000 millones y fue inmediatamente notificada a las autoridades antimonopolio de los Estados Unidos, que la aprobaron sin lo que era mayores observaciones.

Sin embargo, debido a la magnitud global de ambas empresas, la operación también tuvo que someterse al control de concentraciones de la Comisión Europea, dado que ambas compañías tenían importantes actividades en el mercado europeo; esto activó el procedimiento de notificación obligatoria previsto en el Reglamento (CE) N.º 4064/89 de la UE sobre concentraciones empresariales.

En ese contexto, el proceso incluyó una fase de investigación preliminar y luego una segunda fase más detallada, en la que se analizaron los posibles efectos restrictivos de lo que era la operación; esta revisión representó una prueba crucial para el sistema europeo de competencia, que debía demostrar su independencia frente a decisiones extranjeras.

Durante la investigación, la Comisión se enfocó particularmente en el mercado de motores y componentes de aeronaves, donde GE tenía una posición líder y Honeywell fabricaba sistemas complementarios; aunque no eran competidores directos en la mayoría de los productos, la combinación de sus actividades daba lugar a una relación de tipo conglomerado, donde se temía que GE pudiera utilizar su dominio en ciertos sectores para favorecer la venta de productos de Honeywell.

Así, la Comisión identificó riesgos de empaquetamiento abusivo (bundling), es decir, la posibilidad de ofrecer productos juntos a precios o condiciones preferenciales que dejarían fuera del mercado a competidores; a ello se sumaba el poder financiero de GE, que podía subsidiar esas prácticas mediante su brazo financiero GE Capital. La Comisión consideró que esas sinergias eran una ventaja desleal que afectaría la estructura competitiva del mercado europeo.

GE y Honeywell ofrecieron una serie de compromisos para aliviar las preocupaciones regulatorias, incluyendo la venta de ciertos activos y la separación funcional de algunas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

divisiones; sin embargo, estos compromisos fueron considerados insuficientes por la Comisión, que sostenía que los riesgos de dominancia eran estructurales y no meramente conductuales. Además, la CE evaluó que los remedios propuestos no eran verificables ni ejecutables de forma efectiva a largo plazo, lo que generaba incertidumbre sobre su eficacia real; así, se rechazó el argumento de que la fusión crearía eficiencias económicas que beneficiarían a los consumidores europeos.

En julio de 2001, la Comisión emitió una decisión formal de prohibición de la fusión, invocando el artículo 2 del Reglamento de concentraciones, que permite bloquear fusiones que creen o refuercen una posición dominante; la decisión causó una gran controversia internacional, ya que se trataba de la primera vez que una fusión entre dos empresas estadounidenses era vetada en Europa después de haber sido aprobada en su país de origen; esto generó tensiones diplomáticas y críticas por parte de funcionarios estadounidenses, quienes acusaron a la UE de proteccionismo y de aplicar criterios excesivamente estrictos. Sin embargo, la Comisión defendió su autonomía y competencia para evaluar el impacto específico de cualquier fusión en su territorio.

GE y Honeywell decidieron apelar la decisión ante el Tribunal de Primera Instancia de la UE (actual Tribunal General), argumentando que la Comisión había sobreestimado los efectos anticompetitivos y subestimado los beneficios para el mercado. En su fallo de 2005, el Tribunal confirmó la legalidad de la prohibición, aunque corrigió algunos aspectos del razonamiento de la Comisión, especialmente sobre el análisis de los efectos conglomerados. No obstante, ratificó que los efectos horizontales y la posibilidad de exclusión de competidores justificaban la intervención; este fallo consolidó la doctrina europea sobre las fusiones conglomeradas y la relevancia del poder de portafolio en lo que es el análisis competitivo (Tribunal General de la Unión Europea, 2005).

El caso analizado se volvió emblemático porque mostró que, aun cuando dos empresas no compiten directamente, su fusión puede tener efectos perjudiciales en el mercado si se combinan capacidades complementarias de manera que se excluya a terceros. También puso de relieve las diferencias entre las políticas de competencia de la UE y EE.UU., ya que mientras en América se privilegia la eficiencia económica, en Europa se protege más

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

la estructura competitiva del mercado; este contraste de enfoques se evidenció en el tratamiento de la integración vertical y de los efectos dinámicos de las fusiones.

En términos de procedimiento, el caso refleja las distintas etapas del control de concentraciones en la UE: desde la notificación inicial, el análisis de mercado, las reuniones con las partes, las solicitudes de información, hasta la emisión de una decisión vinculante. Este proceso garantiza una revisión exhaustiva de los efectos de la fusión y ofrece la posibilidad de defensa a las partes involucradas; además, el sistema prevé el control judicial de las decisiones adoptadas, lo que asegura una revisión independiente y jurídica de los actos administrativos.

En adición, otro elemento clave del proceso fue la interacción con terceros, especialmente competidores y clientes, quienes fueron consultados por la Comisión durante la investigación; sus observaciones fueron fundamentales para identificar los riesgos reales de la operación y para valorar la efectividad de los remedios propuestos. Así, se reafirmó la importancia del enfoque multi-actor en la evaluación de fusiones, lo cual permite una visión más completa de las posibles consecuencias económicas.

Tras el veto, GE y Honeywell abandonaron definitivamente su proyecto de fusión; este resultado evidenció que no basta con el acuerdo de voluntades entre las empresas ni con la aprobación en una sola jurisdicción; es indispensable cumplir con los requisitos legales de cada mercado relevante. Asimismo, el caso alertó a las corporaciones multinacionales sobre la necesidad de diseñar estrategias legales de fusión que consideren los criterios específicos de cada autoridad de competencia.

En conclusión, el presente caso marcó un hito en la política de competencia de la UE, al demostrar su capacidad para hacer valer su normativa incluso frente a gigantes industriales internacionales; también dejó importantes enseñanzas sobre el procedimiento de revisión de fusiones, la necesidad de presentar remedios estructurales eficaces y la relevancia de evaluar tanto los efectos horizontales como los conglomerados. Finalmente, el caso consolidó la autonomía del derecho europeo frente a presiones externas y reafirmó su compromiso con la protección del mercado interior.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.4. Kroger / Albertsons – Fusión bloqueada en EE.UU.

En octubre de 2022, Kroger y Albertsons, dos de las cadenas de supermercados más grandes de Estados Unidos, anunciaron su intención de fusionarse en una operación valuada en aproximadamente USD 24,600 millones. La fusión proyectada pretendía unir más de 5,000 tiendas, con el objetivo de competir de manera más eficaz contra grandes jugadores como Walmart, Amazon y Costco.

Ambas empresas argumentaron que esta integración permitiría mejorar la eficiencia de la cadena de suministro, reducir precios para los consumidores y aumentar los salarios de los trabajadores; como es habitual en este tipo de operaciones, notificaron a la Federal Trade Commission (FTC), activando el procedimiento de revisión antimonopolio conforme a la Sección 7 de la Ley Clayton. Esta etapa inicial incluyó un análisis preliminar sobre la concentración del mercado y la posible afectación a la competencia.

La FTC, junto a fiscales generales de varios estados, inició una investigación formal sobre los efectos de la fusión en los precios, la calidad del servicio y las condiciones laborales en los mercados locales. En febrero de 2024, la FTC presentó una demanda para bloquear la operación, argumentando que esta consolidación reduciría sustancialmente la competencia, especialmente en regiones donde ambas empresas ya eran competidoras directas (Federal Trade Commission, 2024).

Además, se temía que el poder combinado resultante pudiera empujar a proveedores pequeños a aceptar condiciones desfavorables, afectando la diversidad de la oferta; los reguladores sostuvieron que los consumidores serían los principales perjudicados, enfrentando precios más altos y menos opciones en bienes esenciales como alimentos.

Para responder a estas preocupaciones, Kroger y Albertsons ofrecieron una serie de remedios estructurales destinados a aliviar el impacto en la competencia; uno de los compromisos más destacados fue la venta de 579 tiendas a C&S Wholesale Grocers, una empresa que podría operar de forma independiente y mantener la competencia en los mercados afectados.

Además, las compañías prometieron invertir USD 1,000 millones en reducción de precios y otros USD 500 millones en mejoras laborales. No obstante, la FTC cuestionó la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

viabilidad de estas medidas, argumentando que la empresa compradora no tenía la experiencia suficiente para manejar un volumen tan elevado de operaciones en un plazo tan corto.

El proceso judicial formal se desarrolló en el Tribunal de Distrito de Oregón, donde la jueza Adrienne Nelson presidió el caso. Durante el juicio, que duró varias semanas, se presentaron pruebas económicas, estudios de mercado, testimonios de expertos y declaraciones de ejecutivos y empleados; las partes en conflicto debatieron intensamente sobre la definición del mercado relevante, ya que Kroger y Albertsons pretendían incluir en su análisis a empresas como Amazon, Walmart o incluso tiendas de descuento, mientras que la FTC insistía en considerar únicamente supermercados tradicionales con presencia física. Esta disputa sobre los parámetros del análisis económico fue central en la evaluación del impacto de la fusión.

En diciembre de 2024, la jueza Nelson emitió una orden de bloqueo preliminar de la fusión, dando la razón a la FTC en su interpretación del caso. El fallo concluyó que la operación probablemente reduciría sustancialmente la competencia en múltiples mercados regionales, lo cual constituye una infracción de la Ley Clayton. Asimismo, el tribunal enfatizó que los compromisos ofrecidos por las empresas eran "insuficientemente concretos y verificables", lo que impedía asegurar que evitarían los efectos anticompetitivos; también señaló que los potenciales beneficios de eficiencia eran especulativos y no superaban el daño estructural que generaría la fusión.

En su análisis, el tribunal desestimó los argumentos de Kroger y Albertsons sobre la necesidad de escalar para competir globalmente, sosteniendo que el impacto directo en los consumidores locales era más relevante que una supuesta guerra comercial con gigantes del e-commerce; además, se consideró que la eliminación de un competidor directo en cientos de localidades no podía justificarse solo con promesas de inversión futura. En otras palabras, el proceso evidenció que la carga de la prueba recae en las empresas fusionantes, quienes deben demostrar que no afectarán la competencia de manera sustancial.

Tras el fallo, múltiples fiscalías estatales (como las de California, Colorado y Washington) anunciaron que continuarían sus propios procesos contra la operación, en tanto afectaba a sus consumidores y economías regionales; esta reacción demuestra que, en Estados

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Unidos, el procedimiento de fusión no depende únicamente de la FTC, sino también de los órganos estatales, que pueden ejercer acciones paralelas cuando consideren que sus intereses están en juego. Por su parte, Albertsons amenazó con demandar a Kroger por incumplimiento del acuerdo, aduciendo que ya se habían cumplido ciertos compromisos contractuales.

Finalmente, ante el panorama legal adverso, ambas empresas decidieron abandonar el proceso de fusión en enero de 2025, argumentando que el entorno regulatorio no ofrecía las condiciones necesarias para avanzar. Esta decisión marcó el fin de uno de los intentos de consolidación más ambiciosos en el sector minorista estadounidense, y subrayó los riesgos de emprender procesos de integración sin garantizar previamente la aprobación regulatoria; la operación dejó lecciones importantes sobre la necesidad de evaluar el entorno político, legal y económico antes de anunciar públicamente una fusión de gran escala.

Este caso reafirma que el procedimiento de control de fusiones en EE.UU. implica múltiples fases: notificación, revisión preliminar, medidas correctivas, proceso judicial y resolución. A diferencia de otros países, la carga procesal puede escalar rápidamente a una confrontación judicial, donde los jueces tienen la última palabra sobre la legalidad de la operación; además, el sistema permite el ingreso de terceros como sindicatos, asociaciones de consumidores y fiscalías estatales, lo cual amplía el análisis y lo hace más representativo.

En síntesis, el intento fallido de fusión entre Kroger y Albertsons dejó una huella en la historia regulatoria norteamericana. El proceso mostró que, aunque una operación puede estar motivada por razones estratégicas y operativas válidas, ello no basta si se demuestra que afectará negativamente a la competencia y a los consumidores. También evidenció que los remedios deben ser eficaces y concretos, y que los tribunales están dispuestos a bloquear operaciones de alto perfil cuando así lo exigen los principios del derecho antimonopolio; este caso consolidó la función de las cortes como barrera institucional frente a fusiones perjudiciales.

2.5. United States v. Philadelphia National Bank

El caso United States v. Philadelphia National Bank, resuelto por la Corte Suprema de EE.UU. en 1963, se convirtió en un hito en el análisis antimonopolio aplicado a fusiones bancarias. La controversia se originó cuando dos importantes entidades financieras de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Filadelfia —Philadelphia National Bank (PNB) y Girard Trust Corn Exchange Bank— propusieron fusionarse para formar la segunda institución bancaria más grande del área metropolitana.

La operación habría concentrado más del 30% de los depósitos comerciales en el mercado local, lo que motivó una intervención inmediata del Departamento de Justicia bajo la Sección 7 de la Ley Clayton, la cual prohíbe fusiones que puedan disminuir sustancialmente la competencia; el gobierno alegó que dicha concentración reduciría la oferta de crédito y aumentaría los costos financieros para consumidores y pequeñas empresas, afectando directamente la eficiencia del mercado (Corte Suprema de Estados Unidos, 1963).

Durante el proceso judicial inicial, los bancos defendieron la fusión argumentando que les permitiría lograr mayores economías de escala, mejorar sus servicios y fortalecer su capacidad para competir con instituciones nacionales más grandes. También invocaron la necesidad de consolidación para enfrentar la creciente presión competitiva de bancos ubicados fuera del estado de Pensilvania.

A su juicio, la fusión no eliminaría competencia sino que generaría sinergias beneficiosas para la economía regional. No obstante, el tribunal de primera instancia falló a favor del gobierno, al considerar que la concentración generada era significativa y no existían suficientes justificaciones que mitigaran el daño a la estructura del mercado.

En su recurso ante la Corte Suprema, los bancos apelantes insistieron en que la fusión se realizaba en un contexto de alta competencia nacional, en donde las amenazas no provenían solo de bancos locales sino de actores con cobertura interestatal. Afirmaron que el análisis del mercado relevante debía ampliarse, considerando no solo a bancos tradicionales, sino también a entidades financieras no bancarias.

Además, reiteraron que la operación era una respuesta necesaria para asegurar la estabilidad y modernización del sistema bancario regional. Sin embargo, la Corte fue enfática en limitar el mercado relevante al área metropolitana de Filadelfia, donde los efectos de la fusión eran directos y verificables.

En una decisión histórica, la Corte Suprema resolvió que una fusión que produce una cuota de mercado superior al 30% genera una presunción de ilegalidad, salvo que se

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

demuestre contundentemente que no afectará la competencia; esta doctrina estructural marcó un antes y un después en el análisis de fusiones, al establecer que no es necesario probar que la fusión reducirá efectivamente la competencia; basta con que pueda tener ese efecto probable. Así, se privilegió un enfoque preventivo que protege la estructura del mercado en vez de corregir sus distorsiones una vez ocurridas. Este criterio se aplicó con especial severidad en mercados financieros, por su alto grado de concentración.

En su fundamentación, la Corte también descartó los argumentos basados en eficiencias económicas. Aunque reconoció que la fusión podía producir beneficios operativos, sostuvo que estos no justificaban la alteración sustancial de la competencia. Según el razonamiento del tribunal, permitir fusiones bajo la excusa de mejorar eficiencia alentaría un proceso de consolidación generalizada que iría en contra del espíritu de la legislación antimonopolio. En este sentido, el fallo reafirmó que la Ley Clayton no tiene como finalidad maximizar la eficiencia, sino preservar la competencia como instrumento para proteger a los consumidores y a los pequeños negocios.

El proceso judicial siguió un riguroso análisis estructural que consideró factores como la cuota de mercado, las barreras de entrada, el número de competidores y la tendencia general del sector hacia la concentración. A lo largo del proceso, se presentaron testimonios de expertos financieros, documentos bancarios, análisis de mercado y proyecciones de impacto económico. La Corte no solo valoró estos elementos, sino que también redefinió el estándar probatorio, indicando que las fusiones que alteren de forma significativa la estructura del mercado deben ser justificadas con evidencia clara, precisa y verificable. Esta carga de la prueba recae en los bancos fusionantes.

La decisión también tuvo repercusiones en el funcionamiento interno de los procesos regulatorios. A partir de este caso, las autoridades antimonopolio comenzaron a prestar mayor atención a las fusiones horizontales en sectores clave, especialmente en industrias con efectos sistémicos como la banca, la energía y las telecomunicaciones. Además, el fallo sirvió como base para desarrollar metodologías cuantitativas más sólidas para estimar los efectos de concentración, lo que luego se tradujo en guías más técnicas para el control de fusiones en Estados Unidos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

En cuanto al procedimiento, el caso refleja cómo una fusión no puede ejecutarse inmediatamente tras su anuncio, sino que debe ser evaluada exhaustivamente por el Departamento de Justicia u otras agencias competentes. El proceso incluye notificación, análisis de competencia, posibles medidas correctivas, negociaciones con las partes y, de ser necesario, litigio judicial. El caso PNB muestra que, aun tratándose de bancos sólidos y bien establecidos, la revisión puede resultar adversa si la concentración esperada vulnera los principios básicos de competencia.

La Corte también remarcó que los criterios aplicados en materia de fusiones deben adaptarse a la realidad de cada mercado específico; en mercados financieros, donde las barreras de entrada son altas y los consumidores tienen opciones limitadas, una fusión puede tener efectos más duraderos y perjudiciales. Por ello, se adoptó un enfoque más estricto y conservador, que no admite especulaciones sobre beneficios futuros sin pruebas concretas. Esta decisión, además de ser legalmente vinculante, fue interpretada como una advertencia general a las instituciones financieras que pretendían fusionarse en contextos de alta concentración.

En síntesis, este caso no solo estableció una presunción estructural de ilegalidad para fusiones altamente concentradas, sino que también dejó en claro que los beneficios económicos no excusan los daños a la competencia. El proceso judicial, que fue largo y minucioso, demostró que las fusiones deben evaluarse en función de su impacto real y potencial en el mercado relevante. Gracias a este precedente, el sistema de control de fusiones en EE.UU. adquirió mayor coherencia, solidez jurídica y previsibilidad; su influencia se extiende hasta hoy en el análisis de operaciones similares.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1. Enfoque, tipo y diseño de la investigación

La presente investigación es cualitativa dado que, no se intenta indagar problemas de naturaleza numérica o magnitudinal, las cuales se manifiestan en resultados estadísticos y son elaboradas con el uso de variables, por el contrario, nuestra investigación auscultar el sentido de textos normativos como lo son: doctrina, normas, ley y jurisprudencia. Con la finalidad de poder dar una respuesta satisfactoria a nuestros problemas de investigación. La investigación cualitativa se propicia para la investigación jurídica, ya que, las fuentes dl derecho se encuentran expresadas en documentos, además por la naturaleza de nuestro problema que inquiere por razones y reformas legales (Sánchez & Anselmo, 2019).

La presente de investigación es de tipo básica. La investigación básica se diferencia de la investigación aplicada, porque no remite a un aporte meramente teórico o en el caso del derecho podría demandarse también dogmático, este arte teórico servirá como base a ulteriores reformas legales, sobre la participación d los accionistas minoritarios en las actividades comerciales. Rehusamos la elección del tipo aplicado, porque para el investigador sería imposible llevar a la praxis supondría una reforma ya que carece de facultades legislativas.

La presente investigación es de diseño dogmática, la cual supone la crítica y aporte de nuevos conceptos y principios aplicables a la interpretación normativa. El diseño documental ha sido desarrollado en el ámbito nacional por el ex miembro del TC Carlos Ramos Núñez, quien la considera importante para la labor abstracta en el derecho. Este tipo de investigación se caracteriza porque las unidades de estudio son documentos, a diferencia de las investigaciones de campo en las que las unidades de estudio son personas (Gallardo, 2017).

2. Método de análisis de datos

El método de análisis de la presente investigación es analítico. Lo analítico se define como aquel paradigma nacido en la filosofía occidental particularmente en Gran Bretaña en el siglo pasado que se centra en el análisis del lenguaje, la filosofía creada por los analíticos en particular Wittgenstein, ha sido aplicada por juristas para ampliando los horizontes interpretativos de las normas aplicando nuevas lógicas. En nuestra investigación la analítica

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

se aplicará a normas de naturaleza comercial vinculándolas a otras que regulan el sistema económico en el Perú (Salgado, 2020).

3. Técnicas e instrumento

La técnica que se utilizará en la presente investigación será el análisis comparativo la cual llevada al campo de la investigación jurídica consiste en examinar y contrastar distintas fuentes de información legal, como legislaciones de diferentes países, jurisprudencia de distintos tribunales o enfoques doctrinales diversos, con el fin de identificar similitudes, diferencias y tendencias en el tratamiento de cuestiones legales específicas. Este enfoque permite una comprensión más profunda de la diversidad de enfoques jurídicos, la evaluación de la efectividad de diferentes marcos normativos y la identificación de mejores prácticas en la aplicación del derecho. El análisis comparativo facilita la contextualización de las normativas dentro de un marco más amplio y contribuye a la generación de perspectivas críticas y reflexivas sobre cuestiones legales relevantes en un contexto nacional e internacional. (Condori, 2021). Elegimos este método, porque la solución de nuestro problema de investigación la hallaremos en el derecho comparado.

El instrumento que se utilizará es las bases de datos jurídicas, este instrumento es una herramienta fundamental para la investigación jurídica documental, constituyendo repositorios electrónicos que recopilan una amplia variedad de recursos legales, tales como leyes, jurisprudencia, tratados internacionales, doctrina jurídica, y otros documentos relevantes para el estudio y análisis del derecho. Estas bases de datos ofrecen a los investigadores acceso a una vasta cantidad de información legal, facilitando búsquedas específicas, la recuperación rápida de documentos relevantes y la exploración de materiales multidisciplinarios que respaldan la investigación en diversas áreas del derecho. Además, su estructura y funcionalidades permiten realizar análisis avanzados, como búsquedas por palabras clave, filtrado por jurisdicción o tema, comparación de jurisprudencia y creación de resúmenes analíticos, lo que contribuye a la eficiencia y precisión en la búsqueda y selección de información para la investigación jurídica. (Hernández, 2020).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

4. Estrategias de recolección de datos

4.1. Cronograma de trabajo

ACTIVIDADES	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
	2024	2024	2024	2024	2024
PROYECTO DE TESIS					
1. RECOPILACIÓN DE INFORMACIPON PARA INVESTIGACIÓN	**X**	**X**			
2. INTERPRETACIÓN DE DATOS RECOPILADOS			**X**	**X**	
3. PRESENTACIÓN DE BORRADOR FINAL					**X**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

¿Cómo pueden los accionistas minoritarios proteger sus derechos en operaciones corporativas como fusiones?

En la legislación peruana, existe la Ley N° 26887 que es la Ley General de Sociedades en donde se protege los derechos de los accionistas en general, esta otorga ciertos derechos como la posibilidad de impugnar acuerdos que se consideren perjudiciales para los intereses de la empresa, el recibir la información completa de los términos de la operación que se esté realizando y más mecanismos que tratan de proteger los derechos de los accionistas minoritarios, sin embargo, esta protección es insuficiente ya que no hay mecanismos completamente efectivos que garanticen una participación y el control adecuado para los accionistas minoritarios en las fusiones y restructuraciones por la menor cantidad de acciones que poseen.

Los accionistas minoritarios en todas las empresas tienen derechos como el de recibir la información necesaria y relevante sobre las operaciones corporativas que puedan influir en sus intereses, tales como fusiones o reestructuraciones donde se exige que las empresas proporcionen esta información, mencionando los términos de la operación, su impacto en el valor de las acciones y cualquier otro aspecto significativo antes de la reunión en la que se discutirá la propuesta, lo cual le permite a los accionistas tener la claridad para tomar decisiones informadas y defender sus derechos adecuadamente.

También pueden expresar su oposición a acuerdos que consideren perjudiciales, como una fusión o reestructuración que pueda afectar negativamente sus derechos o el valor de sus acciones y cuentan con la facultad de impugnar decisiones corporativas a través de acciones judiciales si creen que estas no cumplen con las leyes aplicables o son injustas, lo que les brinda la posibilidad de presentar sus objeciones formalmente y buscar una revisión de las decisiones que consideran desventajosas.

En caso de que una fusión o reestructuración perjudique a los accionistas minoritarios, tienen derecho a recibir una compensación adecuada en donde los que no estén de acuerdo con la operación pueden solicitar una indemnización por los daños que hayan sufrido, la cual va a garantizar que los accionistas no se vean desfavorecidos por la reducción del valor de sus acciones o la alteración de sus derechos ya que la indemnización debe ser equitativa y calculada de manera que refleje el impacto real de la operación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Hay que añadir que cuando una empresa realiza una ampliación de capital como parte de una reestructuración, los accionistas minoritarios tienen el derecho de preferencia para comprar las nuevas acciones antes de que estas sean ofrecidas a terceros donde se les permite a los accionistas minoritarios mantener su porcentaje de participación en la empresa y evitar la dilución de su influencia y valor de inversión garantizando que puedan participar en la emisión de nuevas acciones en proporción a su participación actual en la empresa.

Para proteger los derechos de los accionistas minoritarios, la ley establece diferentes mecanismos legales, primero al darse estas fusiones o restructuraciones los accionistas deben asegurarse de recibir los documentos donde se dé la información y revisarlos a fondo para entender cómo la operación afectará sus intereses e incluso pueden solicitar información adicional y hacer preguntas durante las reuniones para obtener una visión más clara, es así que el derecho a la información les permite tomar decisiones fundamentadas y tener una base sólida para cuestionar o apoyar la operación.

En segundo lugar, los accionistas minoritarios tienen el derecho de oponerse a decisiones corporativas que consideren perjudiciales, para esto, deben presentar una acción de impugnación ante el Poder Judicial en donde los accionistas tienen una vía para cuestionar la validez de las decisiones tomadas y buscar una revisión judicial, pero se debe hacer de manera oportuna y deben presentar sus objeciones de forma clara y fundamentada para que la impugnación les brinde una forma legal de proteger sus intereses.

Además, la LGS establece que las operaciones como fusiones o reestructuraciones, deben ser evaluadas de manera independiente, esto va de la mano con su derecho a la información ya que los accionistas minoritarios tienen el derecho de recibir un informe de evaluación realizado por auditores o expertos externos, y pueden solicitar esta evaluación si no la reciben automáticamente y deben analizar el informe para asegurarse de que sus intereses sean adecuadamente considerados lo cual va a garantizar que la operación esté equilibrada con los intereses y no perjudique a ningún accionista.

Es así que la legislación peruana podría verse considerablemente reforzada al incorporar mecanismos legales empleando leyes de otros países para garantizar una participación equitativa y control en las decisiones empresariales como la obligación de convocar asambleas especiales en situaciones de conflicto de intereses, como lo establece la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

legislación argentina, permitiría que los accionistas minoritarios estén informados y participen en decisiones que afecten sus derechos, también de la normativa colombiana se puede incluir la obligación de obtener la aprobación de los acreedores antes de llevar a cabo transacciones importantes, como las fusiones en donde se va a ofrecer una mayor protección; además, tomando en cuenta la normativa ecuatoriana, se podría fortalecer el derecho de receso asegurando que cualquier intento de restringirlo sea declarado inválido, brindando así mayor seguridad a los accionistas.

Por otro lado, se podría considerar la inclusión del derecho a interponer acciones legales en nombre de la empresa, como ocurre en Canadá, para proteger a los accionistas minoritarios ante una mala gestión e implementar el voto doble, como en Francia, incentivaría la lealtad de los accionistas a largo plazo.

Es necesario precisar que la legislación peruana ya incluye diversas medidas que buscan proteger los derechos de los accionistas minoritarios en procesos de fusión o reestructuración empresarial en la Ley General de Sociedades donde se asegura que todos los accionistas con derecho a voto tengan las mismas facultades, como participar en la distribución de utilidades y en las decisiones empresariales. A su vez, regula el derecho de separación, permitiendo que aquellos accionistas que no estén de acuerdo con ciertas decisiones puedan retirarse de la sociedad y recibir el valor de sus acciones, también se asegura el acceso a la información necesaria para que los accionistas puedan tomar decisiones bien fundamentadas antes de una fusión.

Sin embargo, aunque se pretende equilibrar los intereses de todos los accionistas, estas medidas no garantizan una protección total ya que si bien existen todos estos mecanismos como la impugnación de acuerdos y la protección de los acreedores, la salvaguarda de los accionistas minoritarios puede verse limitada. Los procesos son complejos y, en algunas situaciones, los intereses de los accionistas mayoritarios prevalecen. Aunque la legislación proporciona herramientas para prevenir abusos, su aplicación aún presenta desafíos que dificultan la protección completa de los minoritarios en estos procedimientos.

Es por todas estas razones que la normativa podría fortalecerse para ofrecer una mejor protección a los accionistas minoritarios en procesos como fusiones o reestructuraciones. Una recomendación clave es la introducción de evaluaciones independientes obligatorias,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

realizadas por auditores imparciales, lo que garantizaría mayor transparencia y confianza a los accionistas al asegurar un análisis objetivo sobre el impacto de las operaciones. Además, sería fundamental exigir un estudio detallado sobre cómo estas transacciones afectarían a los accionistas minoritarios en términos de derechos, dividendos y valor de sus acciones lo cual va a permitir a los accionistas tomar decisiones mejor fundamentadas y minimizaría el riesgo de que sus intereses sean pasados por alto.

Otro punto a mejorar son los requisitos de notificación, asegurando que todos los accionistas, particularmente los minoritarios, reciban información completa y con suficiente anticipación sobre las fusiones o reestructuraciones el cual va a incluir detalles precisos sobre los términos de la transacción, su impacto en el valor de las acciones y los derechos de los accionistas, facilitando su comprensión y garantizando una participación justa. Igualmente, sería necesario establecer un procedimiento formal que permita a los accionistas minoritarios impugnar decisiones que consideren lesivas, con plazos definidos y mecanismos de revisión imparciales, lo cual fortalecería la equidad y transparencia en la toma de decisiones empresariales.

En consecuencia, respecto al objetivo principal se concluye que en la legislación peruana si existen derechos para los accionistas minoritarios cuando se dé una fusión o restructuraciones, pero necesita cambios en la legislación para que esta protección salvaguarde todos los derechos que los accionistas minoritarios deberían de gozar.

¿Qué instrumentos legales pueden implementarse para garantizar una participación y control equitativos dentro de la empresa en la toma de decisiones?

En la legislación peruana, para garantizar una participación y control equitativo en la toma de decisiones dentro de una empresa, se pueden implementar diversos instrumentos legales en donde el principal es la ley N° 26887, que establece las bases para la organización y funcionamiento de las sociedades en el Perú la cual otorga derechos específicos a los accionistas minoritarios, como el derecho a participar en las Juntas Generales, a solicitar información relevante sobre la gestión de la empresa, y a impugnar decisiones que consideren perjudiciales para sus intereses o para la sociedad en general. La ley también establece que las decisiones en las juntas deben tomarse conforme a principios de mayoría, pero sin vulnerar los derechos esenciales de los accionistas minoritarios.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Además, el derecho de receso es un instrumento clave que permite a los accionistas retirarse de la sociedad si no están de acuerdo con decisiones significativas, como fusiones, transformaciones, o modificaciones del estatuto social que incrementen su riesgo o disminuyan sus derechos económicos el cual los protege de posibles abusos y les da la posibilidad de exigir el reembolso de sus participaciones al valor que les corresponde, basado en un balance patrimonial que refleje el valor real de la empresa antes de la implementación de las decisiones controvertidas.

Tambien, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) juega un papel crucial en la supervisión y regulación de las empresas que cotizan en bolsa ya que puede imponer sanciones y exigir la rectificación de prácticas que vayan en detrimento de la transparencia y equidad en la toma de decisiones dentro de la empresa y va a facilitar mecanismos para que los accionistas minoritarios puedan acceder a información y ejercer sus derechos de manera efectiva, promoviendo así un entorno más justo dentro del mercado empresarial peruano.

Al comparar los mecanismos legales peruanos para asegurar una participación equitativa y un control justo dentro de las empresas con los de países de América se evidencia las similitudes como diferencias significativas en el enfoque y la aplicación de estas medidas. Por ejemplo, en Argentina, la Ley de Sociedades Comerciales que es la N° 19.550, brinda protección a los accionistas minoritarios a través del derecho de receso y la posibilidad de impugnar decisiones que les perjudican; es que al igual que en Perú, los accionistas tienen la opción de retirarse y exigir el reembolso de sus acciones en casos de transformaciones o fusiones no deseadas, no obstante, Argentina implementa mecanismos adicionales para salvaguardar los derechos de los accionistas minoritarios en situaciones de conflicto de interés, y exige una mayor transparencia mediante requisitos de notificación y publicación para cualquier cambio significativo en la estructura societaria lo cual asegura que los socios estén adecuadamente informados y puedan participar activamente en las decisiones que afectan sus derechos.

Alguno de los mecanismos adicionales en cuando en situaciones de conflicto de interés, su legislación exige la realización de asambleas especiales y una mayor transparencia en la comunicación de decisiones que puedan afectar los derechos de los accionistas minoritarios requiriendo que se dé la notificación y publicación de transformaciones

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

societarias para asegurar que todos los socios estén informados y puedan participar en la toma de decisiones.

En Colombia, la Ley 222 de 1995 regula las escisiones y fusiones, asegurando que los accionistas minoritarios sean notificados con antelación sobre cualquier modificación importante en la empresa y tengan el derecho de participar en la toma de decisiones, pero algo que los hace diferentes a nuestra legislación es el requisito de obtener el consentimiento de los acreedores antes de llevar a cabo ciertas transacciones, lo que proporciona una capa adicional de protección para los accionistas minoritarios el cual no solo protege los derechos de los accionistas sino que también garantiza que las decisiones empresariales no afecten negativamente los derechos económicos de los acreedores.

En Ecuador, la ley de Compañías ofrece protecciones similares para los accionistas minoritarios, como el derecho de receso y la posibilidad de impugnar decisiones mayoritarias, sin embargo, aquí se destaca por la precisión y formalidad en los procedimientos de transformación y fusión, exigiendo una notificación y un consentimiento explícito de todos los accionistas involucrados, es así que el derecho de separación está particularmente bien protegido en la legislación ecuatoriana; cualquier intento de privar a los socios de este derecho se considera nulo, teniendo un enfoque más riguroso en la protección de los derechos de los accionistas minoritarios subraya un fuerte compromiso con la equidad y la transparencia en la toma de decisiones empresariales.

Así mismo, en México está la Ley General de Sociedades Mercantiles que establece mecanismos que buscan proteger a los accionistas minoritarios, como el derecho a impugnar decisiones que afecten negativamente sus intereses y la posibilidad de solicitar la disolución de la sociedad en casos de conflicto grave, ofreciendo un marco para el derecho de receso similar al de Perú, pero con requisitos adicionales para asegurar que los cambios importantes en la estructura societaria no perjudiquen a los minoritarios. La legislación mexicana enfatiza la necesidad de notificación previa y el derecho a ser escuchado antes de realizar transacciones significativas, lo cual contribuye a una mayor transparencia.

En Brasil, la Ley de Sociedades por Acciones que viene a ser la N°6.404/76 incluye varias disposiciones que protegen a los accionistas minoritarios donde el artículo 137 establece el derecho de receso para los accionistas que no están de acuerdo con decisiones

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

fundamentales, como fusiones o incorporaciones, permitiéndoles vender sus acciones de vuelta a la empresa, también el artículo 115 garantiza que las decisiones de la asamblea general se tomen de manera proporcional, prohibiendo el abuso de poder por parte de los accionistas mayoritarios y asegurando que las votaciones reflejen equitativamente los intereses de todos los accionistas buscando un equilibrio entre el poder entre los accionistas mayoritarios y minoritarios, protegiendo a estos últimos de posibles abusos y asegurando una gobernanza más igualitaria.

En Estados Unidos, la Regla 14a-8 de la SEC (Securities and Exchange Commission) brinda una protección sólida a los accionistas minoritarios, permitiéndoles proponer resoluciones para su votación en las juntas de accionistas, incluyendo la posibilidad de nominar candidatos para el consejo de administración, el cual ofrece a los accionistas una vía directa para influir en la gobernanza corporativa, algo que la legislación peruana no contempla formalmente, incluso hay que traer a colación el caso Weinberger vs. UOP, Inc., el cual establece el principio de "equidad íntegra" para las fusiones y adquisiciones, exigiendo que estos procesos sean justos tanto en términos de precio como de procedimiento el cual proporciona una capa adicional de protección.

En Canadá, la Canadian Business Corporations Act (CBCA) incluye la opción de salida para los accionistas minoritarios en situaciones de cambio de control o reestructuración, lo que les permite retirarse de la empresa bajo condiciones favorables y también la legislación autoriza a los accionistas minoritarios a iniciar acciones legales en nombre de la empresa (acciones derivadas) si consideran que los directores están actuando de manera perjudicial para la compañía, proporcionando una herramienta poderosa para proteger los intereses de los accionistas minoritarios, algo que no está claramente definido en la legislación peruana.

Así también, se puede revisar la legislación de Europa en donde es posible identificar varias medidas que podrían enriquecer la legislación peruana, especialmente en lo que respecta a la protección de los accionistas minoritarios como en Alemania donde está la Ley de Cogestión "Mitbestimmungsgesetz" el cual es un mecanismo notable que exige a las grandes empresas incorporar representantes de los empleados en el consejo de supervisión (Aufsichtsrat), se da para que no solo tengan una voz significativa los empleados en la toma

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de decisiones empresariales, sino que también asegura que los intereses de los accionistas minoritarios se consideren al incluir perspectivas laborales en la dirección estratégica de la empresa, buscando equilibrar el poder entre accionistas mayoritarios y minoritarios, promoviendo una gobernanza más equitativa y tomando en cuenta tanto las necesidades operativas como los derechos de los accionistas.

De la misma manera, en Reino Unido, la Companies Act 2006 constituye la base legal que regula el derecho corporativo y ofrece diversas protecciones a los accionistas minoritarios, en donde un elemento fundamental es la sección 994, que permite a los accionistas minoritarios presentar una reclamación judicial si consideran que la gestión de la empresa está afectando sus intereses de manera injusta o perjudicial, además, la sección 979 establece que los accionistas minoritarios pueden exigir una oferta de compra obligatoria cuando un accionista mayoritario adquiere más del 90% de las acciones de la empresa, es entonces donde todas estas medidas legales van a garantizar que los accionistas minoritarios no se vean obligados a mantener su participación en una compañía en la que se sienten desfavorecidos, y les proporciona un mecanismo legal para proteger sus derechos e intereses.

También en Japón se da protección a los accionistas en la Ley de Sociedades (Companies Act), particularmente en su artículo 831 el cual otorga a los accionistas minoritarios el derecho de impugnar resoluciones adoptadas en las juntas generales si consideran que estas son ilegales o injustas y también el artículo 247 de la misma ley permite a los accionistas minoritarios demandar a los directores de la empresa en casos de mala gestión o de decisiones que perjudiquen los intereses de la compañía, todas estas medidas proporcionan un marco sólido para que los accionistas minoritarios puedan supervisar y, si es necesario, tomar acciones legales contra la administración de la empresa, asegurando que sus derechos sean respetados y sus intereses protegidos.

Más aún, en Australia tienen la Corporations Act 2001 la cual contiene diversas salvaguardias para los accionistas como el artículo 232 permite a los accionistas minoritarios solicitar intervención judicial si consideran que la gestión de la empresa es opresiva, injustamente perjudicial o discriminatorio, añadiendo el artículo 236 que otorga a los accionistas el derecho a iniciar un proceso legal en representación de la empresa en el caso de que las autoridades de esta no actuen en el mejor interés de la empresa, es así que esta

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

normativa ayuda a que Australia tengan un recurso efectivo contra la mala gestión o abusos de poder dentro de la empresa, protegiendo sus intereses y asegurando una mayor equidad en la toma de decisiones corporativas.

Adicionalmente, en Sudáfrica manejan la ley Companies Act 71 of 2008 en donde se establece protecciones destacando el artículo 163, que permite a los accionistas solicitar a un tribunal una orden de protección si consideran que la conducta de la empresa o de los directores es injusta en todas sus formas y va a facilitar el derecho de receso para los accionistas cuando estos no estén de acuerdo con decisiones que son primordiales para la empresa como viene a ser la fusión o adquisición, ocasionando que se refuerce la equidad y demostrando la transparencia sobre las decisiones que se dan sobre el manejo de la empresa.

Finalmente en Francia, la Ley Florange establece medidas específicas para salvaguardar a los accionistas minoritarios durante las ofertas públicas de adquisición (OPA) en donde se da la obligación de presentar una oferta pública a todos los accionistas cuando una entidad adquiere una participación mayoritaria en una empresa cotizada, lo que garantiza que todos los accionistas puedan vender sus acciones en condiciones justas; un punto interesante es que la legislación francesa promueve la doble votación para los accionistas que han mantenido sus acciones durante un largo período, ofreciendo así una mayor influencia a estos accionistas a lo largo del tiempo y fomentando la lealtad lo cual ayuda a proteger los derechos de todos los accionistas y aseguran una mayor transparencia en las transacciones corporativas.

Es así que si se toma en cuenta las legislaciones de diferentes países va a haber una mejora en la legislación peruana y asegurándose una participación y control equitativos en la toma de decisiones en una empresa introduciendo diversos instrumentos legales; un primer instrumento sería la exigencia de convocar asambleas especiales en casos de conflicto de intereses, similar a lo que establece la ley argentina ya que van a permitir que los accionistas minoritarios sean informados y participen activamente en decisiones que puedan afectar sus derechos.

Además, siguiendo el ejemplo de la legislación colombiana, se podría incluir la obligación de obtener el consentimiento de los acreedores antes de ejecutar transacciones significativas, como fusiones o escisiones ya que le va a dar una protección adicional a los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

derechos de los accionistas y acreedores a la vez; de manera complementaria, tomando en cuenta la normativa ecuatoriana, se podría fortalecer el derecho de receso en Perú, asegurando que cualquier intento de limitar este derecho sea declarado nulo, proporcionando así una mayor seguridad a los accionistas sean mayoritarios o minoritarios.

Otro instrumento relevante sería la inclusión del derecho a emprender acciones legales en nombre de la empresa, tal como se contempla en la legislación canadiense donde se busca proteger los intereses de los accionistas minoritarios en situaciones de mala administración. Asimismo, siguiendo el modelo francés, se podría implementar un sistema de voto doble para aquellos accionistas que han mantenido sus acciones durante un período prolongado, lo que incentivaría la lealtad de los accionistas y les otorgaría una mayor influencia en las decisiones estratégicas de la empresa. También sería oportuno establecer un mecanismo legal que permita a los accionistas minoritarios presentar reclamaciones judiciales si consideran que la gestión de la empresa afecta injustamente sus intereses, siguiendo la legislación del Reino Unido y se podría instaurar un sistema que permita a los accionistas sin importar la cantidad de acciones que tengan puedan proponer resoluciones y nominar candidatos para el consejo de administración, como en Estados Unidos, fortaleciendo así su participación en la gobernanza corporativa.

Por último, tomando como referencia la legislación australiana, se podría permitir que los accionistas soliciten intervención judicial en casos de gestión opresiva o perjudicial buscando que se dé un buen manejo de la administración de la empresa, asimismo, para proteger a los accionistas minoritarios en situaciones de adquisiciones, al estilo de la legislación francesa, se podría establecer la obligación de realizar una oferta pública de adquisición a todos los accionistas cuando una entidad adquiera una participación mayoritaria en una empresa cotizada.

En consecuencia, respecto del presente objetivo se concluye que en la legislación peruana se vería significativamente fortalecida si se añade el uso de estos instrumentos legales extranjeros, se va a asegurar una mayor equidad, transparencia y participación de los accionistas minoritarios en la toma de decisiones dentro de las empresas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

¿Qué información y documentación especifica tienen derecho a recibir los accionistas minoritarios durante el proceso de fusión?

Según la Ley General de Sociedades Ley N° 26887 se establece un conjunto de documentos e informaciones que deben ser proporcionados a los accionistas minoritarios para garantizar la transparencia y la protección de sus intereses. En primer lugar, los accionistas minoritarios tienen derecho a recibir el proyecto de fusión o escisión, el cual debe incluir una descripción detallada de los términos y condiciones de la operación propuesta, así como el impacto esperado sobre la estructura de capital y la situación económica de la empresa y debe explicar claramente cómo se llevarán a cabo los cambios, qué proporciones de las acciones serán intercambiadas y cuáles serán las consecuencias financieras de la fusión o reestructuración, es fundamental conocer esta información para que los accionistas puedan evaluar si la operación les beneficia o perjudica, y tomar decisiones informadas sobre su participación en el proceso.

Además, los accionistas minoritarios tienen acceso a los informes de los administradores de la empresa los cuales contienen los motivos que llevan a considerar una fusión o reestructuración, así como los beneficios esperados y los posibles riesgos asociados. Es esencial que estos informes sean precisos, proporcionando un análisis exhaustivo que permita a los accionistas entender las razones estratégicas detrás de la operación; deben estar disponibles para su revisión antes de la convocatoria a la junta general donde se someterá a votación el proyecto, permitiendo a los accionistas prepararse adecuadamente para discutir y decidir sobre la propuesta.

Hay que traer a colación la casación N°3512-2017-Lima, el cual trató una controversia importante sobre la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios durante una reorganización empresarial; en este conflicto, se argumentaba que no se había brindado la información adecuada a los accionistas minoritarios, afectando su capacidad de tomar decisiones bien fundamentadas.

Entonces, la Corte Suprema al analizar el caso, destacó la importancia del derecho a recibir información clara y completa, especialmente para los accionistas minoritarios, en cualquier modificación estructural de la empresa donde se subrayó que dichos cambios deben comunicarse de forma transparente para que todos los accionistas, incluidos los minoritarios,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

comprendan los detalles del proceso, el impacto en el valor de sus acciones y las implicancias sobre sus derechos. El fallo subrayó que las obligaciones de divulgación deben cumplirse conforme a la LGS y que es necesario un fortalecimiento del marco legal para la protección de los accionistas minoritarios y promoviendo una mayor transparencia en las operaciones corporativas.

Otro documento crucial al que tienen derecho los accionistas son las evaluaciones y valoraciones realizadas por expertos independientes, los cuales analizan la equidad del intercambio de acciones y el valor de las empresas involucradas en la fusión o reestructuración, estas evaluaciones independientes garantizan que la valoración sea objetiva y que no existan conflictos de interés que puedan perjudicar a los accionistas minoritarios que proporcionan una base sólida para que los accionistas puedan evaluar si la operación propuesta es adecuada y beneficiosa para todas las partes involucradas.

Los accionistas minoritarios también tienen el derecho de revisar las actas de las juntas generales o asambleas en las que se discute y aprueba la fusión o reestructuración, las cuales van a incluir detalles sobre las decisiones tomadas, los argumentos presentados y los votos registrados durante las reuniones. La transparencia en este aspecto es fundamental para que los accionistas puedan entender cómo se ha desarrollado el proceso de toma de decisiones y si se han considerado adecuadamente sus intereses, también permiten identificar si hubo algún tipo de presión o influencia indebida sobre las decisiones que afectan a la totalidad de los accionistas.

Es importante recalcar que los accionistas minoritarios deben recibir toda documentación adicional relevante relacionada con la fusión o reestructuración incluyendo contratos de fusión, acuerdos entre las partes involucradas y documentos de constitución de nuevas sociedades, si es el caso. La entrega completa y oportuna de estos documentos asegura que los accionistas tengan acceso a toda la información necesaria para evaluar el proceso en su totalidad y tomar decisiones informadas sobre su participación o posible retiro de la sociedad.

Sin embargo, existen áreas en la legislación peruana que podrían mejorarse para ofrecer una protección más robusta a los accionistas minoritarios. Una de las principales recomendaciones es la implementación de evaluaciones independientes obligatorias en

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

procesos corporativos como fusiones o reestructuraciones para que se dé una mayor protección a los accionistas minoritarios, requiriendo que las evaluaciones sean realizadas por auditores totalmente independientes, asegurando un análisis imparcial lo cual ayudaría a mejorar la transparencia del proceso, proporcionando a los accionistas minoritarios acceso a información verificada sobre el impacto de la operación; siendo un beneficio para incrementar la confianza de los minoritarios en el proceso y también disminuiría el riesgo de decisiones que pudieran perjudicarlos, mejorando la protección dentro de la empresa.

También en la legislación peruana una falla es que no siempre se exige un análisis completo del impacto que una fusión o reestructuración podría tener en las diversas clases de accionistas, incluyendo a los minoritarios, entonces es necesario introducir una obligación de realizar este detalladamente en donde se considere específicamente cómo estos procesos afectarán a los accionistas minoritarios en términos de derechos, dividendos y valor de sus acciones buscando mejorar notablemente su protección, porque este tipo de evaluación proporcionaría una comprensión clara y específica de los posibles efectos adversos sobre los intereses permitiéndoles tomar decisiones más informadas.

Además, al requerir este tipo de análisis, se garantizaría que las preocupaciones de los accionistas minoritarios se aborden de manera adecuada durante el proceso, contribuyendo a una mayor equidad y transparencia en las decisiones corporativas buscando así reducir el riesgo de que los intereses de los minoritarios para que estos no sean ignorados o subestimados en el curso de fusiones o reestructuraciones.

Es importante añadir los requisitos de notificación en las fusiones o reestructuraciones para asegurar que todos los accionistas, especialmente los minoritarios, estén bien informados y puedan tomar decisiones con conocimiento de causa ya que a menudo estos requisitos no son lo suficientemente detallados, lo que puede dejar a los accionistas minoritarios en desventaja, es entonces donde se debe especificar que va a contener la notificación para que sean más amplios y específicos para mejorar la protección de estos accionistas.

Un enfoque más detallado en estos requisitos garantizaría que la información sobre propuestas de fusión o reestructuración llegue a todos los accionistas con suficiente antelación lo que va a permitir que se dé una evaluación a las implicancias de la operación,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

consultando con asesores financieros o legales y tomando decisiones bien informadas; teniendo una parte en donde se incluyan detalles sobre los términos de la fusión, el impacto en el valor de las acciones, los derechos de los accionistas y cualquier modificación en la estructura de dividendos; convirtiendo esta notificación en accesible y comprensible para todos los accionistas, independientemente de su nivel de conocimientos financieros teniendo como requisito principal que la información proporcionada esté escrita de manera clara y en un lenguaje fácil de entender para que los accionistas minoritarios no se sientan excluidos del proceso debido a la complejidad de la información.

También es crucial que los requisitos de notificación especifiquen los canales a través de los cuales se enviará la información ya que ahora los más usado son el correo electrónico, portales de accionistas en línea y notificaciones a través de plataformas digitales haciendo que sea más sencillo garantizar que la información llegue a todos los accionistas, sin importar su ubicación geográfica asegurando su partición equitativa, hay que incluir que se de la obligación de realizar múltiples notificaciones en diferentes etapas del proceso de fusión o reestructuración lo cual permitirá que los accionistas estén al tanto de cualquier cambio en la propuesta inicial y sus implicancias ayudando así a mantener a estos informados y reducir el riesgo de decisiones apresuradas basadas en información incompleta o desactualizada.

Además, este requisito de notificación debería incluir la obligación de informar sobre sus derechos en el proceso de fusión o reestructuración el cual incluye el derecho a votar sobre la propuesta, a impugnar decisiones que consideren perjudiciales y a recibir una compensación justa si sus derechos se ven afectados para proteger sus intereses, añadiéndole un análisis de los posibles riesgos y beneficios que va a tener la fusión o reestructuración ofreciendo una visión equilibrada que permita a los accionistas evaluar los posibles impactos en sus inversiones evitando sorpresas negativas y a asegurar que los accionistas estén preparados para los posibles resultados de la operación.

Hay que añadirle que también se podría exigir que la empresa ofrezca acceso a recursos adicionales para los accionistas minoritarios, como la posibilidad de asistir a sesiones informativas o consultar a expertos que están dentro de estas fusiones y reestructuraciones para que los pongan en conocimiento de lo que se está realizando, proporcionando a los accionistas una comprensión más profunda de la operación y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

permitirles tomar decisiones más informadas. Por último, la implementación de requisitos de notificación más amplios podría promover una mayor responsabilidad por parte de las empresas que realizan fusiones o reestructuraciones ya que al saber que deben cumplir con requisitos estrictos de notificación va a motivar a las empresas a ser más transparentes y a considerar cuidadosamente sus propuestas, lo que va a resultar en operaciones más beneficiosas para todos los accionistas, incluyendo a los minoritarios.

Hay que traer a colación que en la legislación los accionistas minoritarios tienen la posibilidad de impugnar acuerdos que les afecten negativamente, existe la ausencia de un procedimiento formal para presentar y tramitar estas oposiciones puede dificultar la protección efectiva de sus derechos, es por eso que se debe establecer un procedimiento formal para la oposición ya que así se proporcionaría un camino claro y estructurado para que los accionistas minoritarios expresen sus preocupaciones y cuestionen decisiones que les resulten perjudiciales.

Este procedimiento podría definir pasos específicos, como plazos establecidos para la presentación de impugnaciones, requisitos detallados de información y mecanismos para que una autoridad competente revise estas oposiciones asegurando que las preocupaciones de los accionistas minoritarios sean escuchadas y evaluadas de manera imparcial, aumentando la transparencia en el manejo de las impugnaciones; inclusive se podría añadir la creación de un comité o entidad especializada en la resolución de oposiciones, lo cual garantizaría que estas impugnaciones sean tratadas por profesionales con experiencia buscando así la agilidad el proceso y el crecimiento de confianza de los accionistas minoritarios en la imparcialidad del sistema

En esta propuesta se podría incluir audiencias públicas o reuniones en las que los accionistas minoritarios puedan presentar sus argumentos y recibir respuestas a sus inquietudes, para que así tengan una mayor participación y visibilidad en la resolución de conflictos, asegurando que los intereses de los minoritarios sean debidamente representados; y de ser el caso que se permita la posibilidad de recurrir a instancias judiciales o arbitrales si el procedimiento formal no proporciona una solución adecuada lo cual va a ofrecer una vía adicional para que los accionistas minoritarios defiendan sus derechos y busquen una resolución justa en caso de que el proceso interno resulte insatisfactorio; lo que va a ayudar

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

a prevenir posibles abusos por parte de los accionistas mayoritarios o de la administración, estableciendo un marco regulado para la gestión de oposiciones, lo cual va a contribuir una mayor equidad en las decisiones.

En consecuencia, respecto del presente objetivo se concluye que, aunque en la legislación peruana se ofrece una base para la protección de los accionistas minoritarios durante la fusión o reestructuración, existen áreas donde se podrían implementar mejoras para asegurar una mayor transparencia de las decisiones que se vayan a tomar para fortalecer la protección y confianza de los accionistas minoritarios.

¿Qué medidas de protección existen en la legislación actual para salvaguardar los intereses de los accionistas minoritarios en la fusión empresarial, son suficientes estas disposiciones?

Dentro de las medidas de protección en la legislación peruana, se busca salvaguardar algunos intereses de los accionistas en diferentes partes de la Ley General de Sociedades. Primero, en el artículo 95 detalla los derechos asociados a las acciones con derecho a voto, que incluyen participar en la distribución de utilidades y en el reparto del patrimonio neto en caso de liquidación, así como intervenir y votar en las juntas generales o especiales, también concede el derecho de fiscalizar la gestión de la empresa según lo establecido por la ley y el estatuto y de la misma manera otorga preferencia para la suscripción de nuevas acciones y otros títulos convertibles, y el derecho a separarse de la sociedad bajo ciertas condiciones; es así que se promueve la igualdad entre los accionistas mayoritarios y minoritarios al garantizar que todos los titulares de acciones con derecho a voto disfruten de los mismos derechos básicos ya que cada accionista tiene la capacidad de participar en las decisiones corporativas y en la supervisión de la administración de la sociedad, asegurando así un equilibrio en la toma de decisiones dentro de la empresa.

Asimismo, la normativa asegura que los derechos de suscripción preferente y de separación de la sociedad se aplican de manera uniforme a todos los accionistas con derecho a voto, independientemente de la cantidad de acciones que posean, evitando que los accionistas mayoritarios puedan imponer su voluntad sin considerar los intereses de los minoritarios.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En el artículo 200 de dicha ley se regula el derecho de separación del accionista, el cual se activa cuando la sociedad toma decisiones trascendentales como modificar el objeto social, cambiar el domicilio al extranjero o alterar las restricciones en la transferibilidad de las acciones, es donde se permite que los accionistas que no estén de acuerdo con dichas decisiones puedan retirarse de la sociedad y recibir el valor correspondiente de sus acciones; sin embargo, para ejercer este derecho, el accionista debe haber manifestado su oposición durante la junta, estar ausente, haber sido impedido de votar, o ser titular de acciones sin derecho a voto y además, la sociedad está obligada a publicar el acuerdo que otorga el derecho de separación, y el accionista tiene un plazo de diez días para comunicar su decisión a través de una carta notarial.

El reembolso del valor de las acciones a los accionistas que ejercen su derecho de separación debe hacerse según un valor pactado entre ambas partes, de ser el caso que no se llega a un acuerdo, el valor se determinará en función de su cotización en Bolsa o, en caso de que no coticen, según su valor en libros; pero la normativa establece que este valor no puede superar el calculado de acuerdo con estas directrices, y la sociedad debe realizar el reembolso en un plazo máximo de dos meses y durante este periodo, la empresa debe pagar intereses compensatorios, y si no cumple con el plazo, se acumularán intereses moratorios, en el caso de que el reembolso compromete la estabilidad financiera de la sociedad, esta puede solicitar al juez una extensión o una reestructuración del pago.

Así mismo, el artículo también estipula que cualquier acuerdo que intente excluir o dificultar el ejercicio del derecho de separación es nulo, lo que garantiza la protección de los accionistas minoritarios; asegurando que los derechos de los accionistas no puedan ser restringidos mediante acuerdos que busquen impedir la separación o imponer condiciones más gravosas, asegurando así una salida correcta y equitativa para aquellos que no estén de acuerdo con decisiones fundamentales de la sociedad.

También, referente al derecho del acceso a la información que gozan los accionistas que está estipulado en el artículo 130 menciona que desde el momento en que se publica la convocatoria para una junta general, todos los documentos, propuestas y proyectos relacionados con los temas a tratar deben estar disponibles para los accionistas en las oficinas de la sociedad, lo que va a permitir el acceso a los accionistas y estos puedan informarse

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

adecuadamente antes de tomar decisiones sobre la fusión o reestructuración. Además, durante la junta, los accionistas pueden solicitar informes o aclaraciones, garantizando así la transparencia y un análisis detallado de los términos de la operación.

De la misma manera, el artículo 261 ofrece una protección adicional, especialmente en las sociedades anónimas abiertas, en donde los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital pagado tienen derecho a solicitar información fuera de la junta general, siempre que no se trate de información reservada o confidencial que pueda perjudicar a la sociedad, lo cual va a servir para que los accionistas minoritarios puedan analizar los posibles impactos de la fusión o reestructuración de manera más exhaustiva y fuera del contexto de la junta.

Finalmente, si surge algún conflicto sobre si la información solicitada es confidencial, la CONASEV es la entidad encargada de resolver dicha discrepancia, lo que refuerza aún más la protección de los derechos de los accionistas logrando así que todos los accionistas, independientemente de su participación en la sociedad, tengan acceso a la información necesaria para proteger sus intereses y tomar decisiones bien fundamentadas durante una fusión o reestructuración empresarial.

Además, el artículo 139 dispone que los acuerdos adoptados por la junta general que sean incompatibles con la ley, los estatutos, o el pacto social, pueden ser cuestionados judicialmente, es decir, si una decisión beneficia de manera directa o indirecta a uno o más accionistas, perjudicando al interés de la sociedad, dichos acuerdos pueden ser impugnados para que se busque resguardar los derechos y la cohesión de la sociedad frente a decisiones que podrían afectarla negativamente; y aquellos acuerdos que sean susceptibles de anulación conforme a lo estipulado en la ley o en el Código Civil, también pueden ser impugnados, es entonces donde cualquier decisión que no cumpla con las normativas legales puede ser objeto de revisión, esta impugnación debe realizarse dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la ley, lo cual es esencial para mantener la legalidad y el orden en las decisiones corporativas.

Lo importante de este artículo es que cuando los accionistas minoritarios podrían verse perjudicados si los acuerdos favorecen desmesuradamente a los accionistas mayoritarios o a un grupo reducido de ellos, tienen la posibilidad de impugnar dichos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

acuerdos les proporciona una herramienta legal para proteger sus intereses y asegurarse de que las decisiones se tomen en beneficio de la sociedad en su conjunto, y no únicamente en favor de unos pocos.

Sumado a esto, el Artículo 219 otorga a los acreedores el derecho a oponerse a una reducción de capital si su crédito no está adecuadamente respaldado, es entonces donde si los accionistas minoritarios no están de acuerdo con la operación, este artículo proporciona una protección adicional para los acreedores porque si dicha reducción implica una reducción de capital, los acreedores pueden interponerse si consideran que no hay garantías suficientes para sus créditos, previniendo así posibles perjuicios, es entonces donde los acreedores tienen un plazo de 30 días, a partir de la última publicación de los avisos sobre la reducción de capital, para presentar su oposición, y en ese periodo la ejecución del acuerdo queda suspendida hasta que la sociedad pague o garantice los créditos de manera satisfactoria, según lo determine el juez, generando así una protección a los acreedores y de la misma manera ofrece una forma de salvaguardar los intereses de los accionistas minoritarios que se oponen a la fusión, al introducir una capa adicional de supervisión y control, es por lo que si la sociedad proporciona una fianza solidaria por el monto de la deuda y los intereses, la reducción de capital puede proseguir, buscando así equilibrar los intereses de todos los partes involucradas en el proceso de fusión o reestructuración.

Adicionalmente, el Artículo 346 establece que el proyecto de fusión debe ser aprobado por el directorio de cada sociedad involucrada mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros y si una sociedad no tiene un directorio, la aprobación debe ser realizada por la mayoría absoluta de quienes están encargados de la administración de la sociedad, asegurando que el proyecto sea revisado y aprobado por un número significativo de administradores, garantizando así un proceso de evaluación exhaustivo; es fundamental proteger los intereses de los accionistas minoritarios y es por eso que se impone un requisito de mayoría absoluta para la aprobación del proyecto de fusión, garantizando que no se pueda llevar a cabo la fusión sin el respaldo de una mayoría considerable del directorio, evitando así decisiones unilaterales o insuficientemente revisadas que podrían afectar negativamente a los accionistas minoritarios.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Al exigir una mayoría absoluta para la aprobación, el artículo actúa como un mecanismo de control que asegura que la fusión se realice de manera transparente, esta normativa contribuye indirectamente a la protección de los accionistas minoritarios al requerir una evaluación cuidadosa y consensuada por parte de los administradores, lo que ayuda a prevenir decisiones que podrían perjudicar sus intereses sin una adecuada deliberación.

Aparte de lo anteriormente mencionado, el Artículo 365 establece que cualquier demanda para declarar nula una fusión debe basarse en la invalidez de los acuerdos adoptados por las juntas generales o asambleas de las sociedades participantes en la fusión, es así que la demanda debe dirigirse a la sociedad absorbente o a la sociedad que se incorpora, según corresponda, y debe ser tramitada mediante un proceso abreviado, y estipula que el plazo para presentar esta demanda es de seis meses a partir de la inscripción de la escritura pública de la fusión en el Registro.

A los accionistas sean minoritarios o mayoritarios, este articulo les brinda un recurso legal para impugnar una fusión si consideran que los acuerdos fueron tomados de manera inapropiada o injusta, es entonces donde se da la posibilidad de cuestionar la validez de la fusión asegurando que cualquier irregularidad en el proceso de decisión pueda ser revisada por la justicia, defendiendo así los derechos de los accionistas minoritarios que podrían verse perjudicados por decisiones injustas.

Además, el proceso abreviado para resolver estas demandas permite una resolución más ágil de los conflictos relacionados con la fusión, ofreciéndoles una forma rápida de obtener justicia si se llevó a cabo de manera que perjudique sus intereses teniendo un plazo de seis meses para presentar la demanda, lo cual proporciona un marco temporal claro para que los afectados puedan actuar y proteger sus derechos, garantizando que no queden desprotegidos ante posibles irregularidades en la fusión.

También el Artículo 368 menciona que las nuevas acciones o participaciones generadas deben ser distribuidas entre los socios o accionistas de la sociedad escindida en proporción a su participación en el capital de la sociedad original, no obstante, se permite que un acuerdo específico determine que algunos socios no reciban acciones o participaciones en una o más de las nuevas sociedades resultantes de la escisión,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

promoviendo la equidad entre accionistas mayoritarios y minoritarios al garantizar que, salvo acuerdo contrario, la asignación de las nuevas acciones o participaciones sea proporcional a la participación que cada socio tenía en la sociedad escindida lo cual va a asegurar que todos los accionistas, sin importar su nivel de participación, reciban una cantidad justa de las nuevas acciones, evitando un trato desigual en el proceso.

En consecuencia, respecto del presente objetivo se concluye que en la legislación si existen mecanismos que salvaguardan los intereses de los accionistas minoritarios al momento de darse una fusión o restructuración en la empresa, pero estos no son completos y se ve obstaculizado en que se garantice su protección completamente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CONCLUSIONES

PRIMERA: Respecto al objetivo general, se concluye que a través de la LGS si se establece cierta protección a los accionistas minoritarios en situaciones de fusión otorgándoles derechos, sin embargo, estas medidas son insuficientes ya que hay brechas en su efectividad donde no favorecen a que los intereses de los accionistas minoritarios prevalezcan. Nuestra investigación concluye que, debería intregrarse el concepto de democracia corporativa para lograr una mayor equidad de poder entre los accionistas mayoritarios y minoritarios, todo ello atendiendo a la justicia social como elemento cardinal de la economia social de mercado.

SEGUNDA: Respecto al objetivo específico 1, se concluye que en la LGS se va a incrementar seguridad jurídica si es que se aumentan instrumentos legales de otros países para así salvaguardar la equidad de los accionistas minoritarios cuando se tomen decisiones dentro del sistema empresarial.

TERCERA: Respecto al objetivo específico 2, se concluye que a pesar de la regulación para proteger a los accionistas minoritarios cuando se dé una fusión o reestructuración, si hay que realizar mejoras en la legislación implementando otro tipo de documentos e información que se le va a brindar al accionista minoritario para así promover la protección de este.

CUARTA: Respecto al objetivo específico 3, se concluye que en la normativa que regula a los accionistas si hay mecanismos que salvaguardan los intereses de estos sean mayoritarios o minoritarios cuando se dé la fusión o reestructuración, sin embargo, estos instrumentos son insuficientes, ocasionando que se vea impedido el garantizar una protección completa a los accionistas minoritarios.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Respecto al objetivo general, se recomienda que en la LGS se introduzcan nuevas medidas las cuales puedan favorecer a los accionistas minoritarios cuando se den fusiones para incrementar la protección de sus derechos al momento en que sucedan, las cuales son que se den evaluaciones independientes, que los requisitos de notificación sean más amplios, se den establecimientos de procedimientos de impugnación en el artículo 130 – A.

SEGUNDA: Respecto al objetivo específico 1, se recomienda que en la norma que regula a los accionistas sin importar el número de acciones, se añadan nuevos instrumentos de otros países para el mejor manejo de las acciones generando un ambiente de igualdad dentro de las empresas, como las asambleas especiales en caso que se den los conflictos de intereses de la legislación argentina, el derecho de receso con protección adicional de la ley ecuatoriana, las acciones derivadas de la ley canadiense y el voto doble de la ley francesa.

TERCERA: Respecto al objetivo específico 2, se recomienda que se tiene que reestructurar la legislación añadiendo mejoras respecto a la documentación e información que se le da a los accionistas minoritarios para que puedan estar salvaguardados ante las fusiones o reestructuraciones de la empresa; tal como los planes de contingencia el cual tenga detalladamente como se va a manejar si hay eventualidades, evaluaciones independientes obligatorias, el análisis completo del impacto en diversas clases de accionistas y mejorar los requisitos de notificación donde estos estén de manera detallada.

CUARTA: Respecto al objetivo específico 3, se recomienda complementar la legislación actual con procedimientos formales para realizar impugnaciones en donde no sea necesario irse a un proceso judicial haciendo uso de vías arbitrales, de la misma manera se den reuniones públicas en donde se informe el avance y progreso de las fusiones o reestructuraciones para así mantener la transparencia de estas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

REFERENCIAS

Acosta, C., Cánepa, M. & Leaman, J. (2020). Sociedad de hecho: ¿emprender o fracasar?. *Revista de Derecho,38,* 221-246. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2020-06-01..+content_type:4/derecho+comercial/p12/vid/857984062

Adrianzén, A. (2022). Protección de los accionistas minoritarios en las sociedades anónimas abiertas. Themis: *Revista de Derecho, (41)*, 271-277. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5109660

Alberti, U. (2005). Los derechos del accionista minoritario en la sociedad anónima. *Docentia Et Investigatio, 7(*1), 17-38. https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10548

Alvarez, J. (2021). Sánchez Lorenzo, S.A. (Dir.), Arbitraje Comercial Internacional. Un estudio de Derecho comparado, Pamplona, Civitas Thomson Reuters, 2020. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales, 41,* 832-843. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2020-06-01..+content_type:4/derecho+comercial/vid/878733326

Álvarez-Calderón, G. (2020). La valorización de acciones en el ejercicio del derecho de separación de accionistas en una sociedad anónima. *THEMIS Revista de Derecho*, (77), 561-577. https://revistas.themis.pe/index.php/themis/article/view/23504

Andrade, C., & De la Cruz, O. (2022). Responsabilidad social empresarial una estrategia para promover y garantizar la protección del derecho fundamental al medio ambiente sano y equilibrado. *Revista de derecho ambiental (Santiago)*, (18), 189-221.https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-46332022000200189&script=sci_arttext

Arrieta, F. (2019). Los derechos de los accionistas minoritarios en las sociedades anónimas. *Revista Iberoamericana de Derecho Empresarial, 12*(1), 55-78. https://journals.ucjc.edu/ubr/article/view/526

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Ascarelli, T. (2023). *Introducción al derecho comercial y parte general de las obligaciones comerciales.* Ediciones Olejnik https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2020-06-01..+content_type:4/derecho+comercial/p2/vid/976552651

Balaguer, M., & Moragues, F. (2020). Control empresarial del uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral desde la perspectiva del derecho a la protección de datos ya la intimidad. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales, 10*(2), 506-540. http://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5075

Barrera, M. (2020). Protección de los derechos de los accionistas minoritarios en Colombia. *Revista de Derecho Privado, 28*(3), 112-134. https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/56850

Beltrán, G. (2020). La fraternidad en el derecho comercial. *Ratio Juris, 31,* 86-104. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2020-06-01..+content_type:4/derecho+comercial/vid/851692213

Blázquez, J., & Rodríguez, J. (2021). Los derechos de los accionistas minoritarios en las fusiones empresariales: análisis normativo y doctrinal. *Revista de Derecho Mercantil, 83(2), 45-68*. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11671

Breci, M. (2020). Actos de deuda sostenible: un mecanismo de reestructuración de cara a una crisis empresarial. *Revista e-Mercatoria, 19*(2), 59-81. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4/reestructuraci%C3%B3n+empresarial/vid/855116025

Breci, M., & Moncayo, D. (2020). Pactos de deuda sostenible: un mecanismo de reestructuración de cara a una crisis empresarial. *Revista e-mercatoria*, *19*(2). https://www.academia.edu/download/84640744/9965.pdf

Camacho, M. (2020). *El Derecho Público y Privado ante las nuevas tecnologías.* Dykinson. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2020-06-01..+content_type:4/derecho+comercial/vid/847653459

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Cámara, M. (2021). Una regularización basada en la aplicación de una cláusula general antiabuso impide la iniciación de un procedimiento amistoso. Análisis de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de septiembre de 2021 (rec. cas. 6432/2019). *Nueva Fiscalidad, 4,* 291-305. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2021-02-01../reestructuraci%C3%B3n+empresarial/vid/897256329

Cárdenas, L. (2023). El papel de los accionistas minoritarios en la gobernanza corporativa. *Derecho & Sociedad, 40*(2), 203-221. https://journals.ucjc.edu/ubr/article/view/526

Cardona, V. (2021). Acción social de responsabilidad: Efectividad en la defensa de los derechos de los accionistas minoritarios frente al abuso de los accionistas mayoritarios. *Universitas Estudiantes, (18)*, 99-116. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7438321

Carranza, S. (2020). La sociedad por acciones simplificadas: Análisis del nuevo tipo societario. *Estudios de Derecho Empresario*, 2, 26-44. https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/view/29521

Carvajal, M. (2021). Análisis de la reforma al código de comercio:¿ una transformación a los derechos de accionistas minoritarios?. *Revista Judicial, 55*. https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/articulo%204.pdf

Castagnino, D. (2021). Desarrollo jurisprudencial sobre las convocatorias para la celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias de las sociedades mercantiles. *Revista Venezolana de Derecho Mercantil, E. 1*, 83-106.https://www.sovedem.com/_files/ugd/de1016_15cdb8f65ca64bb5b3cab7d3207290a6.pdf#page=83

Castillo, M. (2022). El 'puerto seguro' en los contratos de fletamento en los derechos argentino e inglés: cuestiones centrales y principales similitudes y diferencias. *Revista de Derecho Privado, 43,* 317-352. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2020-06-01..+content_type:4/derecho+comercial/p4/vid/910522393

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Código de Comercio de El Salvador. (1970). Artículo 315. Diario Oficial de la República de El Salvador. https://www.asamblea.gob.sv/

Cohen, M. (2022). ¿Cómo deben llevarse a cabo la entrada y salida de socios y accionistas de una empresa?. *Revista abogacía. La voz y la pluma de los juristas, 2*(16), 50-51. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2020-01-01..+content_type:4/accionistas/p2/vid/907940896

Conac, P. (2020). Las operaciones con partes vinculadas en las sociedades anónimas en Francia tras la implementación de las modificaciones a la Directiva de Derechos de los Accionistas de 2017. *Revista de Derecho Bancario y Bursati, 3*(2), 402-450 .https://orbilu.uni.lu/handle/10993/46357

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Sentencia de 6 de febrero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_74_esp.pdf

Corte Suprema de Estados Unidos. (1963). United States v. Philadelphia National Bank, 374 U.S. 321 (1963). Legal Information Institute – Cornell Law School. https://www.law.cornell.edu/supremecourt/text/374/321

Criado, S. (2023). Transición socialmente justa y procesos de reestructuración empresarial en clave verde. *Documentación Laboral*, (128), 103-125. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9038427

Del Bosch, S., & de Urríes, J. (2023). Sociedad mercantil local: el nuevo marco jurídico y de responsabilidad penal. *Cuadernos de Derecho Local, 5*(1), 251-284. https://www.publicacionesonlinefdgl.es/index.php/CuadernosDerechoLocal/article/view/641

Díaz, A. (2021). La tutela judicial de los derechos de los accionistas minoritarios. *Revista de Derecho y Empresa, 15*(4), 99-120. https://www.caixabankresearch.com/sites/default/files/content/file/2016/09/ee29_esp.pdf

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Escobar, R. (2023). Derechos y protección de los accionistas minoritarios en las sociedades de capital. *Estudios de Derecho Mercantil, 22*(3), 147-169. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-35922009000100002&script=sci_arttext

Federal Trade Commission (FTC). (2024). FTC sues to block Kroger's proposed acquisition of Albertsons. Federal Trade Commission. https://www.ftc.gov/news-events/news/press-releases/2024/02/ftc-sues-block-krogers-proposed-acquisition-albertsons

Fernández, J. (2022). La participación de los accionistas minoritarios en la toma de decisiones corporativas. *Anuario de Derecho Comercial, 18*(1), 45-68. https://www.academia.edu/download/51944041

García, C. (2016). Los mecanismos de defensa de los accionistas minoritarios en el derecho societario peruano. *Revista Peruana de Derecho Comercial, 14*(2), 89-115. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3435765.pdf

García-Herrera, A., & Díaz-Gómez, P. (2019). La protección de los minoritarios frente a fusiones hostiles en Latinoamérica. *Derecho y Empresa*, 12(1), 89-103. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/16177/16594/

Garnacho, L. (2023). Modelo italiano de transposición de la directiva comunitaria sobre reestructuración preventiva de empresas. *Revista e-Mercatoria, 22*(1). 3-32. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2021-02-01../reestructuraci%C3%B3n+empresarial/vid/971437600

Gaviria, J. (2021). La responsabilidad de los administradores frente a los **accionistas** de diferente clase con intereses contrapuestos. *Revista de Derecho Privado, 40,* 363-392. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2020-01-01..+content_type:4/accionistas/vid/858571147

Gené, J. (2020). La extinción del contrato por absentismo: productividad empresarial versus derechos constitucionales reconocidos al trabajador. *Revista General de derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, (55)*, 3. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7265862

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Gómez, R. (2020). Derechos de los accionistas minoritarios en sociedades anónimas. *Revista Chilena de Derecho Privado, 24*, 73-94. https:// tifica.ucm.es/documentos/5fa9ebc9299952275fcf3a4d

González, J. (2021). Los recursos frescos en los procesos recuperatorios de insolvencia. *Revista e-Mercatoria, 20*(2), 1-22. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2021-02-01../reestructuraci%C3%B3n+empresarial/p2/vid/901142306

Hansen, C. (2001). Mecanismos de protección de los derechos de los accionistas minoritarios en las compañías anónimas. *Tesis de Maestría, Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín, Venezuela*. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11671

Hernández, M. (2020). La cooptación y los derechos de los accionistas minoritarios en la legislación mexicana. *IUS 360*, 11(1), 99-123. https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=170575

Herrera, S. (2022). Accionistas minoritarios y mecanismos de control en Colombia. *Revista de Derecho Económico, 45*(1), 67-90. https:// indes.edu.co/items/41a90773-a076-4b66-af0f 56696fa9a697https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3587206/Resoluci%C3%B3n+021-2019-CLC-INDECOPI+LINDLEY_ARCA.pdf

Illanes, N. (2022). Protección a los accionistas minoritarios frente a la toma de control de una sociedad anónima abierta. *Revista Chilena de Derecho, 22*, 417. https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/rechilde22&section=36

Indecopi. (2019). Resolución N° 021-2019/CLC-INDECOPI (Concentración económica entre Corporación Lindley S.A. y Arca Continental Lindley S.A.). Comisión de Libre Competencia – INDECOPI. https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3587206/Resoluci%C3%B3n+021-2019-CLC-INDECOPI+LINDLEY_ARCA.pdf

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Jibaja, L. (2021). La magnitud de la mype en el Perú. Libertad para elegir la estructura empresarial. Giuristi: Revista de Derecho Corporativo, 2(4), 181-199. https://revistas.esan.edu.pe/index.php/giuristi/article/view/545

Jiménez, P. (2019). Abuso del derecho y protección de los accionistas minoritarios. *LegalToday, 23*(2), 134-157. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372011000200015&script=sci_arttext

Lara, C. (2022). Gestión algorítmica empresarial y tutela colectiva de los derechos laborales. *Cuadernos de relaciones laborales, 40*(2), 283.https://search.proquest.com/openview/88162ca4a74c9226c28ae2d2c5050684/1?pq-origsite=gscholar&cbl=55460

Latorre, N. (2020). *El control de las operaciones vinculadas en la sociedad cotizada.* Marcial Pons. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2020-01-01..+content_type:4/accionistas/vid/866549169

Lea, M. (2022). La Infracapitalización Societaria y el Nuevo Paradigma del Derecho Comercial. *Revista de Derecho, 42,* 277-296. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2020-06-01..+content_type:4/derecho+comercial/p3/vid/916948357

Ley de Compañías de Ecuador. (1964). Artículo 330. *Registro Oficial* (Ecuador).

Ley General de Sociedades Mercantiles. (1934**).** Artículo 222. Diario Oficial de la Federación, México. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/

Ley General de Sociedades, Ley N.º 26887. (1997**).** Artículo 82. *Diario Oficial El Peruano*, Perú. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2570358/ley_general_sociedades.pdf.pdf

Ley 222 de 1995. (1995). Artículo 3. *Diario Oficial* N.º 42.156, Colombia. https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO+220-3637.pdf/6fa14c83-332e-ea2b-1423-31a44cf229a5?version=1.3&t=1670907198454

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

López, D., Moncada, G. &Vargas M. (2023). La primacía de la ley sobre la costumbre mercantil como fuente del derecho comercial: una discusión histórica, doctrinal y jurisprudencial. *Universitas Estudiantes, 27,* 11-34. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2020-06-01..+content_type:4/derecho+comercial/vid/934801633

López, F. (2022). Derechos de los accionistas minoritarios en las sociedades por acciones simplificadas. *Revista Jurídica, 16*(3), 211-235. https://www.redalyc.org/pdf/737/73711301.pdf

López, M. (2022). La comunicación de la apertura de las negociaciones con los acreedores. *Actualidad Jurídica (Uría Menéndez), 59,* 13-29. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2021-02-01../reestructuraci%C3%B3n+empresarial/p2/vid/915806516

Manterola, P. (2020). Causales estatutarias del derecho de retiro en la sociedad anónima: análisis de los tipos de cláusulas estatutarias. Revista chilena de derecho, 47(3), 663-685. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372020000300663&script=sci_arttext&tlng=pt

Manterola, P. (2022). El lugar de la disolución por causa grave dentro de las medidas de protección al accionista minoritario de la sociedad anónima cerrada. *Revista chilena de derecho, 49*(2), 71-101. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372022000200071&script=sci_arttext&tlng=en

Marín-Galeano, M., & Valencia-Grajales, J. (2020). Del derecho comercial a la economía solidaria. *El Ágora USB*, *20*(1), 210-225. https://udimundus.udima.es/handle/20.500.12226/1223

Márquez, D. (2020). Estándares interamericanos sobre empresas y derechos humanos: Nuevas perspectivas para la conducta empresarial responsable en las Américas. *Anuario de Derechos Humanos, 16*(2), 347-379. https://scholar.archive.org/work/focypgvprnb7xkbgapdkh7mgxy/access/wayback/https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/download/57394/64430

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Marquez, N. (2023). La exclusión forzosa de accionistas minoritarios: casos y controversias. *Revista Iberoamericana de Derecho Societario, 14*(4), 267-290. https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/02102412.2011.10779697

Martínez, N. (2021). Protección de los derechos de los accionistas minoritarios en Colombia. *Revista Iberoamericana de Derecho Societario y de la Empresa, 5*(2), 145-160. https://bibliotecadigital.udea.edu.co/23692

Meneses, C. (2021). Valoración probatoria de los documentos públicos mercantiles: prevalencia de criterios jurídicos; Meneses Pacheco, Claudio. *Ius et praxis, 27*(3), 107-134. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2020-06-01..+content_type:4/derecho+comercial/p6/vid/897195927

Navarrete, J. (2021). Las acciones legales de los accionistas minoritarios frente a decisiones abusivas. *Revista de Derecho Comercial y Empresarial, 19*(1), 112-138. https://www.academia.edu/download/6591863/db021811.pdf

Navarro, B. (2022). El contrato de suministro ante la insolvencia: reestructuración empresarial y concurso de acreedores. *Revista LEX MERCATORIA Doctrina, Praxis, Jurisprudencia y Legislación*, 1-59. https://revistas.innovacionumh.es/index.php/lexmercatoria/article/view/1862

Ochoa, L. (2019). El derecho de información de los accionistas minoritarios. *Caruncho & Tome Journal, 15*(2), 156-179. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5584120

Padilla, A. (2021). Pago con acciones liberadas influye en la capacidad económica de los accionistas minoritarios. Gestión en el Tercer Milenio, 26(51), 5-16. https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/administrativas/article/view/25504

Pérez, S. (2020). La intervención del gobierno en la protección de accionistas minoritarios en disolución. *CTJ*, 13(1), 68-91. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/785023.pdf

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Pérez-Luque, S., & Aguilar, F. (2018). Fusiones y adquisiciones: impacto sobre los accionistas minoritarios en España y América Latina. *Revista de Derecho Financiero y Mercantil*, 5(1), 12-22. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109660.pdf

Puello, J. (2021). Derecho Comercial. El orden público societario en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. *Gaceta Judicial, 400,* 74-80. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2020-06-01..+content_type:4/derecho+comercial/vid/873589480

Quintana, E. (2023). Protección de los accionistas minoritarios como una posible defensa del capital nacional ante el fenómeno de la globalización. *Boletín mexicano de derecho comparado, 37*(109), 141-167. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332004000100005&script=sci_abstract&tlng=en

Quiroga, M. (2018). La representación de los accionistas minoritarios en la junta general. *Revista de Derecho Empresarial, 11*(3), 77-98. http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/REE/article/view/324

Ramírez, C. (2021). Derechos de los accionistas minoritarios en el contexto de las fusiones. *Revista Jurídica de Fusiones y Adquisiciones, 20(*2), 99-122. http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/REE/article/view/324

Rebollo, P. (2023). *Introducción al derecho concursal.* J.M. Bosch Editor. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2021-02-01../reestructuraci%C3%B3n+empresarial/vid/924078093

Rincón, T. (2020). Protección del derecho a la propiedad privada de las personas naturales accionistas y socias de empresas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 31(2). https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/14623

Ríos, C. (2020). La influencia sobre el comportamiento y la 'asetización' de la privacidad como asunto contemporáneo. *Revista de Derecho Privado, 39,* 263-299. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2020-06-01..+content_type:4/derecho+comercial/p3/vid/851376651

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Ríos-Gutiérrez, A. (2022). El papel de la jurisprudencia en la protección del accionista minoritario. *Anuario de Derecho Comercial*, 17(4), 101-127. https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/download/3590/3528/

Robalino, A., & Armijos, M. (2021). Implementación de Sociedades por acciones simplificadas (SAS): Un enfoque cualitativo. X-pedientes económicos, 5(11), 6-16. https://ojs.supercias.gob.ec/index.php/X-pedientes_Economicos/article/view/64

Robleto, C. (2022). Requisitos, redacción y aprobación del acta de junta general de accionistas en la sociedad anónima nicaragüense. *Revista de Derecho, 33,* 3-33. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2020-01-01..+content_type:4/accionistas/vid/924868239

Rodríguez, L. (2022). El derecho de separación de los accionistas minoritarios en fusiones. Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, 88(3), 321-340.

Salvador, J. (2022). Conflicto de Normas respecto del eximente de Responsabilidad de los Accionistas por Obligaciones Laborales en la Sociedad por Acciones Simplificada: ¿Violación al principio de intangibilidad de los Derechos Laborales?. *USFQ Law Review,* *9*(1), 93-124. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2020-01-01..+content_type:4/accionistas/vid/908239965

San Miguel, D. (2021). Hacia la protección real de los derechos económicos de los socios minoritarios en sociedades mercantiles no cotizadas. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense, (54)*, 15-52. https://publicaciones.rcumariacristina.net/AJEE/article/view/477

Sánchez, R. (2020). Mecanismos de defensa jurídica para accionistas minoritarios en procesos de fusión. *Estudios de Derecho Corporativo*, 45(3), 34-59. https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/download/3590/3528/

Sánchez, T. (2021). El control judicial sobre las decisiones de la junta de accionistas. *Estudios de Derecho Empresarial, 17*(4), 143-166. https://www.E4E97CC05B4EFD52B35685E0138

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Sánchez-Girón, B. (2021). El derecho de huelga en la era digital: el esquirolaje tecnológico. *AIS: Ars Iuris Salmanticensis: 9*, 31-37. https:// entities/ /7af37163-ac20-4ed7-b362-6969bd74a1db

Sanclemente, J. (2020). El derecho comercial: de la regulación al compliance. *Estudios Socio-Jurídicos, 22*(2), 316-345. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+date:2020-06-01..+content_type:4/derecho+comercial/vid/847222414

Sanz, E. (2022). La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo respecto del régimen fiscal de las operaciones de reestructuración empresarial. *Documentos. Instituto de Estudios Fiscales*, (1). https://udimundus.udima.es/handle/20.500.12226/1123

Simón-Yarza, M. (2022). Analogía y fraude de ley en aportaciones no dinerarias (comentario a la STS 3677/2021, de 1 de octubre de 2021). *Nueva Fiscalidad, 1,* 199-210. https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2074/#search/inPlanOnly:1+fulltext_in_plan:1+content_type:4+date:2021-02-01../reestructuraci%C3%B3n+empresarial/vid/903500721

Superintendencia del Mercado de Valores del Perú. (2013). Caso Lindley / Arca Continental: Supervisión y observaciones sobre derechos de los accionistas minoritarios en procesos de adquisición.

Superintendencia del Mercado de Valores del Perú. (2017). Caso Graña y Montero: Investigaciones y medidas en el marco del escándalo de Odebrecht.

Torres, A. (2020). Participación y derechos de los accionistas minoritarios en sociedades familiares. *Revista de Derecho y Familia, 22*(1), 111-135. https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/02102412.2001.10779417

Torres, F. (2021). Accionistas minoritarios y su defensa en el derecho societario argentino. *Revista Argentina de Derecho Comercial y de los Negocios, 7*(2), 189-210.

Tribunal Constitucional del Perú. (2009a). Caso Grupo Gloria y Empresa Azucarera Andahuasi. Sentencia del Expediente N.° 03448-2007-PA/TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tribunal Constitucional del Perú. (2009b). Sentencia del Expediente N.° 00228-2009-PA/TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00228-2009-AA.html

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2020). Caso Albert y otros c. Hungría (demanda N.° 5294/14), sentencia de 7 de julio de 2020. https://hudoc.echr.coe.int/

Tribunal General de la Unión Europea. (2005). Asunto T-210/01 – General Electric Co. contra Comisión de las Comunidades Europeas. EUR-Lex. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A62001TJ0210

Uribe, D. (2018). La protección de los derechos de los accionistas minoritarios en los estatutos sociales. *Derecho Corporativo y Comercial, 12*(3), 167-190. https://biblat.unam.mx/hevila/EstudiospublicosSantiago/2010/no118/6.pdf

Vargas, E. (2021). La acción de responsabilidad contra administradores por accionistas minoritarios. *Revista de Derecho Privado y Empresarial, 25*(2), 87-109. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-35922014000200003&script=sci_arttext

Villa, P., & España, M. (2021). El abuso del derecho al voto como mecanismo para la protección de accionistas minoritarios. *Revista Sociedad económica, 4*(3), 45-54. https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/23692

Zuriaga, I. (2023). El gobierno corporativo, el control de las empresas y la defensa de los derechos de los accionistas minoritarios. *Revista valenciana de economía y hacienda, (9)*, 123-148. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=856306

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ANEXO

PROYECTO DE LEY N 0001-PERU "Proyecto que agrega el art. 130-A a la Ley General de Sociedades"

Exposición de motivos

La presente ley tiene como objetivo implementar mecanismos robustos para proteger los derechos de los accionistas minoritarios durante los procesos de fusión y reestructuración empresarial, con el fin de asegurar que sus intereses sean equitativamente considerados y respetados en el contexto de operaciones corporativas que pueden tener un impacto significativo en su participación y valor económico, además, busca fortalecer la transparencia en la toma de decisiones corporativas, garantizando que todos los accionistas, independientemente de su nivel de participación, tengan acceso a información completa y precisa para tomar decisiones informadas.

En primer lugar, se introduce la obligación de realizar evaluaciones independientes obligatorias por auditores imparciales, lo que proporcionará un análisis objetivo del valor de las empresas involucradas y del impacto del intercambio de acciones, esta medida busca prevenir conflictos de interés y asegurar que las valoraciones sean justas para todos los accionistas, asimismo, se establece un análisis exhaustivo del impacto de la fusión o reestructuración sobre los derechos, dividendos y valor de las acciones de cada clase de accionista, facilitando así una comprensión clara de las posibles repercusiones de las operaciones propuestas.

Además, se mejoran los requisitos de notificación para asegurar que todos los accionistas reciban la información relevante con suficiente antelación y en un formato accesible, también se introducen procedimientos formales para la presentación y tramitación de impugnaciones por parte de los accionistas minoritarios, permitiendo una participación efectiva en la resolución de conflictos, se incluye la posibilidad de recurrir a instancias judiciales o arbitrales si el proceso interno no resuelve adecuadamente sus inquietudes, promoviendo así una mayor responsabilidad por parte de las empresas y una protección más efectiva de los derechos de los accionistas minoritarios.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Reforma

Artículo 130-A.- Derechos de los accionistas minoritarios en reorganización de sociedades.

A demás de los derechos enumerados en el artículo anterior, los accionistas minoritarios en caso de restructuración empresarial contaran con los siguientes derechos:

a) A ser notificados al menos 30 días antes de la reorganización empresarial donde la notificación debe ser clara y comprensible.
b) Se debe incluir en la notificación un informe que detalle sobre los términos de la operación, el impacto en el valor de las acciones.
c) La notificación deberá enviarse a través de canales oficiales.
d) La sociedad está obligada a brindar sesiones informativas sobre los cambios de esta restructuración cuando el accionista lo requiera.
e) La sociedad está obligada a brindar un informe de evaluación independiente realizada por auditores externos cada 30 días en el lapso que se dé la restructuración empresarial.
f) El accionista minoritario tiene el derecho de impugnar cualquier acuerdo que les afecte negativamente y la empresa deberá establecer un procedimiento formal para la presentación y tramitación de impugnaciones, que incluirá un plazo no mayor de 30 días.
g) El accionista minoritario tiene derecho a solicitar que la restructuración se detenga hasta que se resuelva la impugnación.

Utilidad social

La creación de una ley que refuerza los mecanismos para la protección de los derechos de los accionistas minoritarios tiene un impacto social considerable al promover la equidad y la transparencia en el ámbito corporativo, dicha ley garantiza que los accionistas minoritarios, quienes frecuentemente tienen menos poder en las decisiones empresariales, reciban información completa y detallada sobre operaciones de fusión y reestructuración, esto facilita su participación informada en las decisiones, disminuyendo el riesgo de decisiones perjudiciales para sus intereses sin el adecuado conocimiento.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Asimismo, al exigir evaluaciones independientes y exhaustivas sobre el impacto de las operaciones corporativas, la ley contribuye a evitar conflictos de interés y asegura una valoración imparcial y precisa de las empresas involucradas, esta medida no solo protege a los accionistas minoritarios, sino que también fortalece la confianza en el sistema corporativo al garantizar que todas las partes reciban un trato equitativo, fomentando una cultura de transparencia y responsabilidad en las prácticas empresariales.

Finalmente, la ley establece procedimientos formales para presentar impugnaciones y facilita el acceso a instancias judiciales o arbitrales en caso de conflictos, asegurando que los accionistas minoritarios cuenten con vías claras y accesibles para defender sus derechos y resolver disputas de manera justa, promoviendo así una mayor equidad en la resolución de conflictos y contribuyendo a un entorno empresarial más equilibrado, donde se valoren y respeten los intereses de todos los accionistas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis